LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-6005-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

MAGDALENA DEL MAR, LIMA, LIMA

"AUTORIZACIÓN PARA ADQUISICIÓN, USO Y TRASLADO DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

4 DE DICIEMBRE DE 2024

LIMA -PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729 0182024260050 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-6005-SCE

"AUTORIZACIÓN PARA ADQUISICIÓN, USO Y TRASLADO DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	LA GERENCIA DE EXPLOSIVOS Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DE USO CIVIL DE LA SUCAMEC, OTORGÓ AUTORIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN, USO Y TRASLADO DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS, PESE A QUE LOS POLVORINES DONDE SERÍAN ALMACENADOS NO CUMPLIERON CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA; FAVORECIENDO A LA PROPIETARIA CON EL ARRENDAMIENTO DE LOS POLVORINES; ASÍMISMO, OMITIÓ GESTIONAR LAS ACCIONES PARA LA IMPOSICION DE MEDIDAS PREVENTIVAS E INICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, AFECTANDO EL SERVICIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN QUE BRINDA LA SUCAMEC RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	34
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	34
V.	CONCLUSIONES	34
VI.	RECOMENDACIONES	36
VII.	APÉNDICES	36

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-6005-SCE

"AUTORIZACIÓN PARA ADQUISICIÓN, USO Y TRASLADO DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS"

PERÍODO: 02 DE ENERO AL 28 DE DICIEMBRE DE 2023

ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, en adelante "SUCAMEC", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2024 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6005-2024-002, iniciado mediante Memorando n.° 320-2024-SUCAMEC-OCI de 17 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las autorizaciones para la adquisición, uso y traslado de explosivos y materiales relacionados otorgadas por la SUCAMEC, se realizaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable y demás disposiciones internas de la Entidad.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende el proceso de "Autorización para adquisición, uso y traslado de explosivos y materiales relacionados" de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (GEPP) de la SUCAMEC, en el cual el Sr. Pedro Antonio Hernández Carrizales, otorgó autorizaciones para la adquisición, uso y traslado de explosivos y materiales relacionados, en polvorines de propiedad de la Sra. Mitsi Katherine Rodríguez Roldán, que ya contaban con autorización para el almacenamiento de explosivos y materiales relacionados, pese a que estos no reunían las condiciones, características y medidas de seguridad, establecidas en la Directiva PM01.02/GEPP/DIR40.01 *"Directiva que regula las condiciones, características y medidas de seguridad de las instalaciones de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados"*, y en el Reglamento de la Ley 30299, conforme a las actas de verificación, resultantes de las solicitudes de "Autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización", y a los informes comunicados a la GEPP; los cuales formaron parte de los expedientes correspondientes.

Asimismo, el gerente de la GEPP prescindió gestionar las acciones para la imposición de medidas preventivas de clausura parcial o total o paralización temporal contempladas en la Ley n.° 30299, su Reglamento y en la Directiva PM01.02/GEPP/DIR40.01, permitiendo su funcionamiento, mientras que se continuaba otorgando otras autorizaciones para el almacenamiento de explosivos en los polvorines que presentaban observaciones.

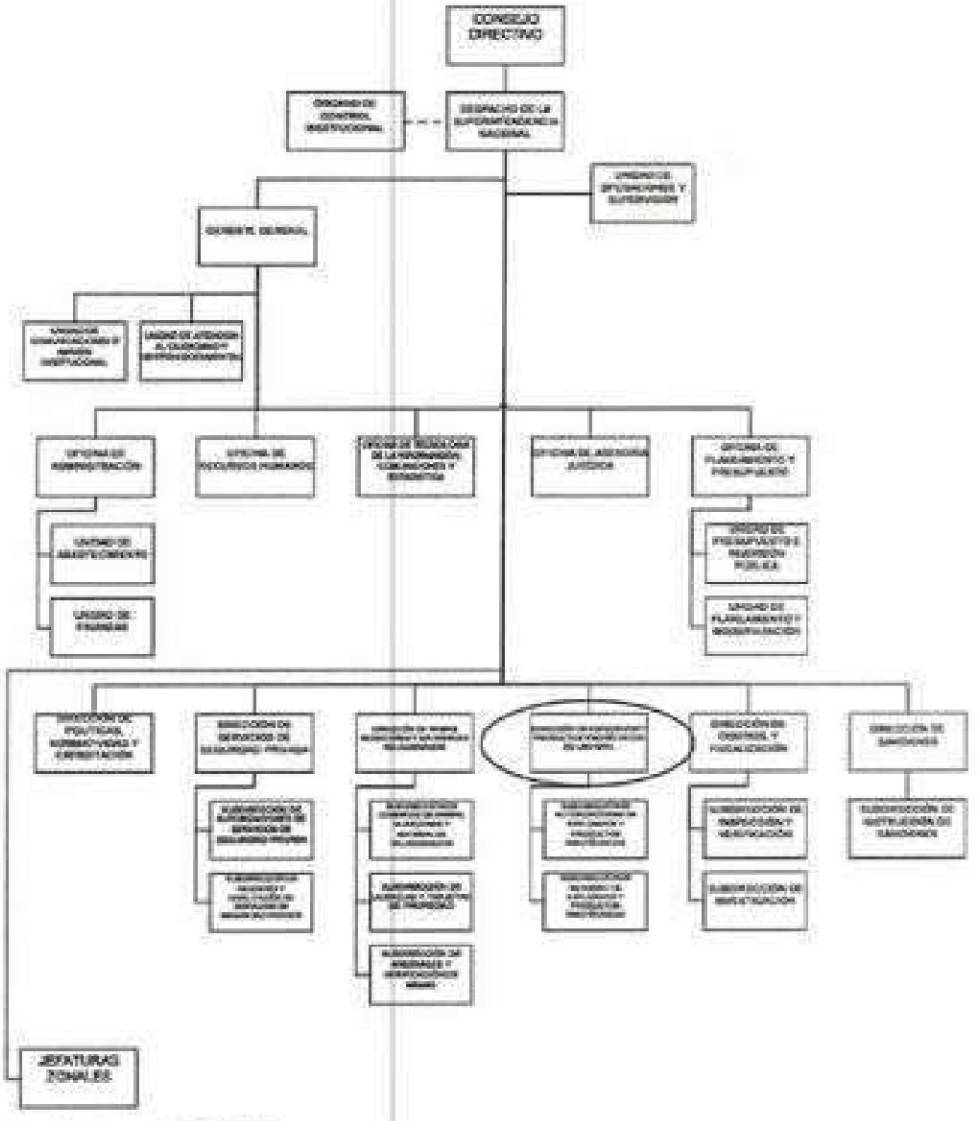
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 02 de enero al 28 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La SUCAMEC, pertenece al Sector Interior, en el nivel de gobierno nacional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la SUCAMEC:

ORGANIGRAMA DE LA SUCAMEC



Fuente: Portal web de la SUCAMEC
https://www.gob.pe/institucion/sucamec/informes-publicaciones/5883180-organigrama-sucamec-2024

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA GERENCIA DE EXPLOSIVOS Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DE USO CIVIL DE LA SUCAMEC, OTORGÓ AUTORIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN, USO Y TRASLADO DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS, PESE A QUE LOS POLVORINES DONDE SERÍAN ALMACENADOS NO CUMPLIERON CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA; FAVORECIENDO A LA PROPIETARIA CON EL ARRENDAMIENTO DE LOS POLVORINES; ASÍMISMO, OMITIÓ GESTIONAR LAS ACCIONES PARA LA IMPOSICION DE MEDIDAS PREVENTIVAS E INICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, AFECTANDO EL SERVICIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN QUE BRINDA LA SUCAMEC RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS.

De la revisión efectuada, a la información proporcionada por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (en adelante GEPP), se advierte que se otorgaron autorizaciones[1] para la adquisición, uso y traslado de explosivos y materiales relacionados[2], en los polvorines[3] que ya contaban con autorización para el almacenamiento de explosivos y materiales relacionados, pese a que estos no reunían las condiciones, características y medidas de seguridad, establecidas en la Directiva PM01.02/GEPP/DIR40.01 "*Directiva que regula las condiciones, características y medidas de seguridad de las instalaciones de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados*", y en el Reglamento de la Ley 30299, conforme a las actas de verificación, resultantes de las solicitudes de "Autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización"; y a los Informes comunicados a la GEPP; los cuales formaron parte de los expedientes correspondientes.

Durante el periodo de vigencia de la autorización otorgada a MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN el

[1] La Ley n.° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
Artículo 44. Autorizaciones
La SUCAMEC otorga las siguientes autorizaciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento:
(...)
e) Para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados.
(...)
g) Para el traslado de explosivos y materiales relacionados.

[2] Ley n.° 30299 Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
Artículo 4.- Definiciones
g) Explosivos.- Sustancia o mezcla sólida o líquida que, por reacción química intrínseca, es capaz de producir una explosión. Asimismo, se entiende por explosivo a la sustancia o mezcla de sustancias que, bajo influencias externas, es capaz de liberar rápidamente energía en forma de gases o calor.
(...)
m) Materiales relacionados. Aquellos que se vinculan o complementan a las armas, municiones, explosivos y pirotécnicos de uso civil, que en su vinculación pueden integrarse a la masa o estructura de dichos bienes, o que se pueden complementar individualmente en la función de estos, presentados en productos, accesorios, materias primas o insumos de naturaleza explosiva y los expresamente contemplados como tales en la presente Ley y su reglamento. Para el caso de explosivos se considera también a los sistemas de iniciación integrados por productos manufacturados que se emplean para activación de explosivos.

[3] Reglamento de la Ley n.° 30299 Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
Artículo 212.- Instalaciones para el almacenamiento de explosivos y materiales relacionados
212.1 Para efectos del presente Reglamento, se considera polvorín o almacén a los locales o instalaciones aprobados o certificados por la SUCAMEC en los cuales se puede depositar explosivos o materiales relacionados propios o de terceros.

gerente de la GEPP emitió autorizaciones a través de Guías de Tránsito, con las cuales se trasladaron explosivos y materiales relacionados, desde y hacia los citados polvorines, pese a los incumplimientos de los requisitos y medidas mínimas de seguridad, poniendo en peligro la integridad física de los propios solicitantes, de sus colaboradores y de la ciudadanía en general.

Asimismo, el gerente de la GEPP prescindió gestionar las acciones para la imposición de medidas preventivas de clausura parcial o total o paralización temporal contempladas en la Ley n.° 30299, su Reglamento y en la Directiva PM01.02/GEPP/DIR40.01, permitiendo su funcionamiento, mientras que se continuaba otorgando otras autorizaciones para el almacenamiento de explosivos en los polvorines que presentaban observaciones; aunado a ello, tampoco se efectuaron acciones para el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la infracción incurrida, favoreciendo a la propietaria quien continuó arrendando y utilizando los polvorines, contraviniendo la normativa de la SUCAMEC; afectando el servicio de control y fiscalización respecto al procedimiento de autorizaciones para el almacenamiento de explosivos y materiales relacionados dejándose de garantizar la integridad de los usuarios, colaboradores y ciudadanía en general.

Lo señalado contraviene lo establecido en los artículos 54 y 67, de la Ley n.° 30299 "Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil", así como el artículo 159, los numerales 212.3 del artículo 212, y 213.1 del artículo 213, los numerales 343.1, incisos a) y c), y 343.2, incisos d) y e) del artículo 343, numeral *352.1. del artículo 352*; y el literal E (numerales 7 y 8) del Anexo 4, del Reglamento de la Ley n.° 30299 "Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil"; asimismo, el numeral 6.1.3 del numeral 6.1, el literal a) del numeral 7.2.1, literal c) del numeral 7.2.2, literales b),e), j), n), o) y r), del numeral 7.4.1, los literales e), m), n), o), y u) del numeral 7.5; y los numerales 7.10 y 7.11 de la Directiva PM01.02/GEPP/DIR/40.01 "Directiva que regula las condiciones, características y medidas de seguridad de las instalaciones de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados".

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

La GEPP a cargo del Sr. Pedro Antonio Hernández Carrizales[4], otorgó "Autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización", "Autorización para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados"; y "Autorización para el traslado de explosivos y materiales relacionados", en los polvorines de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN ubicados en PARAJE BRAVO DATUM WGS1984, distrito de LAS LOMAS, provincia y departamento de PIURA, autorizados[5] por la SUCAMEC a través de las Resoluciones de Gerencia n.° 04908-2022-SUCAMEC-GEPP (polvorín de explosivos) y 04909-2022-SUCAMEC-GEPP (polvorín de Accesorios), ambas del 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**; pese a que se verificó que estos no presentaban las condiciones, características y medidas de seguridad, para su funcionamiento, establecidas en los artículos 212, 213, 217 y 259 del Reglamento de la Ley n.° 30299 y en la Directiva PM01.02/GEPP/DIR/40.01.

Al respecto, el procedimiento de "Autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización", establece que se realice la verificación a los polvorines[6], conforme a ello la Jefatura Zonal

[4] Mediante Resolución de Superintendencia n.° 1496-2022-SUCAMEC de 28 de octubre de 2022 es designado como Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil.

[5] La autorización de almacenamiento fue otorgada por un periodo de un año, desde de 28 de diciembre de 2022 hasta el 28 de diciembre de 2023.

[6] Procedimiento *Código: PA34008318, "AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE USO DE EXPLOSIVOS A MINEROS EN PROCESO DE FORMALIZACIÓN, Descripción del procedimiento*
Es el procedimiento mediante el cual SUCAMEC autoriza a las personas naturales o jurídicas titulares de una autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del D. Supremo N° 046-2012-EM que regula los procedimientos para la emisión del Certificado de Operación Minera Excepcional requerido para la emisión de la Autorización Excepcional de Uso de a Mineros en Proceso de Formalización por parte de la DICSCAMEC.
Entregable: Es la emisión de una Resolución de Gerencia aprobatoria de cumplirse con todos los requisitos ACR, cuya vigencia es de 06 meses.
(...)

de Piura realizó las verificaciones en los citados polvorines para determinar las medidas de seguridad con que cuenta, la prestación del servicio de vigilancia privada con arma de fuego por la empresa autorizada, los saldos de explosivos existentes y la capacidad de almacenamiento; siendo el caso que se encontraron observaciones como falta de vigilancia armada permanente con arma de fuego, no aplicación y tratamiento de la pintura ignífuga, y otras, que se detallaron en las Actas de verificación, siendo remitidas a la GEPP para la evaluación de la autorización solicitada; asimismo, mediante Informes Técnicos y otros emitidos en la Unidad Funcional No Orgánica de Autorizaciones de la GEPP, se comunicó al Gerente de la GEPP que los polvorines de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN no cumplieron con los lineamientos establecidos en la Directiva PM01.02/GEPP/DIR40.01; sin embargo, el gerente de la GEPP otorgó las autorizaciones sin solicitar a la propietaria la subsanación respectiva ni solicitar se realice otra verificación de los polvorines que determine las condiciones de seguridad para la adquisición, uso y traslado de explosivos y materiales relacionados; con lo cual favoreció a la propietaria con las rentas percibidas por el arrendamiento.

Los expedientes que consignaron observaciones en las Actas de Verificación a los polvorines de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 01

Expedientes de "Autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización" con observaciones a polvorines de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN

N° de expediente	Solicitante	Fecha de solicitud	Acta de verificación con observaciones a polvorines
202300013352	CORTEZ BASTERES LILIANA SOLEDAD	12/01/2023	ACTA N°242(01)(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 30 de enero de 2023 (**Apéndice n.°5**)
202300013317	CARO RUPAY VALENTIN	12/01/2023	ACTA N°252(01)(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 30 de enero de 2023 (**Apéndice n.°5**)
202300081540	METALUX APAZA E.I.R.L.	28/03/2023	ACTA N°482(01)(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 05 de abril de 2023 (**Apéndice n.°5**)
202300092361	JUAN BALVINO APAZA SALCEDO	29/03/2023	ACTA N°502(01)(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 05 de abril de 2023 (**Apéndice n.°5**)
202300092631	APAZA SALCEDO UBER	29/03/2023	ACTA N°512(01)(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 05 de abril de 2023 (**Apéndice n.°5**)
202300099977	SOCIEDAD MINERA RESPONSABILIDAD LIMITADA GRAN JOAR	05/04/2023	ACTA N°522(01)(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 26 de abril de 2023 (**Apéndice n.°5**)

Fuente: Sistema de Gestión Documental (CYDOC)
Hecho por: Comisión auditora

a. <u>Del expediente n.° 202300013352 de 12 de enero de 2023</u>

Con el expediente n.°202300013352 de 12 de enero de 2023, la Sra. LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES, solicitó *"Autorización excepcional de uso de explosivos para mineros en proceso de formalización"*, para el almacenamiento de explosivos y materiales relacionados (EMR), en el polvorín ubicado en PARAJE BRAVO DATUM WGS1984, distrito de LAS LOMAS, provincia y departamento de PIURA, propiedad de la administrada MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, para lo cual presenta el Formato de Trámite de Autorizaciones (**Apéndice n.°6**), al cual se adjunta copias de las Resoluciones

<u>Notas:</u>
1.- Verificación de Polvorín realizada por la SUCAMEC, que determine: las medidas de seguridad con que cuenta, la prestación del servicio de vigilancia privada con arma de fuego por la empresa autorizada, los saldos de explosivos existentes y la capacidad de almacenamiento.
(Plazo: 28 días hábiles)

de autorización otorgadas por la GEPP a favor de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN **(Apéndice n.°4)** y del contrato de arrendamiento del polvorín a LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES **(Apéndice n.°7)**, donde se consigna el nombre de la propietaria como se observa en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 1

Resolución de Autorización n.° 04908-2022-SUCAMEC-GEPP a favor de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, para explosivos

SE RESUELVE:

1. OTORGAR a favor de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN Autorización de Almacenamiento de Explosivos y Materiales Relacionados respecto de 1 Polvorín / Almacén(es) Tipo PERMANENTE y SUBTERRANEA, el mismo que se encuentra ubicado en PARAJE BRAVO DATUM WGS1984 COORDENADAS (E: 583,510,286-N: 9,466,661.676) ZONA 18S, distrito de LAS LOMAS, provincia PIURA y departamento de PIURA por un periodo de vigencia del 28 de Diciembre de 2022 hasta el 28 de Diciembre de 2023.

La instalación de almacenamiento relacionada con la presente autorización presenta las siguientes características, medidas y dimensiones:

Tipo Explosivo	Alto	Ancho	Largo	Area
EXPLOSIVOS		3.0	6.74	20.22

Imagen n.° 2

Resolución de Autorización n.°04909-2022-SUCAMEC-GEPP a favor de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, para accesorios

SE RESUELVE:

1. OTORGAR a favor de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN Autorización de Almacenamiento de Explosivos y Materiales Relacionados respecto de 1 Polvorín / Almacén(es) Tipo PERMANENTE y SUBTERRANEA, el mismo que se encuentra ubicado en PARAJE BRAVO DATUM WGS1984 COORDENADAS (E: 583,486.758- N: 9,466,716.479) ZONA 18S, distrito de LAS LOMAS, provincia PIURA y departamento de PIURA por un periodo de vigencia del 28 de Diciembre de 2022 hasta el 28 de Diciembre de 2023.

La instalación de almacenamiento relacionada con la presente autorización presenta las siguientes características, medidas y dimensiones:

Tipo Explosivo	Alto	Ancho	Largo	Area
ACCESORIOS	2.7	3.00	4.54	30.50

Imagen n.° 3

Contrato de arrendamiento del polvorín a LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN POLVORIN

En Lima, la persona natural de **MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN**, con número de RUC 10445074809, con domicilio legal en AV Miraflores 795 int 9 ,distrito de Trujillo Provincia de Trujillo Departamento La Libertad, identificado con DNI 44805480, en adelante EL CONTRATANTE y de la otra parte la persona natural **LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES**, con RUC 10099451712 con DNI 09945171 con domicilio en Distrito de Asunpina, Provincia de Chiclayo, Departamento de Ancash en adelante EL CONTRATISTA, realizamos bajo los términos siguientes:

1. **PRIMERO. - La persona natural de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, facilita el almacenamiento de material explosivo y materiales relacionados a la persona de LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES con DNI 09945171 con Ruc 10099451171 para la CONCESION MINERA "MODESTA PRIMERA", con código único 10378919.**

2. **SEGUNDO. -El material explosivo se almacenará en los polvorines de la persona de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN , autorizados con Resoluciones de Gerencia por un plazo de 180 días calendarios con autorización y uso de explosivos y materiales relacionados, contabilizados a partir de la fecha de ingreso del material explosivo a los polvorines del polvorín de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN.**

3. QUINTO: El pago de la contraprestación por concepto de alquiler de espacio de polvorín se hará efectivo por la cantidad de S/. 12,500.00 (Doce mil quinientos y 00/100 soles) mensuales no incluye IGV, debiendo de pagarse a la firma del contrato.

También se adjunta copia del Contrato por prestación del servicio de seguridad y vigilancia privada **(Apéndice n.°8)**, de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, por el periodo de 02 de septiembre de 2022 al 22 de septiembre de 2023, donde consta la ubicación del referido polvorín, como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4

Contrato de servicio de seguridad y vigilancia privada del polvorín

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO DEL CONTRATO

LA EMPRESA, se obliga a brindar el servicio de seguridad y vigilancia para **EL CLIENTE**, en el inmueble (POLVORIN) ubicado en **PARAJE BRAVO – SALADO, Distrito Las Lomas, Provincia y Departamento de Piura**, de acuerdo a lo establecido por ambas partes, así como la propuesta técnica y económica presentada por **LA EMPRESA** que forma parte del presente contrato en todos sus términos.

Conforme obra en el Sistema de Gestión de Expedientes "CYDOC"[7], mediante el Memorando n.° 00115-2023-SUCAMEC-GEPP de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.°9)**, suscrito por el gerente de la GEPP Pedro Antonio Hernández Carrizales, se solicita al gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización (GCF)[8], Sr. Julio César Otoya Miranda, se realice la verificación a los polvorines relacionados, indicando en el citado memorando que: *"se sirva remitir a esta Gerencia, a la brevedad que sea posible,* ***teniendo en cuenta que a la fecha nos acogemos al plazo de atención señalado en el TUPA****, copia de las Actas de Verificación correspondiente, a efectos de atender lo solicitado por la referida empresa."* Asimismo, señaló *"(...)* ***la verificación a realizarse es para determinar las medidas de seguridad con que cuenta, la empresa autorizada que presta el servicio de vigilancia privada con arma de fuego, saldos de explosivos existente y capacidad de almacenamiento, por lo que se debe informar al respecto, así como de encontrar saldos se debe indicar a que autorización de adquisición y uso o autorización excepcional corresponde, (...)"***.

Conforme a lo solicitado, el Analista Operativo de la Jefatura Zonal-SUCAMEC-PIURA[9] Jesús Manuel Canares Espinoza, realizó la verificación correspondiente, encontrando observaciones que se detallaron en las "Actas de Verificación n.°242 (01)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES (polvorín de explosivos) y n.°242 (02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES (polvorín de Accesorios), ambas de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.°5)**, las cuales con el registro fotográfico de lo observado fueron remitidas con el Memorando n.°075-2023-SUCAMEC-JZ-PIURA de 01 de febrero de 2023 **(Apéndice n.°10)**, al Gerente de Control y Fiscalización, Julio César Otoya Miranda, quien remitió las mismas al gerente de la GEPP con Memorando n.°00443-2023-SUCAMEC-GCF de 01 de febrero de 2023 **(Apéndice n.°11)**.

Las observaciones que se detallaron en las Actas de Verificación se muestran en las imágenes siguientes:

[7] CYDOC: Sistema de Gestión Documental, utilizado por la SUCAMEC para el registro, almacenamiento, búsqueda y distribución de los expedientes y documentos de la entidad.

[8] La Gerencia de Control y Fiscalización (GCF) conforme al Artículo 41: Funciones de la Gerencia de Control y Fiscalización, del ROF, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-IN publicado el 04 de abril de 2013, señala entre sus funciones, la siguiente: *"d) Realizar los procedimientos de verificación o inspección de las actividades relacionadas a seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos programadas e inopinadas."*

[9] El Reglamento de la Ley n.° 30299, señala que las Jefaturas Zonales realizan las acciones de control y fiscalización programadas e inopinadas, que le sean requeridas por la Gerencia de Control y Fiscalización, sobre el cumplimiento de las normas en materia de control de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos de uso civil.

Imagen n.° 5

Acta de Verificación n.° 242 (01)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos (primera página)



Imagen n.° 6

Acta de Verificación n.° 242 (01)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos (segunda página)

UBICACIÓN DE LOS POLVORINES			
COD	DESCRIPCIÓN	SI	NO
P1	Suelo del polvorín es firme, seco, permeable al agua y ventilado	X	
P2	Existe espacio adecuado para la separación de los EXP.	X	
P3	Están accesibles a los principales carreteras	X	
P4	Acceso restringido por personal idóneo de seguridad		X
P5	No se ubica cerca a hospitales, edificios habitados ni lugares de confluencia de personas	X	

Imagen n.° 7

Acta de Verificación n.° 242 (01)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos (cuarta página)

POLVORÍN SEMIENTERRADO			
COD	CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN	SI	NO
P97	Tiene revestimiento de tierra con un espesor mínimo de 1m en la parte superior	X	
P98	La tierra circulando por todas las partes del polvorín son de un espesor mínimo en cualquiera de sus puntos de salida	X	
P99	El polvorín cuenta con barricada de tierra o arena frente a la entrada del polvorín (sólo cuando almacene más de 200 Kg. de dinamita 60%)	X	
P100	La zona destinada a polvorín y la galería de acceso presentan una ganancia seca uniforme	X	
P01	Piso de cemento pulido no poroso, soluble adecuadamente a otro material que no genere chispas, sin grietas e impermeables	X	
	Piso de superficie lisa adecuadamente soluble	X	
P02	Cuenta con ventilación con salida al exterior	X	
	Tiene sistema adecuado de ventilación de aire, cuya instalación se encuentra fuera del polvorín	X	
	Cuenta con ventanillas protegidas adecuadamente con mallas metálicas con pintura antioxidante		
P03	El polvorín cuenta con dos puertas de acceso de fierro u otro metal	X	
	Puerta de metal con pintura antioxidante y revestida interiormente con madera con tratamiento ignífugo		
	La puerta se encuentra en la desembocadura, las cerraduras cuentan con candados y abre hacia afuera	X	
P04	La iluminación se encuentra fuera del polvorín	X	
	La iluminación interna del polvorín es de fuente no luz fija de material incombustible	X	
	La colocación y protección de la fuente de luz evita la acumulación de polvo	X	
P05	Las ventanillas son a prueba de chispa y se ubica fuera del polvorín	X	
	El polvorín adicional se encuentra ubicado en material prefabricado	X	
	El responsable de la instalación es ingeniero colegiado, habilitado y competente		
P06	Tiene alarma sonora y luminosa, ubicada fuera del polvorín	X	
P07	El sistema de puesta a tierra es de cobre u otro material conductor y se encuentra conectada a todas las partes metálicas, instalado por ingeniero colegiado, habilitado y competente		
P08	Cuenta con pozo(s) de descarga de electricidad estática, ubicado a la entrada del polvorín y conectado al sistema de puesta a tierra	X	
P09	Las cabeceras y camada con los EXP. son de metal tensos o medios metálicos de fijación en el piso y paredes, diferidos a clavos, contra	X	
P100	El mantenimiento del sistema de puesta a tierra y alarma sonora y luminosa es anual, evidencia registro		
P101	El administrador cumple con el extintor de clase anticombustible y mantenimiento contiguo en mayor a un año		

Imagen n.° 8

Acta de Verificación n.°242 (01)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos

(quinta página)

P111	Cada polvorín exibe letreros visibles con la denominación genérica de los EAR.	SI	NO
P112	Cuenta con paletas de madera con tratamiento ignífugo, con una altura libre no menor a 10 cm. del piso, presenta certificado de aplicación no mayor a un año de antigüedad.	SI	NO
P113	Cuenta con anaqueles de madera con tratamiento ignífugo, presenta certificado de aplicación no mayor a un año de antigüedad.	SI	NO
P114	La altura máxima de apilamiento es de 1,80 m con una separación mínima del techo del 50 cm., siempre que no se produzcan deformaciones en las cajas ubicadas en la parte inferior de la pila	SI	NO
P115	El producto se encuentra separado como mínimo de la pared más próximo en de 60 cm (sólo polvorín de material noble)	SI	NO
	La separación entre los paletts es mínimo de 5 cm. (sólo polvorín de material noble)	SI	NO
P116	El producto se encuentra separado como mínimo de la pared de la puerta y la pared adyacente 60 cm. (sólo polvorín tipo contenedor)	SI	NO
	El producto se encuentra separado de las otras dos paredes 20 cm. (sólo polvorín tipo contenedor)	SI	NO
	La separación entre los paletts es mínimo de 5 cm. (sólo polvorín tipo contenedor)	SI	NO
P117	Almacena explosivos obsoletos o explosivos que incluyen descomposición o mal estado (prohibición)	SI	NO
P118	Cuenta con un extintor PQS de 12 Kg. o dos extintores de 6 Kg. ubicado en la parte frontal externa del polvorín y cumple con lo establecido en la NTP 833.034 Vigencia hasta:	SI	NO

P131	La caseta del personal de resguardo y vigilancia se encuentra fuera del área perimétrica	SI	NO
	La caseta del personal de resguardo y vigilancia se ubica estratégicamente en una zona que permita la visibilidad de los polvorines	SI	NO
P132	El servicio de resguardo y vigilancia es con arma de fuego	SI	NO
	El polvorín se mantiene cerrado y vigilado por el personal de resguardo y vigilancia (excepto polvorín de fábricas de EMO o de Voladuras)	SI	NO
P133	El encargado de despacho y seguridad cuenta con autorización de manipuladores de explosivos vigente	SI	NO
P134	Se almacena cajas, cartón o papeles usados en el polvorín (prohibición)	SI	NO
P135	Los polvorines son secos, sin humedad, ni filtraciones de agua	SI	NO
P136	Las cajas usadas en el transporte manual de explosivos son de material: 1. Madera 2. Metálico	SI	NO

Imagen n.° 9

Acta de Verificación n.°242 (01)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Accesorios

(primera página)



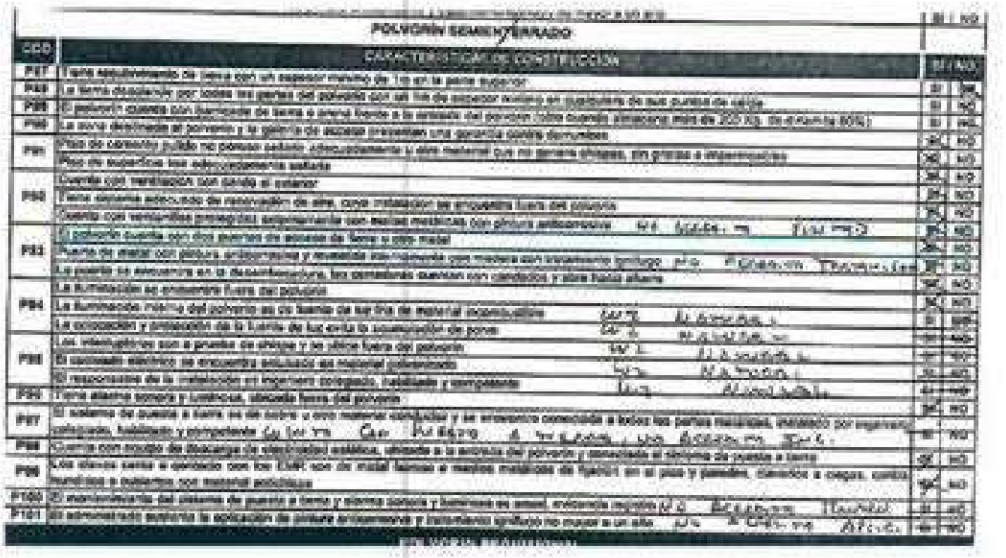
Imagen n.° 10

Registro fotográfico del Acta de Verificación n.° 242 (01)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Accesorios

(segunda página)

UBICACIÓN DE LOS POLVORINES			
Cód.	DESCRIPCIÓN	SI / NO	
P1	Suelo del polvorín es firme, seco, permeable al agua y mullido	SI	NO
P2	Existe espacio adecuado para la separación de los EAR	SI	NO
P3	Están accesibles a las principales carreteras	SI	NO
P4	Acceso restringido con personal idóneo de seguridad	SI	NO
P5	No se ubica cerca a hospitales, edificios habitados ya Lugares de concurrencia de personas	SI	NO

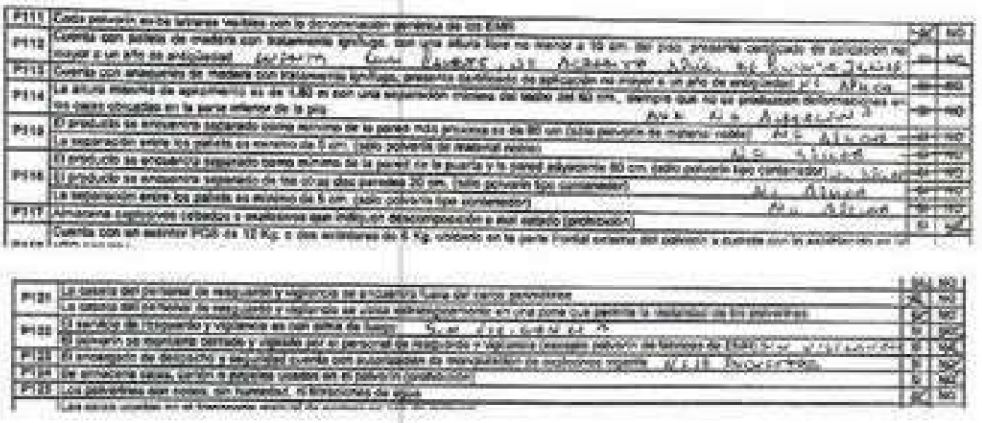
Imagen n.° 11
Acta de Verificación n.° 242 (01)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos
(cuarta página)



POLVORÍN SEMIENTERRADO

CÓD	CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN	SI	NO
P97	Techo adecuadamente de tierra con un espesor mínimo de 1m en la parte superior		
P98	La tierra distribuida por todas las partes del polvorín con un fin de evacuar rápido en cualquiera de sus puertas de salida		
P99	El polvorín cuenta con barricada de tierra o pared frente a la entrada del polvorín (sino cuenta almacena más de 200 Kg. de cualquier tipo)		
P100	La zona destinada al polvorín y la galería de acceso presentan una garantía contra derrumbes		
P101	Piso de cemento pulido no poroso pulido adecuadamente y sin material que no genere chispas, sin grietas e imperfecciones		
	Piso de superficie lisa adecuadamente aislante		
P102	Cuenta con ventilación con cerdo al exterior		
	Tiene sistema adecuado de renovación de aire, cono instalación se encuentra fuera del polvorín		
P103	Cuenta con ventanillas protegidas adecuadamente con mallas metálicas con pintura anticorrosiva		
	El polvorín cuenta con dos puertas de acceso de tierra o cero metal		
	Puerta de metal con pintura anticorrosiva y revestida exteriormente con madera con tratamiento ignífugo		
	La puerta se encuentra en la desembocadura, los cerraduras cuentan con candados y abre hacia afuera		
P104	La iluminación se encuentra fuera del polvorín		
	La iluminación interna del polvorín es de tierra de suficiente material incombustible		
P105	La colocación y protección de la fuente de luz evita la contaminación de polvo		
	Los interruptores son a prueba de chispa y se ubican fuera del polvorín		
P106	El conexión eléctrico se encuentra enlatado en material colorizado		
	El responsable de la instalación es ingeniero colegiado, habilitado y competente		
P200	Tiene alarma sonora y luminosa, ubicada fuera del polvorín		
P107	El sistema de puesta a tierra es de cobre u otro material conductor y se encuentra conectado a todas las partes metálicas, instalado por ingeniero colegiado, habilitado y competente		
P108	Cuenta con medio de descarga de electricidad estática, ubicado a la entrada del polvorín y conectado al sistema de puesta a tierra		
P109	Los clavos tanto a tensión con los EAR son de metal ferroso o medios metálicos de fijación en el piso y paredes, cielorrasos o techos, contra hundidos o pulsantes con material antichispa		
P100	El mantenimiento del sistema de puesta a tierra y alarma sonora y luminosa es anual, evidencia registro		
P101	El administrado sustenta la aplicación de pintura antiestrenante y procedente ignífugo no mayor a un año		

Imagen n.° 12
Acta de Verificación n.° 242 (01)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos
(quinta página)

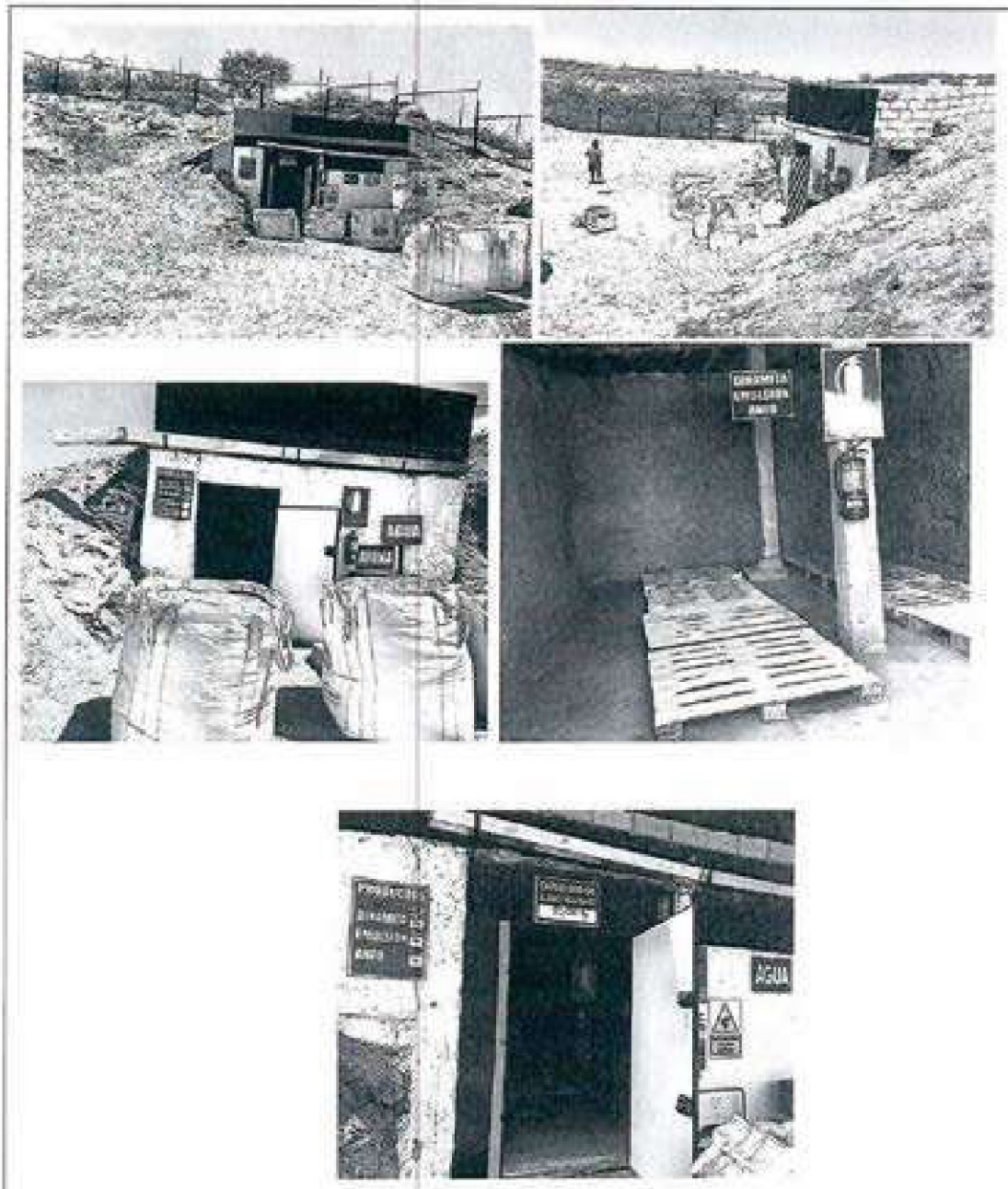


P111	Cada polvorín en las líneas rectas con la denominación aprobada de los EAR		
P112	Cuenta con puertas de madera con tratamiento ignífugo, con una altura libre no menor a 1.8 cm. del piso, presenta certificado de aplicación no mayor a un año de antigüedad		
P113	Cuenta con anaqueles de madera con tratamiento ignífugo, presenta certificado de aplicación no mayor a un año de antigüedad		
P114	La altura máxima de apilamiento es de 1.80 m con una separación mínima del techo del 60 cm., siempre que no se produzcan deformaciones en los cajas cargadas en la parte inferior de la pila		
P115	El producto se encuentra apilado como mínimo de la pared más próxima a no 80 cm (sólo polvorín tipo material noble)		
	La separación entre los pallets es mínimo de 5 cm. (sólo polvorín de material noble)		
P116	El producto se encuentra apilado como mínimo de la pared de la puerta y la pared adyacente 80 cm. (sólo polvorín tipo contenedor)		
	El producto se encuentra separado de las otras dos paredes 20 cm. (sólo polvorín tipo contenedor)		
	La separación entre los pallets es mínimo de 5 cm. (sólo polvorín tipo contenedor)		
P117	Almacena explosivos cebados o explosivos que indiquen descomposición o mal estado (protección)		
	Cuenta con un detector PGS de 12 Kg. o dos extintores de 6 Kg. ubicado en la parte frontal externa del polvorín a cuenta con los accesorios		

P120	La cerca del perímetro de resguardo y vigilancia se encuentra fuera del radio peligroso		
P122	La cerca del perímetro de resguardo y vigilancia se ubica adecuadamente en una zona que permite la visibilidad de los polvorines		
	El servicio de resguardo y vigilancia es con arma de fuego		
	El polvorín se mantiene cerrado y vigilado por el personal de resguardo y vigilancia (excepto peligro de tormenta de rayos)		
P123	El encargado de despacho y seguridad cuenta con autorización de manipulación de explosivos vigente		
P124	De encontrar casos, cerdos o pequeños animales en el polvorín (protección)		
P125	Los polvorines son nuevos, sin humedad, ni filtraciones de agua		
	Las cercas usadas en el transporte exterior de explosivos son de material		

Conforme a lo señalado en las Actas así como las muestras fotográficas, se advierte que el polvorín no conserva las condiciones de seguridad, conforme a las imágenes siguientes:

Imagen n.° 13
Tomas fotográficas de 30 de enero de 2023



Estado de los polvorines de EMR

Conforme a lo observado, los polvorines se encontraron sin vigilancia armada permanente, no cuenta con un recubrimiento de tierra con espesor mínimo de 1 metro en la parte superior, las puertas y ventanas no acreditan la aplicación de la pintura ignífuga ni anticorrosiva, no presenta acreditación de mantenimiento o instalación por ingeniero colegiado, entre otras características que afectan la seguridad de los polvorines, incumpliendo lo señalado en la Directiva de la SUCAMEC.

Al respecto, el Analista Operativo de la Jefatura Zonal Piura, Jesús Manuel CANARES ESPINOZA, quien realizó la verificación de los polvorines, comunicó mediante el Informe n.° 430-2024-SUCAMEC-JZ-PIURA de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°12)**, lo siguiente: "*en la primera oportunidad que se realizó la **verificación** a los polvorines de **MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN** sito en el paraje Bravo, del distrito Las Lomas, provincia y departamento de Piura; el suscrito constató el incumplimiento de los requisitos que las normas sobre la materia exigen, para el funcionamiento de un Polvorín / almacén para explosivos y accesorios, cuyas observaciones fueron ampliamente descritas al detalle en las respectivas actas formuladas*". Asimismo, con relación a las Actas n.°s 242 (01) y 242 (02) – SUCAMEC-JZ- PIURA-CANARES de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.°5)**, indicó que realizó las observaciones siguientes:

"***POLVORÍN DE EXPLOSIVOS***

1. *El polvorín de explosivos no cuenta con vigilancia armada*
2. *No acredita aplicación de pintura ignífuga a las parihuelas*
3. *No acredita aplicación de pintura anticorrosiva a la puerta y partes metálicas*
4. *No presenta Certificado de mantenimiento o instalación por ingeniero competente de para rayos, puesta a tierra y descarga de energía estática.*
5. *No indica parte del polvorín que fue alquilado*
6. *No presentó contrato de alquiler*
7. *No cuenta con un recubrimiento de tierra con espesor mínimo de 1 mt. En la parte superior, se evidenció que colocaron cartones y esteras sobre el cual habían colocado una capa delgada de arena*
8. *No cuenta con 1 mt. de espesor los puntos de caída de tierra del polvorín*
9. *No cuenta con barricada de tierra o arena frente a la entrada*
10. *No cuenta con hojas de seguridad en un lugar visible*
11. *No exhibe la capacidad de almacenamiento en un lugar visible en Tns. de dinamita al 60%*
12. *El encargado de despacho y seguridad no cuenta con autorización de manipulación de explosivos vigente*

POLVORÍN DE ACCESORIOS

1. *El polvorín de explosivos no cuenta con vigilancia armada*
2. *No acredita aplicación de pintura ignífuga a las parihuelas*
3. *No acredita aplicación de pintura anticorrosiva a la puerta y partes metálicas*
4. *No presenta Certificado de mantenimiento o instalación por ingeniero competente de para rayos, puesta a tierra y descarga de energía estática.*
5. *No indica parte del polvorín que fue alquilado*
6. *No presentó contrato de alquiler*
7. *No cuenta con un recubrimiento de tierra con espesor mínimo de 1 mt. En la parte superior, se evidenció que colocaron cartones y esteras sobre el cual habían colocado una capa delgada de arena*
8. *No cuenta con 1 mt. de espesor los puntos de caída de tierra del polvorín*
9. *No cuenta con barricada de tierra o arena frente a la entrada*
10. *No cuenta con hojas de seguridad en un lugar visible*
11. *No exhibe la capacidad de almacenamiento en un lugar visible en Tns. de dinamita al 60%*
12. *El encargado de despacho y seguridad no cuenta con autorización de manipulación de explosivos vigente*

El citado Analista Operativo detalló en su informe las consecuencias adversas de las observaciones encontradas:

"***LAS CONSECUENCIAS ADVERSAS***

1. *Riesgo de posible sustracción y/o robo del explosivos y MR. (Teniendo en consideración que no cuentan con resguardo de vigilancia armada, la zona de alta incidencia delictiva, minería ilegal e informal y límite de frontera con el vecino país del Ecuador)*
2. *Riesgo posible y latente contra la Seguridad pública, contra la vida el cuerpo y la salud de los trabajadores de la Empresa y terceros.*

3. *Riesgo de posibles accidentes y/o explosiones y daño ecológico*
4. *Riesgo de posible desvío de explosivos teniendo en consideración que la **CONSECIÓN MINERA MODESTA PRIMERA** se encuentra ubicada en el departamento de **Ancash, en el distrito y provincia de Carhuaz**, a una distancia aproximada de 850 km de distancia desde la Concesión Minera respecto a la ubicación de sus polvorines."*

No obstante, a la fecha de la verificación de los polvorines, se tiene que habían trascurrido solo treinta y tres (33) días calendarios, ello desde el 28 de diciembre de 2022, fecha en que se le otorgó la autorización de almacenamiento de explosivos y accesorios a la propietaria MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, hasta el 30 de enero de 2023; advirtiéndose así que los citados polvorines se encontraron con significativos incumplimientos que vulneraban la Directiva PM01.02/GEPP/DIR/40.01 y el reglamento de la Ley de n.°30299. Sin embargo, conforme obra en el CYDOC, el Gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, luego de tomar conocimiento de las Actas de Verificación y los registros fotográficos del polvorín que presentaban observaciones, remitió a la Sra. LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES, el Oficio n.° 1288-2023-SUCAMEC-GEPP de 03 de febrero de 2023 **(Apéndice n.°13)**, comunicando lo siguiente:

*"1. Adjuntar copia del contrato de locación de servicio (**vigilancia armada permanente**) con la empresa autorizada por SUCAMEC para la prestación del servicio de vigilancia privada con arma de fuego que garantice las medidas de seguridad, conforme a lo dispuesto en el literal g) en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 046-2012-EM. **Si bien adjunta dicho documento, en este no se señala que el servicio es con vigilancia armada permanente.***"

*2. Se advierte que en los polvorines que acredita en su solicitud de únicamente puede almacenar en el polvorín autorizado con **Resolución de Gerencia N° 4908 -2022-SUCAMEC-GEPP (explosivos)**: Dinamita, Emulsión o hidrogel encartuchada, Anfo y Cordón detonante, y en el polvorín autorizado mediante **Resolución de Gerencia N° 4909-2022-SUCAMEC-GEPP (Accesorios de voladura)**: Detonador de mecha o fulminante común, Mecha de seguridad y Detonador Ensamblado, conforme lo establece el INFORME TÉCNICO N° 095-2022-SUCAMEC-GEPP-ATUAV de fecha 23 de diciembre de 2022, es decir en dichos polvorines no puede almacenar todos los productos señalados en su autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización, por lo que debe cumplir con lo siguiente:*
- Indicar los polvorines autorizados para almacenar MECHA RÁPIDA."

Como es de verse, el gerente de la GEPP solicitó a la administrada el contrato de vigilancia que indique que el servicio es con vigilancia armada permanente, así como indicar lo relacionado al almacenamiento de MECHA RÁPIDA, que no formaba parte de los explosivos y accesorios autorizados; con lo cual, el 07 de febrero de 2023, otorgó a la Sra. LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las citadas observaciones, bajo apercibimiento de declararse desestimada su solicitud.

Como se advierte, pese a que el mismo gerente de la GEPP solicitó la verificación de los polvorines y dichas Actas de Verificación fueron remitidas a su persona y ya formaban parte del expediente de solicitud de autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización; el gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, no comunicó a LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES la totalidad de las observaciones, contraviniendo lo señalado en el numeral 221.2 del artículo 221 del Reglamento de la Ley n.° 30299, que indica: *"La SUCAMEC inspecciona las instalaciones consignadas por el solicitante para el almacenamiento de explosivos y materiales relacionados y da su conformidad cuando corresponda. En caso que alguna de las instalaciones inspeccionadas no cumpla con las medidas o estándares de seguridad requeridos, el solicitante cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsanar o levantar dicha observación; bajo apercibimiento de desestimar la solicitud o, de indicarlo así el solicitante, de atender la solicitud excluyendo de la autorización a la instalación observada"*. Asimismo, no dio inicio a las acciones que correspondía ante la propietaria MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN por las observaciones que incumplían lo señalado en la Directiva de la SUCAMEC y que afectaban la seguridad de los polvorines.

Continuando con su trámite, la Sra. LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES presentó como documentos de subsanación, el "Formulario de Trámite – Autorizaciones" **(Apéndice n.°14)** que adjunta el "Contrato por prestación del servicio de seguridad y vigilancia privada" celebrado entre MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN y la Empresa de Vigilancia Privada PROFESIONALES Y EXPERTOS EN SEGURIDAD DEL PERÚ SAC, Acta de Cesionarios para disponer de los polvorines de fecha 12 de enero de 2023, y el Cronograma de Almacenamiento de Explosivos y Materiales Relacionados de fecha 8 de febrero de 2024; no encontrándose en esta documentación, las subsanaciones relacionadas con las observaciones de las Actas de Verificación 242(01) y n.° 242(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 30 de enero de 2023.

Prosiguiendo con el trámite de evaluación de solicitud de autorización excepcional, el expediente fue derivado[10] a la Evaluadora de la Unidad Funcional No Orgánica (UFNO) de Autorizaciones de la GEPP, Nailea Almendra Asto Rojas, quien suscribió el Informe Técnico n.° 921-2023-SUCAMEC-GEPP de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.°15)**, el cual remitió al Gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, señalando lo siguiente:

"(...)
4.2 Que de la evaluación del expediente se evidencia que la administrada cuenta con un *CONTRATO DE ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS* con la empresa *MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN* quien se encuentra autorizado mediante ***Resolución de Gerencia N° 4908 Y 4909-2022-SUCAMEC/GEPP***, con vigencia de 180 días con autorización y uso de explosivos y materiales relacionados, contabilizados a partir de la fecha de ingreso del material explosivo a las instalaciones del polvorín.
(...)
4.4 Que, realizada la verificación de las instalaciones donde la administrada acredita que almacenará los productos cuya autorización solicita, ***se emitieron las Actas n.° 242 (01) y 242 (02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de fecha 30 de enero de 2023, en las que no se consignaron observaciones***." (el resaltado es nuestro).
4.5 Asimismo, cabe indicar que se cuenta con un *CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA* con *PROFESIONALES Y XPERTOS EN SEGURIDAD DEL PERÚ SAC*, el cual cuenta con vigencia desde el 22/09/2023
(...)
4.6 Por otro lado, cabe indicar que si bien el administrado cumple con los requisitos, se precisa que la suscrita, para el otorgamiento de la autorización solicitada, recomienda que se debe considerar el Estado de Emergencia a nivel nacional, mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, publicado en la Edición extraordinaria del Diario Oficial "El Peruano", y la función regulatoria del Estado establecido en el inciso 1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2017-IN, Reglamento de la ley 30299, de preservar la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica. En tal sentido, a través del presente se evaluó los requisitos necesarios para el otorgamiento de la autorización, más la conformidad para el otorgamiento de la autorización está sujeta a la aprobación de la máxima autoridad en la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de uso civil, teniendo en cuenta las consideraciones antes señaladas".

Además de lo señalado, la antes referida Evaluadora de la UFNO de Autorizaciones concluyó que LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 046-2012-EM y remitió el proyecto de Resolución al Gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, pese a que mediante Oficio n.° 1288-2023-SUCAMEC-GEPP de 03 de febrero de 2023 **(Apéndice n.°13)**, comunicó a la referida administrada las observaciones producto de la evaluación realizada, sin mayor análisis de sus antecedentes, con lo cual el gerente de la GEPP suscribió la Resolución de Gerencia n.° 00808-2023-SUCAMEC/GEPP de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.°16)**, otorgando la "Autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización" a LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES.

Como es de verse, la Evaluadora de la UFNO de Autorizaciones, luego de la revisión de la documentación que obra en el expediente, indicó que en las Actas de Verificación n.° 242(01) y n.° 242(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.°5)**, no se consignaron observaciones, pese a que estas se encontraban allí registradas y con las tomas fotográficas de las observaciones consignadas en todas las páginas de las Actas de verificación, y que estaban referidas a que los polvorines no contaron con vigilancia armada permanente, no contó con un

[10] Según obra en el CYDOC, el expediente fue derivado para evaluación el 03 de febrero de 2023.

recubrimiento de tierra con espesor mínimo de 1 metro en la parte superior, las puertas y ventanas no acreditaron la aplicación de la pintura ignífuga ni anticorrosiva, no presentaron acreditación de mantenimiento o instalación por ingeniero colegiado, entre otras características que contravienen las exigencias establecidas en la Directiva PM01.02/GEPP/DIR/40.01, para su funcionamiento y; que no determinaban las condiciones de seguridad para la adquisición, uso y traslado de explosivos y materiales relacionados.

Por su parte, el Gerente de la GEPP Pedro Antonio Hernández Carrizales, habiendo solicitado con el Memorando n.° 00115-2023-SUCAMEC-GEPP de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.°9)** la verificación de los polvorines relacionados, cuyos resultados formaban parte del citado expediente y presentaban observaciones; sin objeción alguna al Informe Técnico n.° 921-2023-SUCAMEC-GEPP de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.°15)**, elaborado por la Evaluadora de la UFNO de Autorizaciones de la GEPP, Nailea Almendra Asto Rojas; suscribió la Resolución de Gerencia n.° 00808-2023-SUCAMEC/GEPP de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.°16)**, otorgando la "Autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización" a LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES, para usar los polvorines de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, por el período del 23 de febrero hasta el 23 de junio de 2023, sin tener en cuenta las observaciones encontradas por la jefatura zonal de Piura y detalladas en las Actas de Verificación n.° 242(01) y n.° 242(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.°5)**, referidas a las características y condiciones de seguridad, establecidas en la Directiva PM01.02/GEPP/DIR/40.01 y conforme al artículo 217 del Reglamento de Ley 30299, sin solicitar la subsanación de las observaciones ni solicitar se realice otra verificación del polvorín que determine las condiciones de seguridad para la adquisición, uso y traslado de explosivos y materiales relacionados, establecidas en el Procedimiento administrativo; con lo cual favoreció a la propietaria de los polvorines con las rentas percibidas por el arrendamiento a la administrada LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES.

Posteriormente, durante el período de vigencia, del 23 de febrero al 23 de junio de 2023, de la "Autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización" otorgada a la Sra. LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES con la Resolución de Gerencia n.° 00808-2023-SUCAMEC/GEPP de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.°16)**, el gerente de la GEPP Pedro Antonio Hernández Carrizales, emitió autorizaciones de traslado de EMR con destino a los polvorines de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, a través de catorce (14) guías de tránsito **(Apéndice n.°17)**, de las cuales se confirmó el despacho de EMR de nueve (09) guías de tránsito, según Escrito de 31 de enero de 2024[11] **(Apéndice n.°18)**, de la empresa FAMESA EXPLOSIVOS S.A.C.[12] que se señala en el Informe n.° 00138-2024-SUCAMEC-DEPP-SDREPP de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°19)**, de la Subdirectora (e) de la Subdirección de Registro de Explosivos y Productos Pirotécnicos (SDREPP), adjunto al Memorando n.° 00222-2024-SUCAMEC-DEPP de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°20)**, donde se confirma las guías de Tránsito que fueron despachadas. Las guías de tránsito se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 02
Guías de tránsito autorizadas a LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES para traslado de EMR a polvorines de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN

N°	GUÍAS DE TRÁNSITO EMITIDAS POR LA GEPP		EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE TRASLADO EMR	EXPLOSIVOS TRASLADADOS
	FECHA	N°		
1	09/03/2023	05314-2023-SUCAMEC/GEPP	202300067654	Mecha de seguridad

[11] El Escrito fue enviado por el Administrado a través de la mesa de partes virtual de la SUCAMEC, siendo registrada y cargada la información al Sistema de Gestión de Expedientes – GYDOC, el 08 de febrero de 2024, con expediente N° 20240036510, como se aclara con el Informe n.° 00149-2024-SUCAMEC-DEPP-SDREPP de 22 de octubre de 2024 suscrito por la Subdirectora (e) de la SDREPP. (Apéndice n.°19).

[12] Se encuentra ubicada en KM. 28 AUTOPISTA ANCON - PUENTE PIEDRA – LIMA – LIMA

2	09/03/2023	05315-2023-SUCAMEC/GEPP	202300067655	Detonador ensamblado
3	09/03/2023	05319-2023-SUCAMEC/GEPP	202300067691	Emulsión o Hidrogel encartuchada
4	09/03/2023	05321-2023-SUCAMEC/GEPP	202300067674	No fue atendida
5	09/03/2023	05322-2023-SUCAMEC/GEPP	202300067670	No fue atendida
6	09/03/2023	05323-2023-SUCAMEC/GEPP	202300067672	No fue atendida
7	10/03/2023	05393-2023-SUCAMEC/GEPP	202300067668	Emulsión o Hidrogel encartuchada
8	10/03/2023	05394-2023-SUCAMEC/GEPP	202300067685	Emulsión o Hidrogel encartuchada
9	10/03/2023	05432-2023-SUCAMEC/GEPP	202300067652	Detonador de Mecha o Fulminante común
10	20/03/2023	05692-2023-SUCAMEC/GEPP	202300082727	Emulsión o Hidrogel encartuchada
11	20/03/2023	05693-2023-SUCAMEC/GEPP	202300082729	Emulsión o Hidrogel encartuchada
12	20/03/2023	05694-2023-SUCAMEC/GEPP	202300082737	Emulsión o Hidrogel encartuchada
13	22/05/2023	09890-2023-SUCAMEC/GEPP	202300140063	No fue atendida
14	22/05/2023	09891-2023-SUCAMEC/GEPP	202300140066	No fue atendida

Fuente: Sistema de Gestión Documental (SYDOC)
Expediente n.° 202400398137
Hecho por: Comisión auditora

De la misma forma, el Gerente de la GEPP Pedro Antonio Hernández Carrizales, emitió autorizaciones a LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES para el traslado de EMR desde los polvorines de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN a la empresa CONCESIÓN MINERA MODESTA PRIMERA, ubicada en el distrito de HUARAZ, provincia de CARHUAZ, departamento de ANCASH, a través de trece (13) guías de tránsito **(Apéndice n.°21)**. Obra en el expediente las guías de tránsito que fueron emitidas para dichos traslados, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 03
Guías de tránsito autorizadas a LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES para traslado de EMR desde los polvorines de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN

N°	GUÍAS DE TRÁNSITO EMITIDAS POR LA GEPP		EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE TRASLADO EMR	EXPLOSIVOS TRASLADADOS
	FECHA	N°		
1	10/03/2023	05431-2023-SUCAMEC/GEPP	202300067656	Detonador ensamblado
2	10/03/2023	05430-2023-SUCAMEC/GEPP	202300067660	Mecha de seguridad
3	10/03/2023	05429-2023-SUCAMEC/GEPP	202300067666	Dinamita
4	10/03/2023	05424-2023-SUCAMEC/GEPP	202300067677	No fue atendida
5	10/03/2023	05423-2023-SUCAMEC/GEPP	202300067681	Emulsión o Hidrogel encartuchada
6	10/03/2023	05422-2023-SUCAMEC/GEPP	202300067682	Emulsión o Hidrogel encartuchada
7	13/03/2023	06509-2023-SUCAMEC/GEPP	202300067649	Detonador de mecha o fulminante común
8	13/03/2023	05508-2023-SUCAMEC/GEPP	202300067665	No fue atendida
9	03/04/2023	05963-2023-SUCAMEC/GEPP	202300082725	Emulsión o Hidrogel encartuchada
10	03/04/2023	05962-2023-SUCAMEC/GEPP	202300082733	Emulsión o Hidrogel encartuchada
11	03/04/2023	05961-2023-SUCAMEC/GEPP	202300082738	Emulsión o Hidrogel encartuchada
12	23/05/2023	09943-2023-SUCAMEC/GEPP	202300140070	No fue atendida
13	23/05/2023	09942-2023-SUCAMEC/GEPP	202300140068	No fue atendida

Fuente: Sistema de Gestión Documental (SYDOC)
Expediente n.° 202400398137
Hecho por: Comisión auditora

Las autorizaciones para polvorines que incumplían los mínimos parámetros de seguridad, contravinieron los literales a) del numeral 7.2.1, c) del numeral 7.2.2, b), e), j), n), o) y r) del numeral 7.4.1 y literal e), m), n), o), y u) del numeral 7.5 de la Directiva PM01.02/GEPP/DIR/40.01, así como lo señalado en los numerales 212.3 del artículo 212, 213.1 del artículo 213, y artículo 217 del Reglamento de la Ley 30299, que señalan: *"Los polvorines o almacenes deben contar con las medidas de seguridad y cumplir con las especificaciones descritas en el presente Reglamento y en la Directiva correspondiente aprobada mediante Resolución de Superintendencia, en concordancia con la normatividad de la materia"*; *"Las personas naturales o jurídicas que deseen adquirir o utilizar explosivos o materiales relacionados, cuenten con un polvorín o almacén aprobados, o arrendar dichas instalaciones a terceros que cuenten con autorización de almacenamiento e instalaciones adecuadas y aprobadas, siendo cualquiera de estas*

condiciones necesaria y obligatoria *para el desarrollo de cualquier actividad vinculada con explosivos o materiales relacionados de uso civil" (...), "Estas instalaciones deben ser acondicionadas y tener las características requeridas según el grado de peligrosidad, riesgo de explosión o reacción o compatibilidad de los explosivos o materiales relacionados a ser almacenados en ellas (...)"*, con lo cual favoreció a la propietaria MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN al permitir el traslado de explosivos y materiales relacionados desde y hacia sus polvorines; y con las rentas percibidas por el arrendamiento.

b. **Del expediente n.° 202300013317 de 12 de enero de 2023**

Con el expediente n.° 202300013317 de 12 de enero de 2023, el Sr. VALENTIN CARO RUPAY, solicitó *"Inclusión de polvorines a una autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización"*, para el almacenamiento de los explosivos y materiales relacionados, en los polvorines ubicados en PIURA, propiedad de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, para lo cual presenta el Formato de Trámite de Autorizaciones **(Apéndice n.°22)**, adjuntando entre otros, el "contrato de arrendamiento de los polvorines" suscrito con la indicada propietaria.

Al respecto, el gerente de la GEPP Pedro Antonio Hernández Carrizales, mediante el Memorando n.° 00117-2023-SUCAMEC-GEPP de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.°23)**, solicitó al gerente de la GCF, Sr. Julio César Otoya Miranda, se realice la verificación a los polvorines relacionados, indicando en el citado memorando lo siguiente:

"Asimismo, solicito se sirva remitir a esta Gerencia, a la brevedad que sea posible, copia de las Actas de Verificación correspondiente, a efectos de atender lo solicitado por la referida empresa.
*Finalmente, cabe señalar que, se debe consignar en las actas de verificación si la **empresa que presta el servicio de vigilancia privada con arma de fuego, los saldos de explosivos existente y capacidad de almacenamiento**, por lo que se debe informar al respecto, así como de encontrar saldos se debe indicar a que autorización de adquisición y uso o autorización excepcional corresponde, conforme lo dispuesto en el literal h) del artículo 7 del D.S. 046-2012-EM".*

Conforme a lo solicitado, el Analista Operativo de la Jefatura Zonal-SUCAMEC-PIURA Jesús Manuel Canares Espinoza, realizó la verificación correspondiente, encontrando observaciones que se detallaron en las "Actas de Verificación n.° 252 (01)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES y n.° 252 (02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES **(Apéndice n.°5)**, ambas de 30 de enero de 2023, las cuales con el registro fotográfico de lo observado fueron remitidas con el Memorando n.° 074-2023-SUCAMEC-JZ-PIURA de 01 de febrero de 2023 **(Apéndice n.°24)**, al Gerente de la GCF, Julio César Otoya Miranda, quien remitió las mismas al gerente de la GEPP, con Memorando n.° 00444-2023-SUCAMEC-GCF de 01 de febrero de 2023 **(Apéndice n.°25)**.

Las observaciones que se detallaron en las Actas de Verificación se muestran en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 14

Acta de Verificación n.° 252 (01)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos
(Primera página)

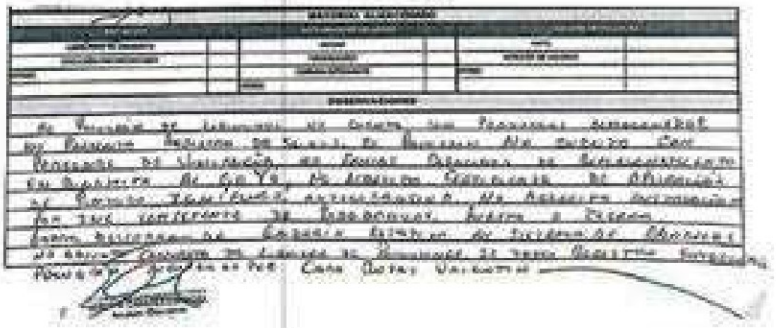


Imagen n.° 15

Acta de Verificación n.° 252 (01)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos
(Segunda página)



UBICACIÓN DE LOS POLVORINES			
ITEM	DESCRIPCIÓN	SI	NO
P1	Existe red de polvorín en forma: aérea, permeable al agua y aislado	X	
P2	Existe cerco adecuado para la separación de los DAR	X	
P3	Están señalizados, a los perímetros cercanos	X	
P4	Cuenta con extintor(es)	X	
P5	No se ubica cerca a riesgos, vías, zonas habitadas o de tránsito de personas	X	

Imagen n.° 16

Acta de Verificación n.° 252 (01)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos
(Cuarta página)



Imagen n.° 17

Acta de Verificación n.° 252 (01)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos (Cuarta y quinta página)

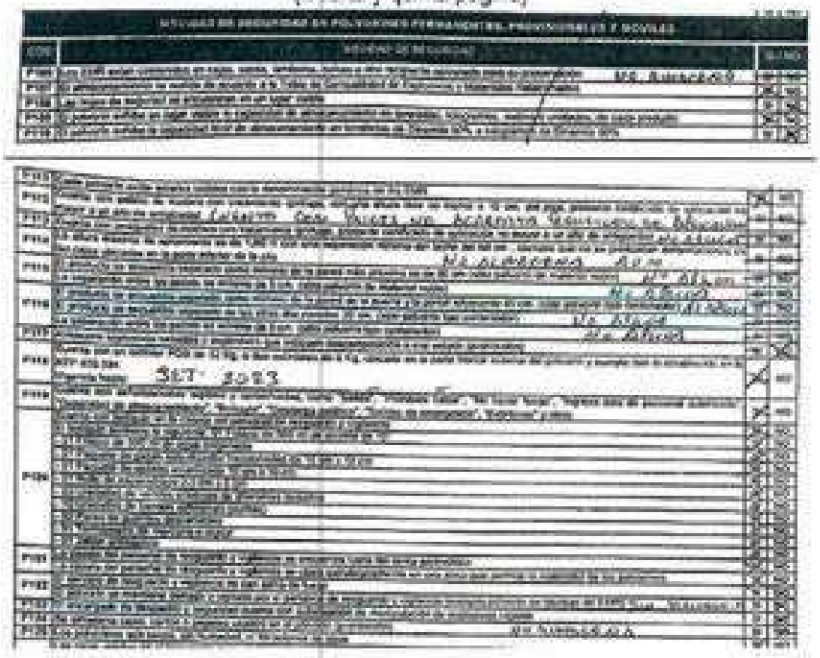


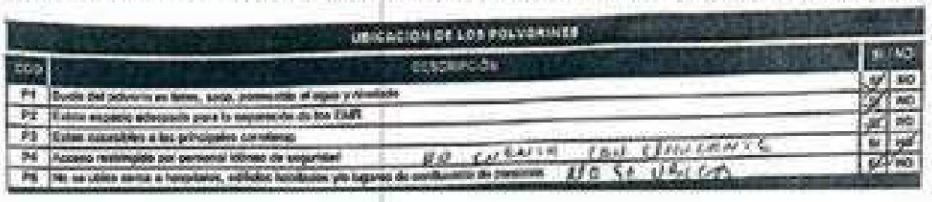
Imagen n.° 18

Acta de Verificación n.° 252 (02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos (Primera página)



Imagen n.° 19

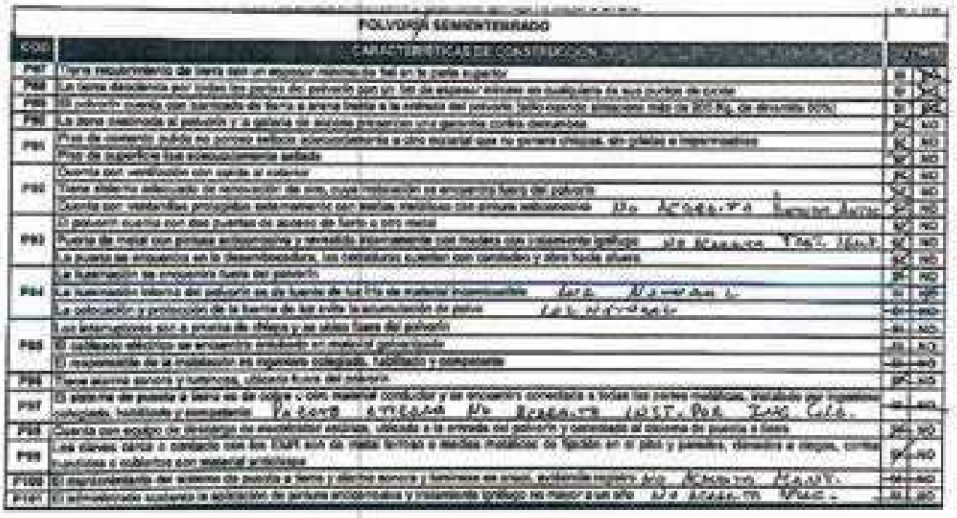
Acta de Verificación n.° 252 (02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos (Segunda página)



UBICACIÓN DE LOS POLVORINES			
COD	DESCRIPCIÓN	SI	NO
P1	Suelo del polvorín es liso, seco, protegido de agua y filtración	X	
P2	Existe espacio adecuado para la separación de los ITMP	X	
P3	Están separados a los principales corredores	X	
P4	Acceso restringido por personal idóneo de seguridad	NO CUENTA CON ESTE PERSONAL	X
P5	No se cuenta cerca a hospitales, edificios habitados ni lugares de concentración de personas	NO SE UBICA	X

Imagen n.° 20

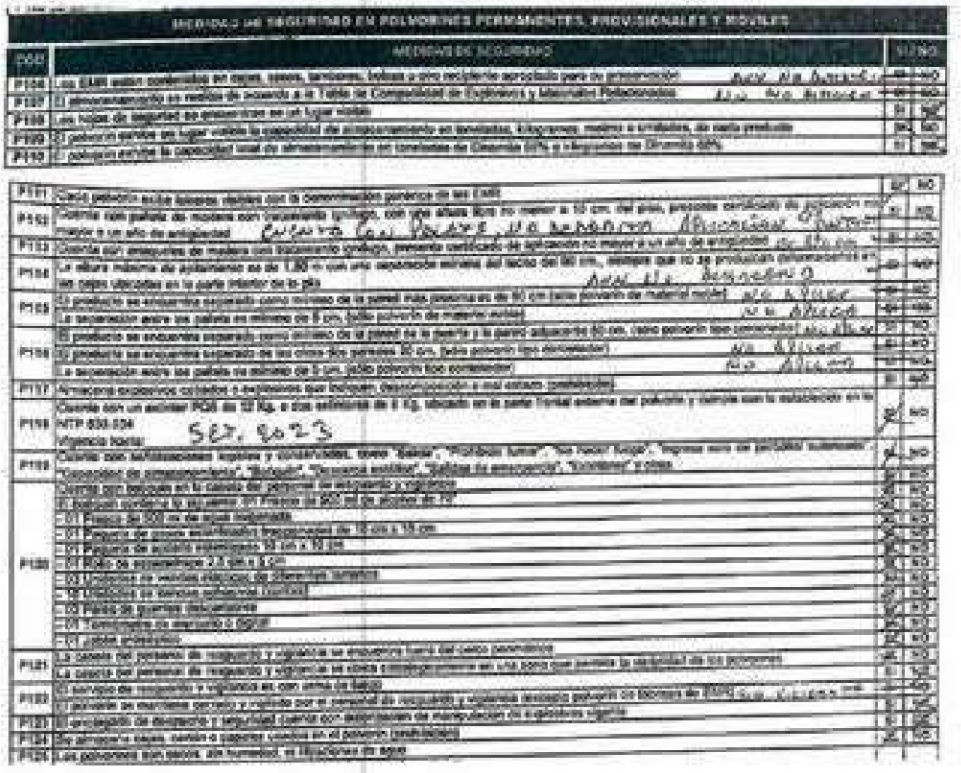
Acta de Verificación n.° 252 (02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos (Cuarta página)



POLVORÍN SEMIENTERRADO		
COD	CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN	SI/NO
P97	Cierre resguardante de tierra con un espesor mínimo de 1m en la parte superior	SI NO
P98	La tierra circundante por todas las partes del polvorín con un 1m de espesor mínimo en cualquiera de sus puntos de cortes	SI NO
P99	El polvorín cuenta con blindaje de tierra o arena hasta la altura del polvorín (adicionando protección más de 200 Kg. de dinamita 60%)	SI NO
P96	La zona circundante al polvorín y a galería de acceso presentan una garantía contra derrumbes	SI NO
P95	Piso de concreto, pulido no poroso exentos absolutamente a cito excesivo que no permita choques, sin grietas e imperceptibles	SI NO
	Muro de superficie lisa exteriormente enlucido	SI NO
P92	Cuenta con ventilación con rejilla al exterior	SI NO
	Cuenta sistema adecuado de renovación de aire, cuya ventilación se encuentra fuera del polvorín	SI NO
	Cuenta con ventanillas principales antichispeo con rejillas metálicas con pintura antioxidante. No Aplica. Ningún Ambiente	SI NO
P93	El polvorín cuenta con dos puertas de acceso de fierro o otro metal	SI NO
	Puerta de madera con portada antichispeo y revestida internamente con madera con ensamble ignífugo. No Aplica. Ningún Ambiente	SI NO
	La puerta se enquicia en la desembocadura, las bisagras cuentan con candados y abre hacia afuera	SI NO
P94	La ventilación se encuentra fuera del polvorín	SI NO
	La ventilación interna del polvorín es de fuente de luz no eléctrica (candelas) No Aplica. Ningún Ambiente	SI NO
	La colocación y protección de la fuente de luz evita la acumulación de polvo No Aplica. Ningún Ambiente	SI NO
P95	Los interruptores son a prueba de chispa y se ubican fuera del polvorín	SI NO
	El cableado eléctrico se encuentra embutido en material galvanizado	SI NO
	El mantenimiento de la instalación es regularmente colocado, instalado y comprobado	SI NO
P96	Tiene alarma sonora y luminosa, ubicada fuera del polvorín.	SI NO
P97	El polvorín de puesta a tierra es de cobre y con material conductor y se encuentra conectado a todas las partes metálicas, verificado por ingeniero colocado, instalado y comprobado No Aplica. Ningún Ambiente. Ningún Polvorín.	SI NO
P98	Cuenta con equipo de descarga de electricidad estática, ubicada a la entrada del polvorín y conectado al sistema de puesta a tierra	SI NO
P99	Las claves cerca o contacto con los ESPI son de metal ferroso o aleadas modificar de fábrica en el piso y paredes, clavados a mano, cintas bandolas o cubiertos con material antichispa	SI NO
P100	El mantenimiento del sistema de puesta a tierra y efectiva sonora y luminosa se envía evidencia respectiva No Aplica. Ningún Polvorín.	SI NO
P101	El almacenado cuidando la ubicación de personas encontradas y inmediata ignífugo no mayor a un año No Aplica. Ningún Polvorín.	SI NO

Imagen n.° 21

Acta de Verificación n.° 252 (02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos
(Cuarta y Quinta página)



MEDIDAS DE SEGURIDAD EN POLVORINES PERMANENTES, PROVISIONALES Y MOVILES		
COD	MEDIDAS DE SEGURIDAD	SI/NO
P106	Los ESPI están ordenados en capas, pilas, tendones, bolsas o otro recipiente apropiado para su preservación No Aplica. Ningún Polvorín.	SI NO
P107	El almacenamiento es acorde a la Tabla de Compatibilidad de Explosivos y Materiales Relacionados No Aplica. Ningún Polvorín.	SI NO
P108	Las hojas de seguridad se encuentran en un lugar visible	SI NO
P109	El polvorín cuenta en lugar visible la capacidad de almacenamiento en toneladas, kilogramos, metros o unidades, de cada producto	SI NO
P110	El polvorín excede la capacidad total de almacenamiento en toneladas de Dinamita 60% o kilogramos de Dinamita 60%	SI NO

P111	Cada polvorín exhibe letreros visibles con la denominación genérica de los ESPI	SI NO
P112	Cuenta con puerta de madera con mecanismo ignífugo, con una altura libre no menor a 1.8 cm. del piso, presenta certificado de aplicación no mayor a un año de antigüedad Existe Con Puerta De Madera Con Mecanismo Ignífugo, Con Una Altura Libre No Menor A 1.8 Cm. Del Piso, Presenta Certificado De Aplicación No Mayor A Un Año De Antigüedad	SI NO
P113	Cuenta con ventanas de madera con mecanismo ignífugo, presenta certificado de aplicación no mayor a un año de antigüedad No Aplica. Ningún Polvorín.	SI NO
P114	La altura máxima de apilamiento es de 1.80 m con una separación mínima del techo de 50 cm., siempre que no se produzcan deformaciones en los cajas ubicadas en la parte inferior de la pila No Aplica. Ningún Polvorín.	SI NO
P115	El producto se encuentra apilado como mínimo de la pared más próximas de 50 cm (sino poseen de material ignífugo) No Aplica. Ningún Polvorín.	SI NO
	La separación entre las pallets es mínimo de 5 cm. (sino poseen de material ignífugo) No Aplica. Ningún Polvorín.	SI NO
P116	El producto se encuentra separado como mínimo de la pared de la puerta y la pared adyacente 50 cm. (sino poseen de material ignífugo) No Aplica. Ningún Polvorín.	SI NO
	El producto se encuentra separado de las otras dos paredes 30 cm. (sino poseen de material ignífugo) No Aplica. Ningún Polvorín.	SI NO
	La separación entre las pallets es mínimo de 5 cm. (sino poseen de material ignífugo) No Aplica. Ningún Polvorín.	SI NO
P117	Almacena explosivos cuidados o explosivos que indiquen descomposición o sus envases contaminados	SI NO
P118	Cuenta con un extintor PQS de 12 Kg. o dos extintores de 6 Kg. ubicado en la parte frontal externa del polvorín y cerca con la autoridad en la NTP 833.024 SET. 2023 Vigencia hasta:	SI NO
P119	Cuenta con señalizaciones escritas y convencionales, como "Salida", "Prohibido fumar", "no hacer fuego", "ingreso solo de personal autorizado", "Ubicación de extintores/red", "Botiquín", "Personal entrenado", "Salidas de emergencia", "Extintores" y otras	SI NO
P120	Cuenta con letreros en la cabeza del polvorín de advertencia y vigilancia	SI NO
	El polvorín contiene lo siguiente en Precio (si NO se aplica 0.0)	SI NO
	- 01 Espacio de 0.05 m de ancho inalterable	SI NO
	- 01 Ventana de puesta especificadas longitudinales de 10 cm x 15 cm	SI NO
	- 01 Ventana de puesta especificadas 30 cm x 10 cm	SI NO
	- 01 Rollo de aislamiento 2.5 cm x 5 cm	SI NO
	- 01 Unidades de varillas eléctricas de diferentes tamaños	SI NO
	- 01 Unidades de tornos eléctricos (cortes)	SI NO
	- 01 Pares de guantes dieléctricos	SI NO
	- 01 Termómetro de ambiente o DHUP	SI NO
	- 01 pisos antiestáticos	SI NO
P121	La cerca del polvorín de resguardo y vigilancia se encuentra fuera del cerco perimétrico	SI NO
P122	La cerca del personal de resguardo y vigilancia se ubica estratégicamente en una zona que permita la seguridad de los ambientes	SI NO
P123	El servicio de resguardo y vigilancia es con armas de fuego	SI NO
	El polvorín se mantiene cerrado y vigilado por el personal de resguardo y vigilancia durante polvorín no tienen de ESPI No Aplica. Ningún Polvorín.	SI NO
P124	El encargado de despacho y seguridad cuenta con autorización de manipulación de explosivos vigente	SI NO
P125	No almacena vasos, sandía o papeles cuentos en el polvorín (prohibidos)	SI NO
P126	Los polvorines son secos, sin humedad, ni filtraciones de agua	SI NO

Es de precisar que las fotografías de lo observado en estas Actas de Verificación corresponden a las mismas del expediente 202300013352, al haberse realizado también el 30 de enero de 2023.

Conforme a lo observado, los polvorines se encontraron sin vigilancia armada permanente, no cuenta con un recubrimiento de tierra con espesor mínimo de 1 metro en la parte superior, las puertas y ventanas no acreditan la aplicación de la pintura ignífuga ni anticorrosiva, no presenta acreditación de mantenimiento o instalación por ingeniero colegiado, entre otras características que afectan la seguridad de los polvorines, incumpliendo lo señalado en la Directiva de la SUCAMEC.

Como se indicó anteriormente, el Analista Operativo de la Jefatura Zonal Piura, Jesús Manuel CANARES ESPINOZA, quien realizó la verificación de los polvorines, comunicó en su Informe n.° 430-2024-SUCAMEC-JZ-PIURA de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°12)**, que constató el incumplimiento de los requisitos para el funcionamiento del polvorín; y señaló las posibles consecuencias adversas, como "1. *Riesgo de posible sustracción y/o robo del explosivos y MR. (Teniendo en consideración que no cuentan con resguardo de vigilancia armada, la zona de alta incidencia delictiva, minería ilegal e informal y límite de frontera con el vecino país del Ecuador). 2. Riesgo posible y latente contra la Seguridad pública, contra la vida el cuerpo y la salud de los trabajadores de la Empresa y terceros.*".

Sin embargo, el gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, remitió al Sr. VALENTIN CARO RUPAY, el Oficio n.° 01324-2023-SUCAMEC-GEPP de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.°25)** comunicando lo siguiente:

"Al respecto, en atención a lo solicitado se procedió a la realización de la verificación de las instalaciones autorizadas con las resoluciones detalladas en el párrafo precedente, generándose las Actas de Verificación N° 252(1) y 252(2)-2023-SUCAMEC-GCF-JZ-PIURA-CANARES. Asimismo, de la evaluación de la documentación presentada se advierten observaciones; por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. *Adjuntar copia del contrato de locación de servicios (**vigilancia armada permanente**) con empresa autorizada por SUCAMEC para la prestación de servicios de vigilancia privada con arma de fuego que garantice las medidas de seguridad, conforme a lo dispuesto en el literal g) en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 046-2012-EM. **Cabe indicar que, si bien adjunta dicho documento, en este no se señala que el servicio es con vigilancia armada permanente.***
2. *Asimismo, deberá presentar el cronograma de almacenamiento que acredite que la capacidad de los polvorines guarde relación con la cantidad de productos a emplear, dicho documento tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a la función de control posterior de esta SUCAMEC, en vista que existe responsabilidad solidaria entre el titular de la autorización de almacenamiento y todos los cesionarios o arrendatarios respecto del uso responsable de las instalaciones, respetando en todo momento la capacidad máxima de almacenamiento, condiciones y las distancias mínimas de seguridad de la instalación, de conformidad al artículo 218.4 del reglamento de la Ley 30299. **Cabe indicar que, si bien adjunta dicho documento, este no detalla las cantidades de cada producto a almacenar por periodo.***

Asimismo, de la evaluación realizada por esta Gerencia al referido expediente se advierte que en los polvorines que acredita en su solicitud únicamente puede almacenar en el polvorín autorizado con Resolución de Gerencia N° 4909-2022-SUCAMEC-GEPP: DINAMITA, EMULSIÓN O HIDROGEL ENCARTUCHADA, ANFO Y CORDÓN DETONANTE , y en el polvorín autorizado mediante Resolución de Gerencia N° 4909-2022-SUCAMEC-GEPP: DETONADOR DE MECHA O FULMINANTE COMÚN, MECHA DE SEGURIDAD Y DETONADOR ENSAMBLADO; conforme lo establece el INFORME TÉCNICO N° 095-2022-SUCAMEC-GEPP-ATJAV de fecha 23 de diciembre de 2022, es decir en dichos polvorines no puede almacenar todos los productos señalados en su autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización, por lo que debe cumplir con lo siguiente:

- *Indicar los polvorines autorizados para almacenar el explosivo Cordón de ignición (mecha rápida)*

3. *Resultado de la Verificación realizada a los polvorines, se emitieron las Actas N° 252(1) y 252(2)-2023-SUCAMEC-GCF-JZ-PIURA-CANARES de fecha 30 de enero de 2023, en donde se señala que los polvorines no cuentan con vigilancia armada permanente. **Por lo que los polvorines deberán pasar por una nueva verificación. Asimismo, cabe señalar que deberá indicar donde almacenará el Cordón de Ignición (mecha rápida), antes de remitirlo a verificación.**"*

Se advierte que el gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, indicó al Sr. VALENTÍN CARO RUPAY, que al haberse encontrado los polvorines sin vigilancia armada permanente, debían pasar por una nueva verificación; este procedimiento no se siguió con el expediente n.°202300013352 de LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES, donde se le comunicó que adjuntara copia del contrato de locación de servicio que señale que el servicio es con vigilancia armada permanente. Pese a lo señalado, no se realizó una nueva verificación ni se inició ni dispuso la imposición de medidas

preventivas de clausura parcial o total, o paralización temporal a la propietaria de los citados polvorines, ante el incumplimiento de medidas o condiciones mínimas de seguridad; toda vez que su funcionamiento representaba peligro o riesgo para la seguridad de las personas.

Al haberse otorgado un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las citadas observaciones, bajo apercibimiento de declararse desestimada su solicitud, el Sr. VALENTÍN CARO RUPAY, presentó la Carta n.° 002-2023/VCR de 07 de febrero de 2023 **(Apéndice n.°27)**, comunicando que levanta las observaciones adjuntando los siguientes documentos: Formulario de Trámite – Autorizaciones, Cronograma de Almacenamiento de Explosivos y Materiales Relacionados de fecha 06 de febrero de 2024, el "Contrato por prestación del servicio de seguridad y vigilancia privada" celebrado entre MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN y la Empresa de Vigilancia Privada PROFESIONALES Y EXPERTOS EN SEGURIDAD DEL PERU SAC de 13 de septiembre de 2022, la Resolución de Gerencia n.° 02898-2021-SUCAMEC-GSSP de 17 de noviembre del 2021, donde se renueva la autorización a la Empresa de Vigilancia Privada PROFESIONALES Y EXPERTOS EN SEGURIDAD DEL PERU SAC hasta el 30 de septiembre del 2026, Declaración Jurada de 07 de febrero de 2023 **(Apéndice n.°28)**, donde el Sr. Valentín Caro Rupay, declara lo siguiente: *"DECLARO BAJO JURAMENTO QUE: Por razones de fuerza mayor no realizare la compra de CORDON DE IGNICIÓN como lo estipulaba en la RESOLUCION DE GERENTE N°04040-2022-SUCAMEC/GEPP".*

En esta documentación, no se encontró las subsanaciones correspondientes a las observaciones detalladas en las Actas de Verificación n.° 252(01) y n.° 252(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.°5)**, referidas a que en el polvorín donde se almacenarían los explosivos y accesorios, no contó con vigilancia armada permanente, no acreditó la aplicación de la pintura ignífuga y anticorrosiva, entre otros aspectos que incumplen las exigencias de la Directiva de la SUCAMEC para su funcionamiento. Sin embargo, de la evaluación de la documentación presentada, el gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, comunicó al Sr. VALENTÍN CARO RUPAY, con el Oficio n.° 01657-2023-SUCAMEC-GEPP de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.°29)**, que no ha subsanado la totalidad de las observaciones, por lo que debe cumplir con presentar lo siguiente:

"1. (…) se advierte que en los polvorines que acredite en su solicitud únicamente puede almacenar en el polvorín autorizado con Resolución de Gerencia N° 4908-2022-SUCAMEC-GEPP: DINAMITA, EMULSIÓN O HIDROGEL ENCARTUCHADA, ANFO Y CORDÓN DETONANTE , y en el polvorín autorizado mediante Resolución de Gerencia N° 4909-2022-SUCAMEC-GEPP: DETONADOR DE MECHA O FULMINANTE COMÚN, MECHA DE SEGURIDAD Y DETONADOR ENSAMBLADO; conforme lo establece el INFORME TÉCNICO N° 095-2022-SUCAMEC-GEPP-AT/JAV de fecha 23 de diciembre de 2022, es decir en dichos polvorines no puede almacenar todos los productos señalados en su autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización, por lo que debe cumplir con lo siguiente:
- *Indicar los polvorines autorizados para almacenar el producto Cordón de ignición (mecha rápida)"*

Luego de haberse otorgado un plazo de diez (10) días hábiles, el Sr. VALENTÍN CARO RUPAY, con fecha 17 de febrero del 2023 presentó a la SUCAMEC el FORMULARIO DE TRÁMITE – AUTORIZACIONES sin fecha, adjuntando nuevamente la Declaración Jurada de 07 de febrero del 2023, presentada con la Carta n.° 002- 2023/VCR de 07 de febrero de 2023 **(Apéndice n.°27)**, donde declaró lo siguiente: *"DECLARO BAJO JURAMENTO QUE: Por razones de fuerza mayor no realizare la compra de CORDON DE IGNICIÓN como lo estipulaba en la RESOLUCION DE GERENTE N°04040-2022-SUCAMEC/GEPP".*

Prosiguiendo con el trámite, el gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, comunicó al Sr. VALENTÍN CARO RUPAY, con el Oficio n.° 02003-2023-SUCAMEC-GEPP de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.°30)**, lo siguiente: *"evaluada su solicitud, se advierte que, a la fecha, no ha subsanado correctamente las observaciones formuladas en el Oficio de Requerimiento de Información N° 01657-2023-SUCAMECGEPP de fecha 16 de febrero de 2023, en donde se solicitó que indique los polvorines donde almacenará el producto Cordón de ignición (mecha rápida). Asimismo, la Resolución de Gerencia*

N° 04040-2022-SUCAMEC/GEPP se encuentra vencida"[13]. Por lo señalado, el gerente de la GEPP comunicó al Sr. Valentín Caro Rupay, que no corresponde atender su solicitud, dado que su autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización esta vencida.

Es de precisar que durante la evaluación del referido trámite, el gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, no gestiono las acciones destinadas a la imposición de medidas preventivas de clausura parcial o total, o paralización temporal a los polvorines de propiedad de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, pese a que se advirtieron observaciones, las mismas que se encuentran detalladas en las Actas de Verificación descritas en los párrafos anteriores y que evidenciaron el incumplimiento de medidas o condiciones mínimas de seguridad, establecidas en la Directiva de la SUCAMEC.

c. <u>Del expediente n.° 202300091540 de 28 de marzo de 2023</u>

Con el expediente n.° 202300091540 de 28 de marzo de 2023, el Sr. UBER APAZA SALCEDO, representante legal de la empresa METALUX APAZA E.I.R.L. con RUC: 20605815937, solicitó *Autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización*, para el almacenamiento de los explosivos y materiales relacionados, en el mismo polvorín propiedad de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, para lo cual presentó el Formato de Trámite de Autorizaciones **(Apéndice n.°31)**, adjuntando entre otros, el "contrato de arrendamiento de los polvorines" suscrito con la indicada propietaria. Al respecto, el gerente de la GEPP Pedro Antonio Hernández Carrizales, mediante el Memorando n.° 00718-2023-SUCAMEC-GEPP de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.°32)**, solicitó al gerente de la GCF, Sr. Carlos Eduardo Díaz Quepuy, se realice la verificación a los polvorines relacionados, indicando en el citado memorando lo siguiente:

"Asimismo, solicito se sirva remitir a esta Gerencia, a la brevedad que sea posible, teniendo en cuenta que a la fecha nos acogemos al plazo de atención señalado en el TUPA, copia de las Actas de Verificación correspondiente, a efectos de atender lo solicitado por la referida empresa.
*Finalmente, cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el TUPA de la SUCAMEC para el procedimiento de autorización excepcional de uso de explosivos y materiales relacionados, la verificación a realizarse es para determinar **<u>las medidas de seguridad con que cuenta, empresa autorizada que presta el servicio de vigilancia privada con arma de fuego, saldos de explosivos existente y capacidad de almacenamiento</u>**, por lo que se debe informar al respecto, así como de encontrar saldos se debe indicar a que autorización de adquisición y uso o autorización excepcional corresponde, conforme lo dispuesto en el literal h) del artículo 7 del D.S. 046-2012-EM."*

Conforme a lo solicitado, el Analista Operativo de la Jefatura Zonal-SUCAMEC-PIURA Jesús Manuel Canares Espinoza, realizó la verificación correspondiente, encontrando observaciones que se detallaron en las "Actas de Verificación n.° 492 (01)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES (polvorín de explosivos) y n.° 492 (02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES (polvorín de Accesorios), ambas de 05 de abril de 2023 **(Apéndice n.°5)**, las cuales con el registro fotográfico de lo observado fueron remitidas al Gerente de la GCF, Carlos Eduardo Díaz Quepuy, quien remitió las mismas al gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, con el Memorando n.° 01398-2023-SUCAMEC-GCF de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.°33)**.

Las observaciones que se detallaron en las Actas de Verificación se muestran en las imágenes siguientes:

[13] La vigencia culminó el 23 de febrero de 2023.

Imagen n.° 22

Acta de Verificación n.° 492 (01)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos (Primera página)

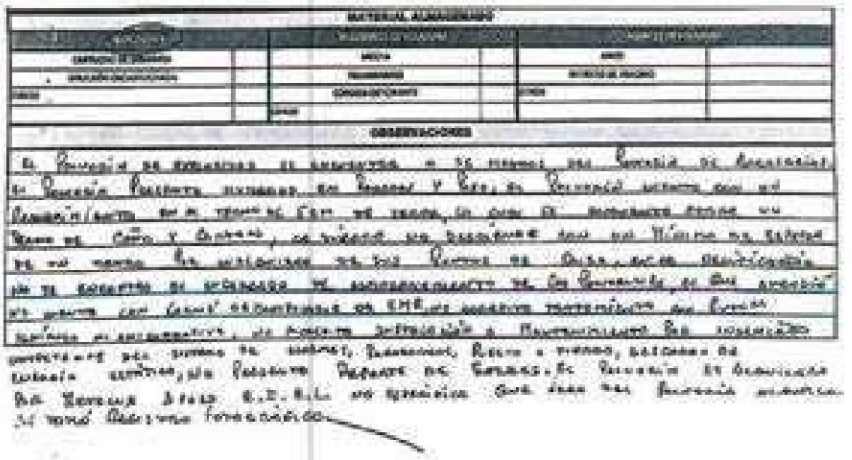


Imagen n.° 23

Acta de Verificación n.° 492 (01)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos (Segunda página)



Imagen n.° 24

Acta de Verificación n.° 492 (01)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos (Cuarta página)

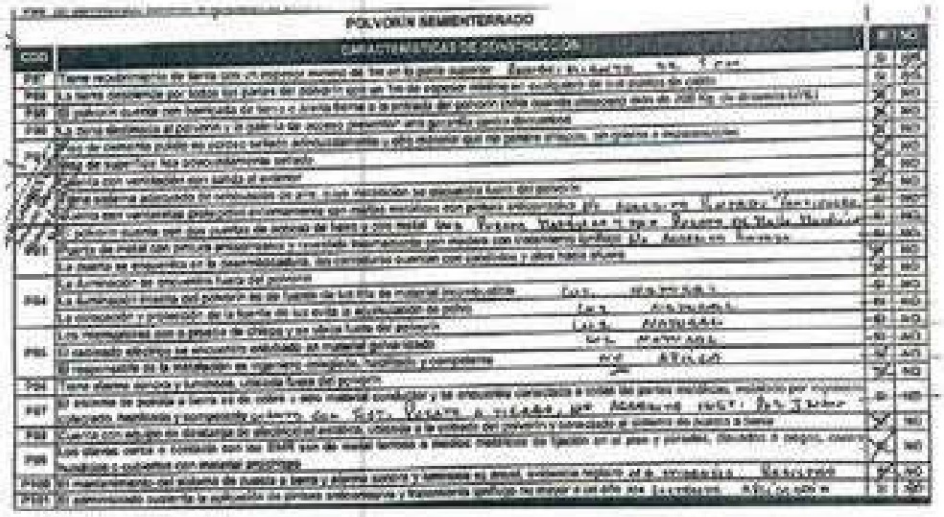


Imagen n.° 25

Acta de Verificación n.° 492 (01)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos (Cuarta y Quinta página)



Imagen n.° 26

Acta de Verificación n.° 492 (02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos (Primera página)



Imagen n.° 27

Acta de Verificación n.° 492 (02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos (Segunda página)

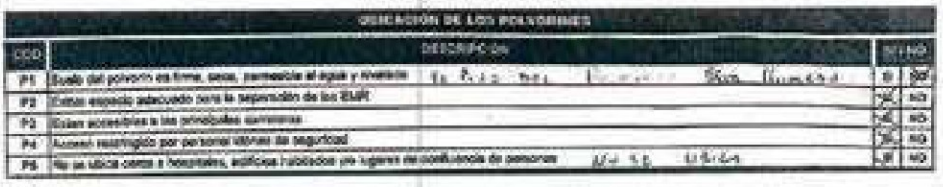


Imagen n.° 28

Acta de Verificación n.° 492 (02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos (Cuarta página)

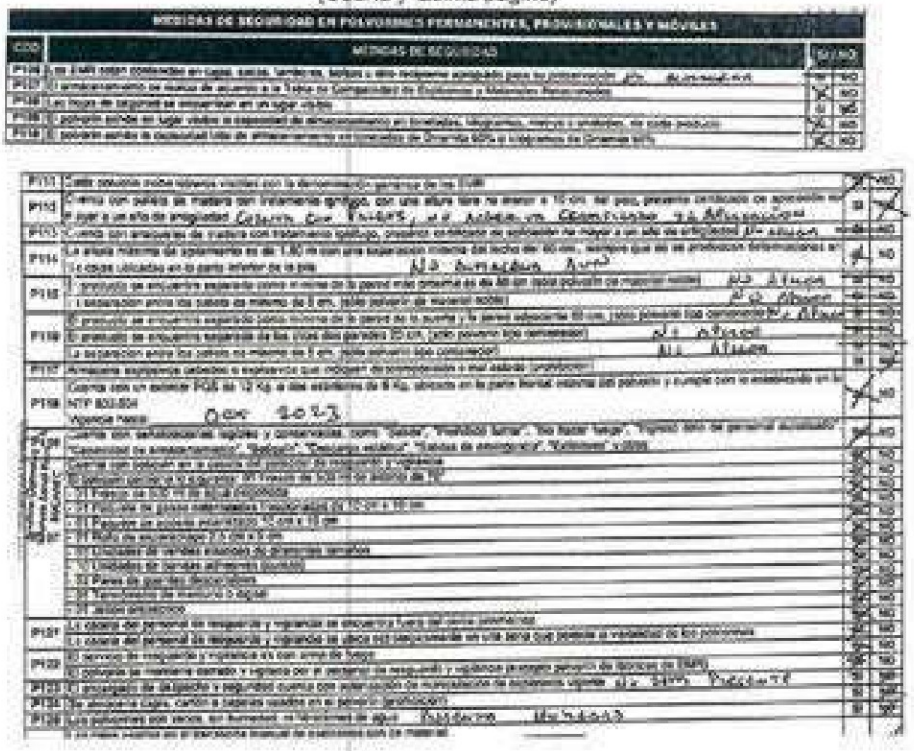


POLVORÍN SEMIENTERRADO

COD	CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN	SI	NO
P97	Tiene techo con pendiente mínima de 1% de la parte superior	X	
P98	La base del techo sobresale por todos los lados del polvorín con un mínimo de 0.50 m	X	
P99	El polvorín cuenta con tomados de tierra a cuatro bases a la entrada del polvorín (este cuenta con una resistencia menor de 25Ω)	X	
P90	La zona perimetral al polvorín a la guarda no existen materiales que puedan ser combustibles	X	
P91	Piso de cemento pulido no genera chispa debido específicamente a que material que se genera chispas, ni granos o materiales	X	
	Piso de superficie rugosa antideslizante o celada	X	
P92	Cuenta con ventilación con malla antichispa	X	
	Tiene sistema adecuado de renovación de aire, cuya ubicación se encuentra fuera del polvorín	X	
P93	Cuenta con ventanas ubicadas estratégicamente con medias metálicas con puerta antichispa de madera	X	
	El polvorín cuenta con tres puertas de acceso de hierro y una metal	X	
	Puerta de metal con puerta antichispa y mantiene mantenimiento con madera sin intersticios grietas	X	
	La puerta se encuentra en la dimensionadora, las cerraduras cuentan con candados y otros tipos diversos	X	
P94	La ventilación se encuentra fuera del polvorín	X	
	La iluminación interna del polvorín es de fuente de luz fría de material incombustible	X	
	La colocación y protección de la fuente de luz está la ubicación de pared	X	
P95	Los interruptores son a prueba de chispa y se ubica fuera del polvorín	X	
	El material eléctrico se encuentra instalado en material galvanizado	X	
	El responsable de la instalación es ingeniero colegiado, habilitado y competente	X	
P96	Tiene alarma sonora o humana, ubicada fuera del polvorín	X	
P97	El sistema de puerta a tierra en el cobre u otro material conductor y se encuentra conectada a todas las partes metálicas, mediante por ingeniero colegiado, habilitado y competente	X	
P98	Cuenta con equipo de detección de incendios eléctrico, ubicado a la entrada del polvorín y conectado al sistema de puerta a tierra	X	
P99	Las cintas cerca o contacto con los EMR son de metal tienen o medias metálicas de tipo en el piso y paredes, ubicados a tierra, como mínimo a cuarenta con material antichispa	X	
P100	El mantenimiento del sistema de puesta a tierra y pararrayos cuenta con anual, evidencias registro	X	
P101	El almacenero cuenta con aplicación de pintura anticorrosiva y balneario galvanizado no mayor a un año	X	

Imagen n.° 29

Acta de Verificación n.° 492 (02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos (Cuarta y Quinta página)

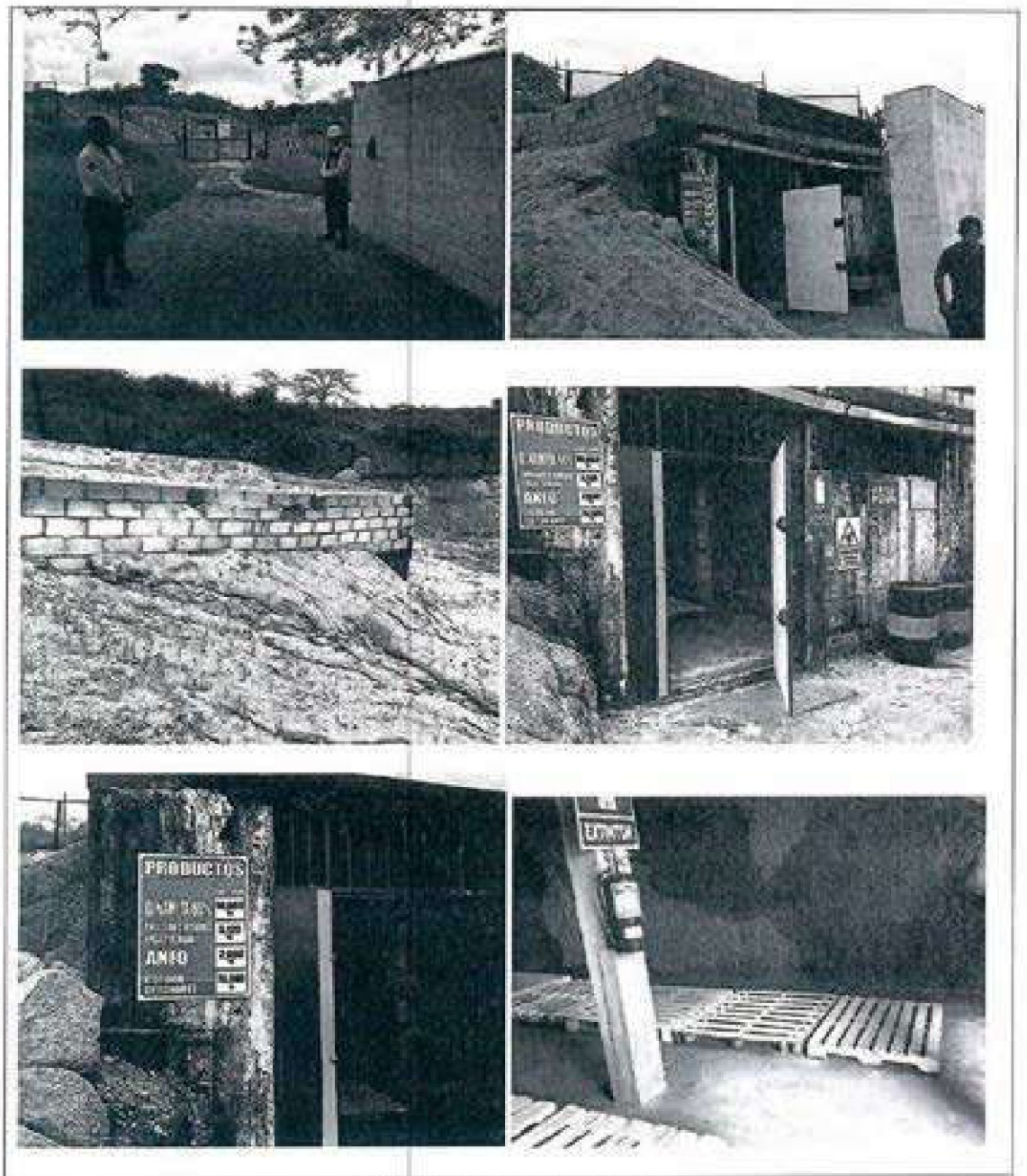


MEDIDAS DE SEGURIDAD EN POLVORINES PERMANENTES, PROVISIONALES Y MÓVILES

COD	MEDIDAS DE SEGURIDAD	SI	NO
P102	Los EMR están contenidos en cajas, sacos, tambores, tanques u otro recipiente apropiado para su preservación	X	
P103	El almacenamiento se maneja de acuerdo a la Tabla de Compatibilidad de Explosivos y Materiales Relacionados	X	
P104	Las hojas de seguridad se encuentran en un lugar visible	X	
P105	El polvorín exhibe en lugar visible la capacidad de almacenamiento en kilogramos, magazines, metros y unidades, de cada producto	X	
P106	El polvorín exhibe la cantidad total de almacenamiento en kilogramos de Dinamita 60% o equivalente de Dinamita 60%	X	

P111	Cada polvorín está rotulado con la denominación y categoría de su EMR	X	
P112	Cuenta con puerta de madera con tratamiento ignífugo, con una altura libre no menor a 1.80 m. del piso, provista cerradura de seguridad no menor a un año de antigüedad	X	
P113	Cuenta con ventanas de madera con tratamiento ignífugo, provistas de rejillas de seguridad no mayor a un año de antigüedad	X	
P114	La altura máxima del apilamiento es de 1.80 m con una separación mínima de ancho de 60 cm., siempre que sea de productos homogéneos en	X	
	La caja ubicada en la parte anterior de la pila	X	
P115	El producto se encuentra separado como mínimo de la pared más próxima en 60 cm (para polvorín de material noble)	X	
	La separación entre las cajetas es mínimo de 5 cm. (para polvorín de material noble)	X	
P116	El producto se encuentra separado como mínimo de la pared de la puerta y la pared adyacente 60 cm. (para polvorín con características de	X	
	El producto se encuentra separado de las vías designadas 60 cm. (para polvorín tipo comercial)	X	
	La separación entre las cajas es mínimo de 5 cm. (para polvorín tipo comercial)	X	
P117	Almacena explosivos sensibles o explosivos que incluyan de combinación o mal estado (prohibición)	X	
P118	Cuenta con un extintor PQS de 12 Kg o dos extintores de 6 Kg, ubicado en la parte frontal interna del polvorín y cumple con lo establecido en la	X	
	NTP 833.024		
	Vigencia hasta: Dic 2023		
P119	Cuenta con señalización legible y conservada, como "peligro", "material letal", "no fumar luego", "ingreso solo de personal autorizado",	X	
	"Comunidad de almacenamiento", "Peligro", "Descarga eléctrica", "Salida de emergencia", "Extintor", entre		
	Cuenta con pararrayos en la puerta del polvorín de explosivos y materiales		
	El pararrayos cuenta con la evaluación del informe de mantenimiento de SEIT		
	El Polvorín de 500 m2 de área ocupada		
	El Polvorín de pared medianera (mayor a 10 cm x 10 cm		
	El Polvorín de pared prefabricada (10 cm x 10 cm		
	El Polvorín de adobe (mínimo 30 cm x 15 cm		
	El Polvorín de madera (mínimo		

Imagen n.° 30
Tomas fotográficas de 05 de abril de 2023



Estado de los polvorines de EMR

Conforme a lo observado en las actas y tomas fotográficas, los polvorines se encontraron sin el personal encargado del almacenamiento, además se observó que no contó con vigilancia armada permanente, que presenta humedad en las paredes y pisos, no contó con un recubrimiento de tierra con espesor mínimo de 1 metro en la parte superior, las puertas y ventanas no acreditan tratamiento de pintura ignífuga ni anticorrosiva, no presenta acreditación de mantenimiento o instalación por ingeniero

colegiado, entre otras características que afectan la seguridad de los polvorines, incumpliendo lo señalado en la Directiva de la SUCAMEC.

De la revisión del expediente, se advierte que el gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, no comunicó las observaciones al Sr. UBER APAZA SALCEDO, representante legal de la empresa METALUX APAZA E.I.R.L, para la subsanación respectiva; siendo que el 17 de abril 2023, mediante documento S/N **(Apéndice n.°34)**, el representante de dicha empresa, comunicó al Gerente de la GEPP, lo siguiente:

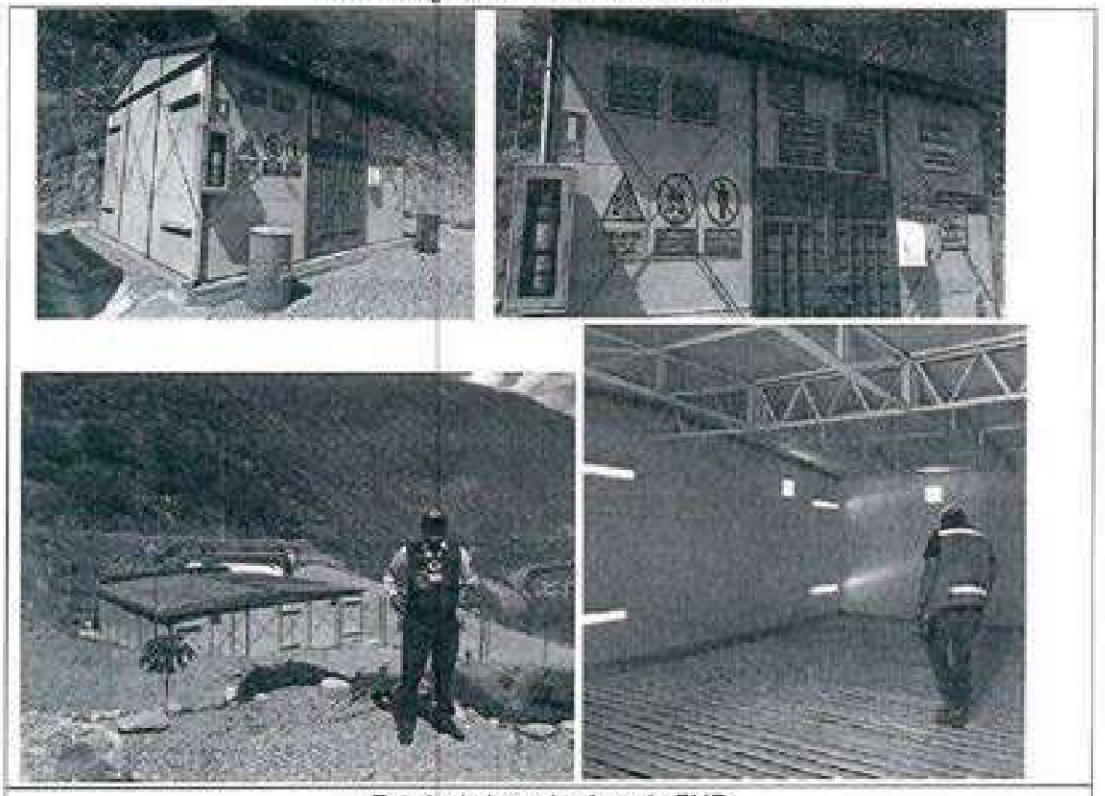
"1. Se ha procedido con romper el contrato de almacenamiento de explosivos que se mantenía con la Sra. MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, contratando nuevos polvorines de Explosivos y accesorios de voladura a la empresa EXPLOSIVOS Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A.C con R.U.C. N° 20606191287. Se adjunta el contrato de alquiler junto con el acta de cesionarios y resoluciones vigentes de los mismos."

Ante el cambio de polvorines, el gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, solicitó a la GCF, Carlos Eduardo Díaz Quepuy, con Memorando n.° 00922-2023-SUCAMEC-GEPP **(Apéndice n.°35)**, se realice la verificación del nuevo polvorín contratado por la empresa METALUX APAZA E.I.R.L. ubicado en el SECTOR PACHACHACA, LOCALIZACIÓN GEOREFERENCIAL DATUM WGS 84 (ZONA 19S), (ESTE: 725713.86 – NORTE: 8485675.33), en Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, del modo siguiente:

*"Asimismo, solicito se sirva remitir a esta Gerencia, a la brevedad que sea posible, **teniendo en cuenta que a la fecha nos acogemos al plazo de atención señalado en el TUPA**, copia de las Actas de Verificación correspondiente, a efectos de atender lo solicitado por la referida empresa.*
*Finalmente, se solicita que, en caso de encontrar saldos se detalle los **productos, cantidades y la procedencia** (los números de guías de tránsito, a qué autorización para la adquisición y uso de explosivos y materiales, autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización corresponden) y cualquier otra información pertinente".*

En ese sentido, luego de realizarse la verificación de los nuevos polvorines ubicados en Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, se emitieron las "Actas de Verificación" n.° 1362-2023-SUCAMEC-GCF (polvorín de explosivos) y n.° 1362 -1-2023-SUCAMEC-GCF (polvorín de Accesorios), de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.°36)**, suscritas por el Analista Operativo, Omar Acuña Gonzales y el gerente de operaciones Renzo Beingolea Chávez, donde se advierte que no hubieron observaciones, consignándose en ambas Actas que el polvorín conserva las condiciones de seguridad con las que fue autorizado, como es de verse en las imágenes siguientes de las fotografías que se adjuntaron a las Actas mencionadas:

Imagen n.° 31
Tomas fotográficas de 21 de abril de 2023



Estado de los polvorines de EMR

Al respecto, el Evaluador de la UFNO Autorizaciones de la GEPP, Pierre Pasión Sifuentes, emitió el Informe Técnico n.° 01771-2023-SUCAMEC-GEPP de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.°37)**, señalando el cumplimiento de los requisitos establecidos y la pertinencia de atender lo solicitado, el cual fue remitido al gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, quien emitió la Resolución de Gerencia n.° 01515-2023-SUCAMEC/GEPP de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.°38)** otorgando a favor de la empresa METALUX APAZA E.I.R.L. autorización excepcional para la adquisición de explosivos y materiales relacionados, por un periodo desde el 25 de Abril de 2023 hasta el 24 de Septiembre de 2023.

d. <u>Del expediente n.° 202300092361 de 29 de marzo de 2023</u>

Otra solicitud de "Autorización excepcional de usos de explosivos para mineros en proceso de formalización", con expediente n.° 202300092361 de 29 de marzo de 2023, fue presentado por el Sr. JUAN BALVINO APAZA SALCEDO acreditando para el almacenamiento de explosivos y materiales relacionados, el mismo polvorín propiedad de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, para lo cual presenta el Formato de Trámite de Autorizaciones **(Apéndice n.°39)**, adjuntando entre otros, el "contrato de arrendamiento de los polvorines" suscrito con la indicada propietaria.

De acuerdo con el procedimiento establecido, el Gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, mediante Memorando n.° 00728-2023-SUCAMEC-GEPP de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice 40)** solicitó al Gerente de la GCF la verificación de los citados polvorines de conformidad con lo establecido en el TUPA de la SUCAMEC, señalando en el citado memorando lo siguiente:

"(...) la verificación a realizarse es para determinar las medidas de seguridad con que cuenta, empresa autorizada que presta el servicio de vigilancia privada con arma de fuego, saldos de explosivos existente y capacidad de almacenamiento, por lo que se debe informar al respecto, así como de encontrar saldos se debe indicar a que autorización de adquisición y uso o autorización excepcional corresponde, conforme lo dispuesto en el literal h) del artículo 7 del D.S. 04-2012-EM.

En atención a ello, el Analista Operativo de la Jefatura Zonal-SUCAMEC-PIURA Jesús Manuel Canares Espinoza, realizó la verificación correspondiente, el 05 de abril de 2023, encontrando observaciones que se detallaron en las Actas de Verificación n.° 502(01)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES (polvorín de explosivos) y n.° 502(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES (polvorín de Accesorios), ambas de fecha 05 de abril de 2023[14] **(Apéndice n.°5)**, las cuales con el registro fotográfico de lo observado fueron remitidas con el Memorando n.° 186-2023-SUCAMEC-JZ-PIURA de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.°41)**, al Gerente de la GCF, Carlos Eduardo Díaz Quepuy, quien remitió las mismas al Gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, con el Memorando n.° 01397-2023-SUCAMEC-GCF de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.°42)**.

Las observaciones que se detallaron en las Actas de Verificación se muestran en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 32

Acta de Verificación n.° 502(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos (primera página)

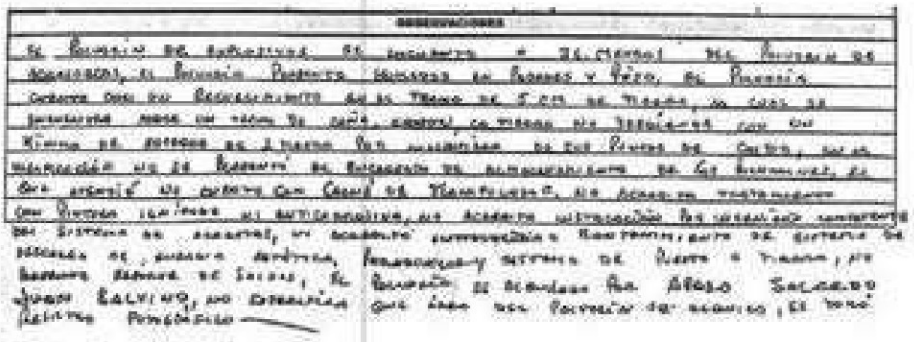


Imagen n.° 33

Acta de Verificación n.° 502(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos (segunda página)

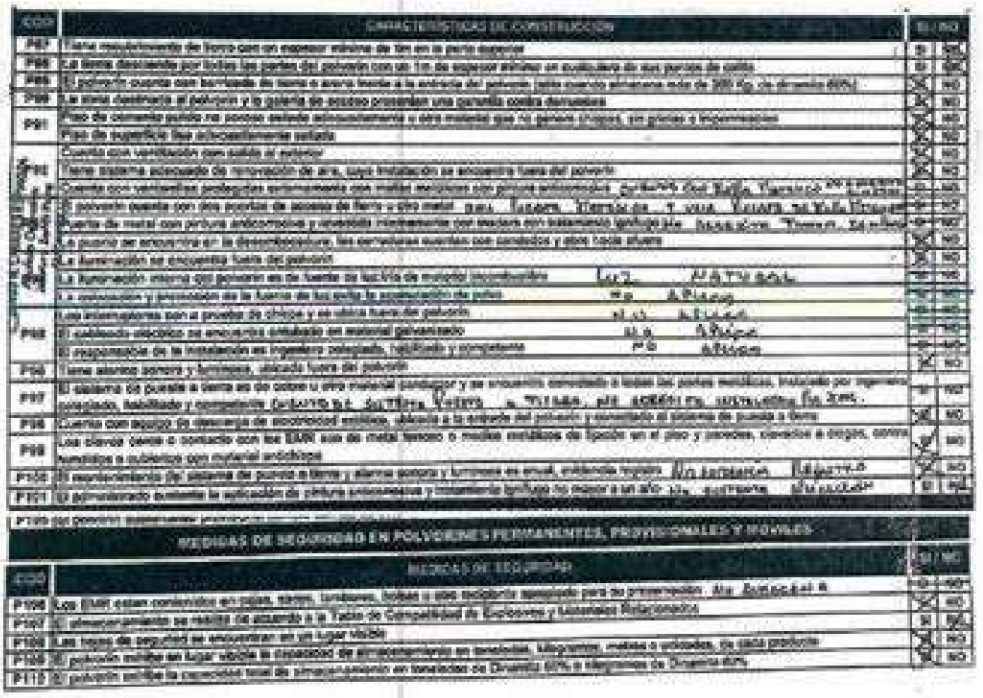


UBICACIÓN DE LOS POLVORINES			
COD	DESCRIPCIÓN	SI	NO
P1	Suelo del polvorín es firme, seco, permeable al agua y nivelado	X	
P2	Cuenta espacio adecuado para la separación de los DMP		X
P3	Están accesibles a las principales carreteras		X
P4	Acceso restringido por personal idóneo de seguridad		X
P5	No se ubica cerca a hospitales, edificios habitados y/o lugares de confluencia de personas		X

[14] Mediante Informe N° 430-2024-SUCAMEC-JZ-PIURA de 24 de setiembre de 2024, el analista operativo de la citada jefatura zonal, Jesús Manuel Canares Espinoza, señaló *"por error material en el acta se consignó en fecha 05ABR24, siendo el correcto en fecha 05ABR23"*.

Imagen n.° 34

Acta de Verificación n.° 502(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos (cuarta página)

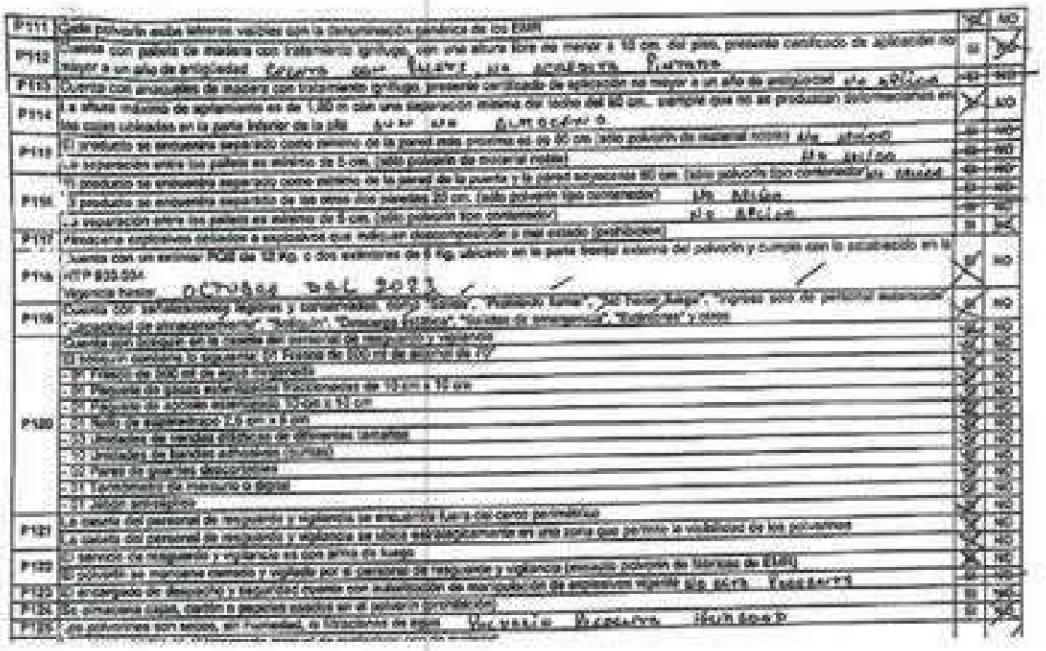


COD	CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN	SI	NO
P82	Tiene mantenimiento de techo con un espesor mínimo de 5m en la parte superior	SI	NO
P85	La tierra depositada por techos los lados del polvorín con un 1m de espesor similar en cualquiera de sus partes de cada	SI	NO
P86	El polvorín cuenta con techado de tierra o arena hasta a la entrada del polvorín (este cuenta estructuras mín de 200 Kg. de dinamita 60%)		NO
P90	La zona contigua al polvorín y la galería se existen presentan una garantía contra derrumbes		NO
P91	Piso de concreto pulido no poroso sellado adecuadamente y otro material que no genere chispa, sin grietas e imperfecciones		NO
	Piso de superficie lisa adecuadamente sellada		NO
P92	Cuenta con ventilación con salida al exterior		NO
	Tiene sistema accesado de renovación de aire, cuya instalación se encuentra fuera del polvorín		NO
	Cuenta con ventanillas protegidas adecuadamente con mallas metálicas con ángulos antisísmicos [illegible]	SI	NO
	El polvorín cuenta con dos puertas de acceso de fierro o otro metal [illegible]	SI	NO
	La puerta de metal con pintura anticorrosiva y revestida mantenerse con madera con tratamiento ignífugo [illegible]	SI	NO
	La puerta se encuentra en la dirección correcta, las cerraduras cuentan con candados y abre hacia afuera		NO
P93	La iluminación se encuentra fuera del polvorín		NO
P94	La iluminación interna con galvanizado de fuente de tacho de material incombustible [illegible]		NO
	La instalación y protección de la fuente de luz evita la explosión de polvo [illegible]		NO
P95	Las interruptores son a prueba de chispa y se ubica fuera del polvorín [illegible]		NO
P96	El cableado eléctrico se encuentra embutido en material galvanizado [illegible]		NO
	El responsable de la instalación es ingeniero colegiado, habilitado y competente [illegible]		NO
P99	Tiene alarma sonora y luminosa, ubicada fuera del polvorín		NO
P97	El cableado no puede a tierra ni en cobre u otro material conductor y se encuentra conectado a todas las partes metálicas, instalado por ingeniero colegiado, habilitado y competente [illegible]	SI	NO
P98	Cuenta con equipo de descarga de electricidad estática, ubicada a la entrada del polvorín y conectado al sistema de puesta a tierra		NO
P99	Los clavos pared o contacto con los EXPL son de metal bronce o medios metálicos de tipo en el piso y paredes, cuentan a dregs, cerca humidos o cubiertos con material antichispa	SI	NO
P100	El sistema de alarma de puesta a tierra y alarma sonora y luminosa es anual, evidencia registro [illegible]		NO
P101	El polvorín está sustenta la aplicación de pintura anticorrosiva y contenerla ignífuga no mayor a un año [illegible]	SI	NO

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN POLVORINES PERMANENTES, PROVISIONALES Y MÓVILES			
COD	MEDIDAS DE SEGURIDAD	SI	NO
P106	Los EXPL están contenidos en cajas, sacos, tambores, bolsas u otro recipiente apropiado para su preservación [illegible]		NO
P107	El almacenamiento se realiza de acuerdo a la Tabla de Compatibilidad de Explosivos y Materiales Relacionados	SI	NO
P108	Las hojas de seguridad se encuentran en un lugar visible		NO
P109	El polvorín exhibe en lugar visible la capacidad de almacenamiento en toneladas, kilogramos, metros o unidades, de cada producto		NO
P110	El polvorín exhibe la capacidad total de almacenamiento en toneladas de Dinamita 60% o kilogramos de Dinamita 60%		NO

Imagen n.° 35

Acta de Verificación n.° 502(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos (quinta página)



P111	Cada polvorín exibe letreros visibles con la denominación genérica de los EXPL		NO
P112	Cuenta con paleta de madera con tratamiento ignífugo, con una altura libre no menor a 10 cm. del piso, presente certificado de aplicación no mayor a un año de antigüedad [illegible]	SI	NO
P113	Cuenta con anaqueles de madera con tratamiento ignífugo, presente certificado de aplicación no mayor a un año de antigüedad [illegible]		NO
P114	La altura máxima de apilamiento es de 1.80 m con una separación mínima del techo del 60 cm., siempre que no se produzcan deformaciones en las cajas colocadas en la parte inferior de la pila [illegible]		NO
P115	El producto se encuentra separado como mínimo de la pared más próxima en no 60 cm. (sólo polvorín de material noble) [illegible]		NO
	La separación entre los pallets es mínimo de 5 cm. (sólo polvorín de material noble) [illegible]		NO
P116	El producto se encuentra separado como mínimo de la pared de la puerta y la pared adyacentes 60 cm. (sólo polvorín tipo contenedor) [illegible]		NO
	El producto se encuentra separado de las otras dos paredes 20 cm. (sólo polvorín tipo contenedor) [illegible]		NO
	La separación entre los pallets es mínimo de 5 cm. (sólo polvorín tipo contenedor) [illegible]	SI	NO
P117	Almacena explosivos deteriorados o explosivos que indiquen descomposición o mal estado (prohibición)		NO
P118	Cuenta con un extintor PQS de 12 Kg. o dos extintores de 6 Kg. ubicado en la parte frontal externa del polvorín y cumple con lo establecido en la NTP 833.004 Vigencia hasta: octubre del 2023		NO
P119	Cuenta con señalizaciones legibles y contrastadas, como "Salida", "Prohibido fumar", "No hacer fuego", "Ingreso solo de personal autorizado", "Capacidad de almacenamiento", "Peligro", "Descarga a tierra", "Salidas de emergencia", "Extintores" y otros		NO
P120	Cuenta con ningún en la cuenta del personal de resguardo y vigilancia		NO
	El polvorín cuenta lo siguiente: [illegible]		NO
	- [illegible]		NO
	- [illegible]		NO
	- [illegible]		NO
	- [illegible]		NO
	- [illegible]		NO
	- [illegible]		NO
	- [illegible]		NO
	- [illegible]		NO
	- [illegible]		NO
	- [illegible]		NO
P121	La caseta del personal de resguardo y vigilancia se encuentra fuera-cerca perimétrico		NO
	La caseta del personal de resguardo y vigilancia se sitúa estratégicamente en una zona que permite la visibilidad de los polvorines		NO
P122	El servicio de resguardo y vigilancia es con arma de fuego		NO
	El polvorín se mantiene cerrado y vigilado por el personal de resguardo y vigilancia (excepto polvorín de tránsito de EXPL)		NO
P123	El encargado de despacho y seguridad cuenta con autorización de manipulación de explosivos vigente [illegible]		NO
P124	Se almacena cajas, cartón o papeles sueltos en el polvorín (prohibición)	SI	NO
P125	Los polvorines son seguros, en humedad, a fricciones de agua [illegible]		NO

Imagen n.° 36

Acta de Verificación n.° 502(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Accesorios (primera página)

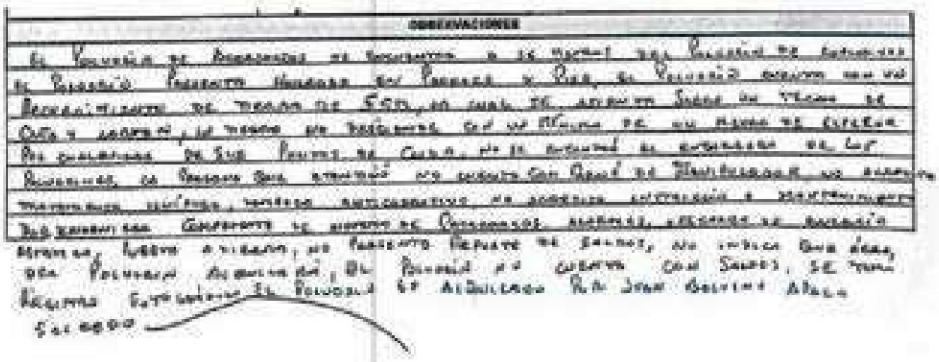


Imagen n.° 37

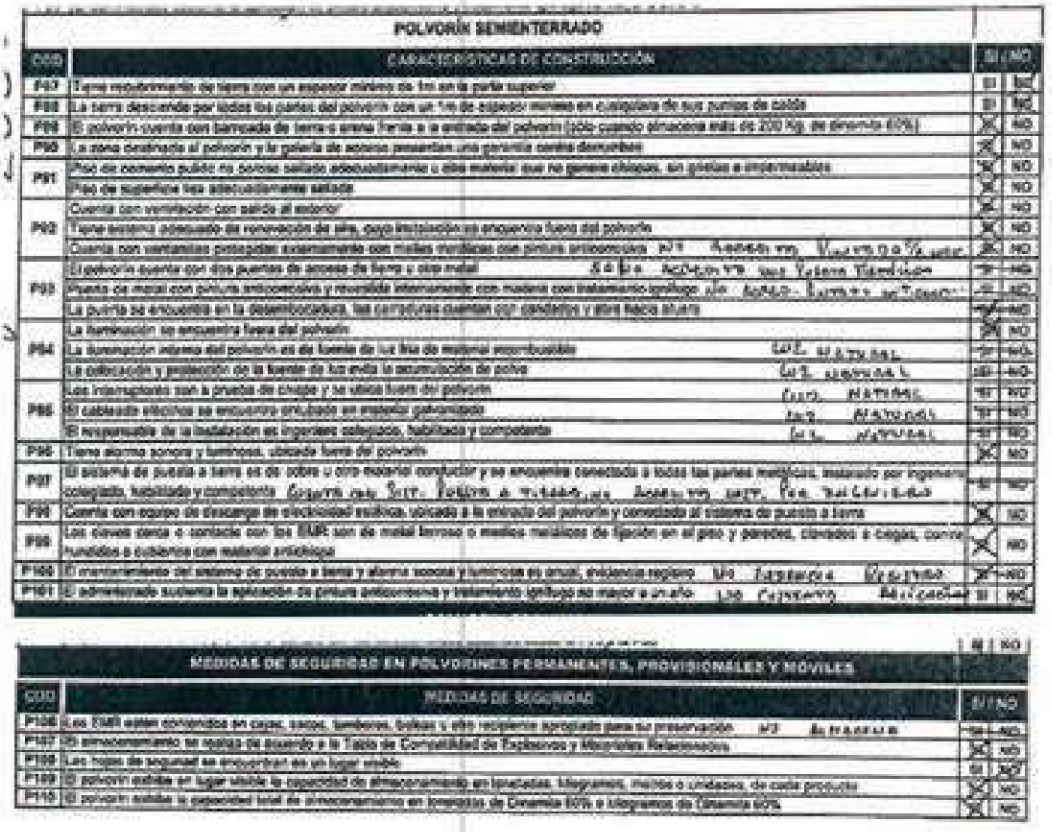
Acta de Verificación n.° 502(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Accesorios (segunda página)



UBICACIÓN DE LOS POLVORINES		
COD	DESCRIPCIÓN	SI / NO
P1	Suelo del polvorín es firme, seco, permeable al agua y nivelado	SI / NO
P2	Existe espacio adecuado para la separación de los EIMR	SI / NO
P3	Están accesibles a las principales carreteras	SI / NO
P4	Acceso restringido por personal idóneo de seguridad	SI / NO
P5	No se ubica cerca a hospitales, edificios habitados y/o lugares de aconfluencia de personas	SI / NO
POLVORÍN SUPERFICIAL		

Imagen n.° 38

Acta de Verificación n.° 502(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Accesorios (cuarta página)

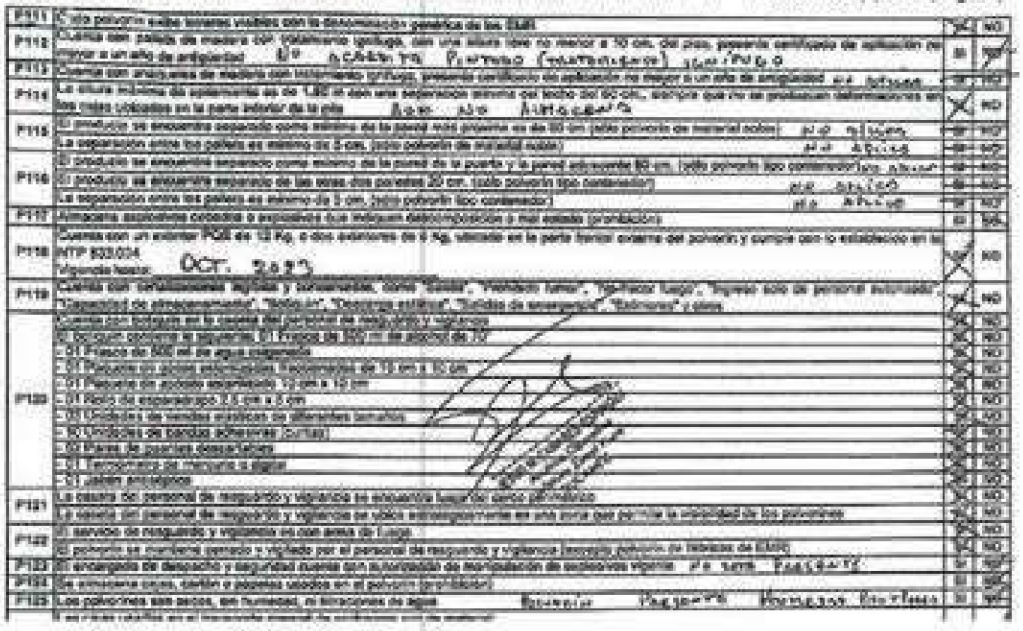


POLVORÍN SEMIENTERRADO		
COD	CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN	SI / NO
P97	Techo revestimiento de tierra con un espesor mínimo de 1m en la parte superior	SI / NO
P98	La tierra descanda por todos los puntos del polvorín con un 1% de espesor mínimo en cualquiera de sus puntos de caída	SI / NO
P99	El polvorín cuenta con barricada de tierra o arena frente a la entrada del polvorín (sólo cuando almacena más de 200 Kg. de dinamita 60%)	SI / NO
P90	La zona circundada al polvorín y la galería de acceso presentan una garantía contra derrumbes	SI / NO
P91	Piso de concreto pulido no sonoso salisado adecuadamente u otro material que no genere chispas, sin grietas e impermeables	SI / NO
	Piso de superficie lisa adecuadamente salisada	SI / NO
P92	Cuenta con ventilación con salida al exterior	SI / NO
	Tiene sistema adecuado de renovación de aire, cuya tecnología se encuentra fuera del polvorín	SI / NO
P93	Cuenta con ventanillas protegidas exteriormente con mallas metálicas con pintura anticorrosiva N/A	SI / NO
	El polvorín cuenta con dos puertas de acceso de tierra y otra metal	SI / NO
	Puerta de metal con pintura anticorrosiva y reversible internamente con madera con tratamiento ignífugo y/o	SI / NO
	La puerta se encuentra en la desembocadura, las compuertas cuentan con candados y otra hacia afuera	SI / NO
P94	La iluminación se encuentra fuera del polvorín	SI / NO
	La iluminación interna del polvorín es de fuente de luz fija de material incombustible	SI / NO
	La colocación y protección de la fuente de luz evita la acumulación de polvo	SI / NO
P95	Los interruptores son a prueba de chispa y se ubican fuera del polvorín	SI / NO
	El cableado eléctrico se encuentra entubado en material galvanizado	SI / NO
	El responsable de la instalación es ingeniero colegiado, habilitado y competente	SI / NO
P96	Tiene alarma sonora y luminosa, ubicada fuera del polvorín	SI / NO
P97	El sistema de puesta a tierra es de cobre u otro material conductor y se encuentra conectado a todas las partes metálicas, instalado por ingeniero colegiado, habilitado y competente	SI / NO
P98	Cuenta con equipo de descarga de electricidad estática, ubicado a la entrada del polvorín y conectada al sistema de puesta a tierra	SI / NO
P99	Los clavos cerca o contacto con los EIMR son de metal ferroso o medios metálicos de fijación en el piso y paredes, clavados o ciegos, convenientemente hundidos o cubiertos con material antichispa	SI / NO
P100	El mantenimiento del sistema de puesta a tierra y alarma sonora y luminosa es anual, evidencia registro N/A	SI / NO
P101	El administrado sustenta la aplicación de pintura anticorrosiva y tratamiento ignífugo no mayor a un año	SI / NO

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN POLVORINES PERMANENTES, PROVISIONALES Y MÓVILES		
COD	MEDIDAS DE SEGURIDAD	SI / NO
P106	Los EMR están contenidos en cajas, sacos, tambores, bolsas u otro recipiente apropiado para su preservación N/A	SI / NO
P107	El almacenamiento se realiza de acuerdo a la Tabla de Compatibilidad de Explosivos y Materiales Relacionados	SI / NO
P108	Las hojas de seguridad se encuentran en un lugar visible	SI / NO
P109	El polvorín exhibe en lugar visible la capacidad de almacenamiento en toneladas, kilogramos, metros o unidades, de cada producto	SI / NO
P110	El polvorín exhibe la capacidad total de almacenamiento en toneladas de Dinamita 60% o kilogramos de Dinamita 60%	SI / NO

Imagen n.° 39

Acta de Verificación n.° 502(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Accesorios (quinta página)



Las fotografías de lo observado en las Actas de Verificación, corresponden a las mismas del expediente 202300091540, del 05 de abril de 2023; es decir, los polvorines se encontraron sin el personal encargado del almacenamiento, además se observó que no contó con vigilancia armada permanente, que presenta humedad en las paredes y pisos, no contó con un recubrimiento de tierra con espesor mínimo de 1 metro en la parte superior; las puertas y ventanas no acreditan tratamiento de pintura ignífuga ni anticorrosiva, no presenta acreditación de mantenimiento o instalación por ingeniero colegiado, entre otras características que afectan la seguridad de los polvorines, incumpliendo lo señalado en la Directiva de la SUCAMEC.

Al respecto, el Analista Operativo de la Jefatura Zonal Piura, Jesús Manuel CANARES ESPINOZA, quien realizó la verificación de los polvorines, comunicó mediante el Informe n.° 430-2024-SUCAMEC-JZ-PIURA de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°12)**, que realizó las observaciones siguientes:

"***POLVORÍN DE EXPLOSIVOS***

1. *No acredita aplicación de pintura ignífuga a las panhuelas*
2. *No acredita aplicación de pintura anticorrosiva a la puerta y partes metálicas*
3. *No presenta Certificado de mantenimiento o instalación por ingeniero competente de para rayos, alarmas, sistema de puesta a tierra y descarga de energía estática.*
4. *No indico parte del polvorín que fue alquilado*
5. *No presentó contrato de alquiler*
6. *No cuenta con un recubrimiento de tierra con espesor mínimo de 1 mt. En la parte superior, se evidenció que colocaron cartones y esteras sobre el cual habían colocado una capa delgada de arena*
7. *No cuenta con 1 mt. de espesor los puntos de caída de tierra del polvorín*
8. *No cuenta con hojas de seguridad en un lugar visible*
9. *Se evidencia humedad y filtraciones de agua en las paredes y piso, en el interior del polvorín*
10. *El encargado de despacho y seguridad no cuenta con autorización de manipulación de explosivos vigente*

POLVORÍN DE ACCESORIOS

1. *No acredita aplicación de pintura ignífuga a las panhuelas*
2. *No acredita aplicación de pintura anticorrosiva a la puerta y partes metálicas*
3. *No presenta Certificado de mantenimiento o instalación por ingeniero competente de para rayos, alarmas, sistema de puesta a tierra y descarga de energía estática.*

4. *No indico parte del polvorín que fue alquilado*
5. *No presentó contrato de alquiler*
6. *No cuenta con un recubrimiento de tierra con espesor mínimo de 1 mt. En la parte superior, se evidenció que colocaron cartones y esteras sobre el cual habían colocado una capa delgada de arena*
7. *No cuenta con 1 mt. de espesor los puntos de caída de tierra del polvorín*
8. *No cuenta con hojas de seguridad en un lugar visible*
9. *Se evidencia humedad y filtraciones de agua en las paredes y piso, en el interior del polvorín*
10. *El encargado de despacho y seguridad no cuenta con autorización de manipulación de explosivos vigente*

Asimismo, detalló las posibles consecuencias de las observaciones encontradas:

"***LAS CONSECUENCIAS ADVERSAS***

1. *Riesgo de posible sustracción y/o robo del explosivos y MR. (Teniendo en consideración que no cuentan con resguardo de vigilancia armada, la zona de alta incidencia delictiva, minería ilegal e informal y límite de frontera con el vecino país del Ecuador)*
2. *Riesgo posible y latente contra la Seguridad pública, contra la vida el cuerpo y la salud de los trabajadores de la Empresa y terceros.*
3. *Riesgo de posibles accidentes y/o explosiones y daño ecológico*
4. *Riesgo posible de deterioro de los EMR, por humedad y filtración de agua, conllevando a posibles accidentes por cambio de propiedades físico químicas de los explosivos.*
5. *Riesgo de posible desvío de explosivos teniendo en consideración que la **CONSECIÓN MINERA PAQUITO DOS 2004** se encuentra ubicado **en el distrito de Velille, provincia de Chumbivilcas y departamento de Cuzco** a una distancia aproximada de **2, 157 km**, de distancia desde la Concesión Minera respecto a la ubicación de sus polvorines."*

Con relación a las observaciones, se advierte en el CYDOC que se registró un documento (el Oficio n.° 03211-2023-SUCAMEC/GEPP) con título: "*Observación a la Solicitud*", el cual figura como "ANULADO", como se ve en las imágenes siguientes, no habiéndose emitido otro documento con el cual se haya comunicado las observaciones para su subsanación correspondiente.

Imagen n.° 40

Registro de Oficio n.° 03211-2023-SUCAMEC/GEPP con título "Observación a la Solicitud"

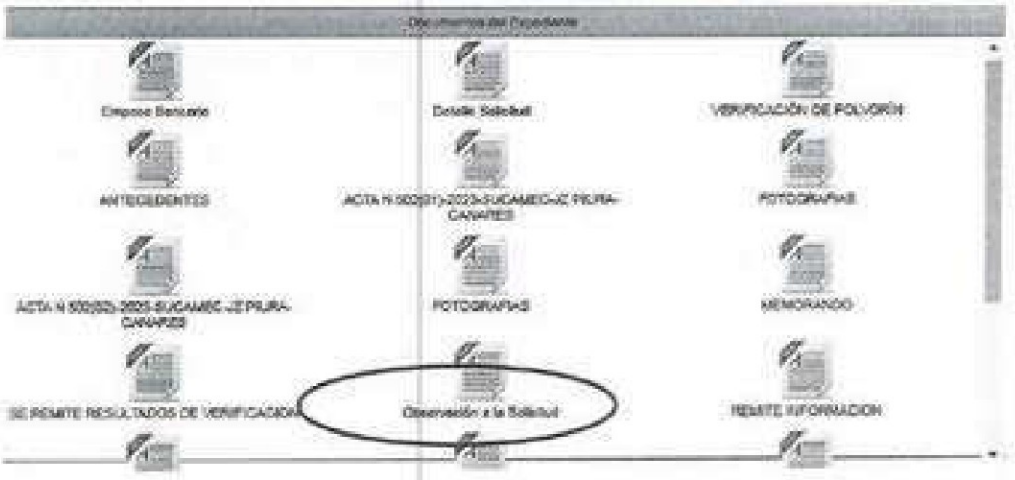


Imagen n.° 41

Estado "Anulado" del Oficio n.° 03211-2023-SUCAMEC/GEPP con título "Observación a la Solicitud"

Datos Detallados del Documento	
Título:	Observación a la Solicitud
Tipo de documento:	Oficio
Fecha de creación:	12/04/2023 10:24
Estado:	Anulado
Número:	N° 03211-2023-SUCAMEC/GEPP
Autor:	PIERRE JHONATHAN(NO USAR) PASION SIFUENTES (GEPP)

Prosiguiendo con el trámite, el Sr. JUAN BALVINO APAZA SALCEDO comunicó a la GEPP mediante Carta S/N de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.°43)**, que viene tramitando en la SUCAMEC nuevos contratos de polvorines de explosivos y accesorios con la empresa EXPLOSIVOS Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A.C., y que procedió a "*romper*" el contrato de almacenamiento de explosivos en los polvorines que la SUCAMEC autorizó a MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, para lo cual adjunta el nuevo contrato de alquiler junto con el acta de cesionarios y resoluciones correspondientes.

e. **Del expediente n.° 202300092631 de 29 de marzo de 2023**

Con el expediente n.° 202300092631 de 29 de marzo de 2023, el Sr. UBER APAZA SALCEDO, solicitó *AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE USO DE EXPLOSIVOS A MINEROS EN PROCESO DE FORMALIZACIÓN*, para el almacenamiento de los explosivos y materiales relacionados, en los polvorines ubicados en Piura, propiedad de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, para lo cual presenta el Formato de Trámite de Autorizaciones **(Apéndice n.°44)**, adjuntando entre otros, el "contrato de arrendamiento de los polvorines" suscrito con la indicada propietaria.

Al respecto, el gerente de la GEPP Pedro Antonio Hernández Carrizales, mediante el Memorando n.° 00732-2023-SUCAMEC-GEPP **(Apéndice n.°45)** de 29 de marzo de 2023, solicitó al gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización (GCF), Sr. Carlos Eduardo Diaz Quepuy, se realice la verificación a los polvorines relacionados con el expediente n.° 202300092631, indicando en el citado memorando lo siguiente:

*"Asimismo, solicito se sirva remitir a esta Gerencia, a la brevedad que sea posible, **teniendo en cuenta que a la fecha nos acogemos al plazo de atención señalado en el TUPA**, copia de las Actas de Verificación correspondiente, a efectos de atender lo solicitado por la referida empresa.*

*Finalmente, cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el TUPA de la SUCAMEC para el procedimiento de autorización excepcional de uso de explosivos y materiales relacionados, la verificación a realizarse es para determinar **las medidas de seguridad con que cuenta, empresa autorizada que presta el servicio de vigilancia privada con arma de fuego, saldos de explosivos existente y capacidad de almacenamiento**, por lo que se debe informar al respecto; así como de encontrar saldos se debe indicar a que autorización de adquisición y uso o autorización excepcional corresponde, conforme lo dispuesto en el literal h) del artículo 7 del D.S. 045-2012-EM".*

Conforme a lo solicitado, el analista operativo Jesús Manuel Canares Espinoza, de la Jefatura Zonal-SUCAMEC-PIURA realizó la verificación correspondiente, emitiendo las "Actas de Verificación n.° 512 (01)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES (polvorín de explosivos) y n.° 512 (02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES (polvorín de Accesorios), ambas de 05 de abril de 2023 **(Apéndice n.°5)**, las cuales con el registro fotográfico de lo observado fueron remitidas por el Jefe Zonal-SUCAMEC-PIURA con el Memorando n.° 185-2023-SUCAMEC-JZ-PIURA de 10 de abril de 2023, al Gerente de Fiscalización y Control, Carlos Eduardo Diaz Quepuy, quien remite los resultados de la verificación efectuada al Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos, Pedro Antonio Hernández Carrizales, con el Memorando n.° 01400-2023-SUCAMEC-GCF de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.°46)**.

Las observaciones que se detallaron en las Actas de Verificación se muestran en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 42

Acta de Verificación n.° 512 (01)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos (Primera página)



Imagen n.° 43

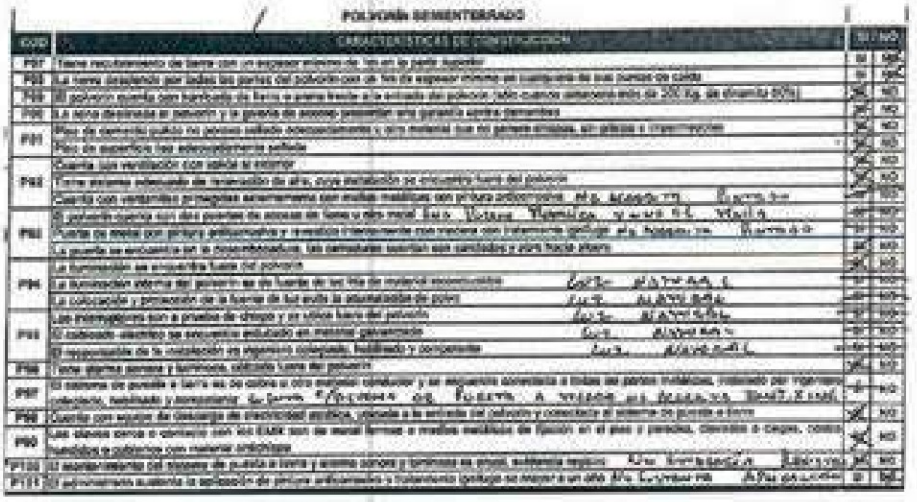
Acta de Verificación n.° 512 (01)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos (Segunda página)



VERIFICACIÓN DE LOS POLVORINES			
CÓD	DESCRIPCIÓN	SI	NO
P1	Cuida del polvorín es firme, recio, permeable al agua y filtrante	SI	NO
P2	Existe espacio adecuado para la separación de los DAR	SI	NO
P3	Están accesibles a las principales carreteras	SI	NO
P4	Acceso restringido por personal idóneo de seguridad	SI	NO
P5	No se ubica cerca a hospitales, edificios habitados y/o lugares de concurrencia de personas	SI	NO

Imagen n.° 44

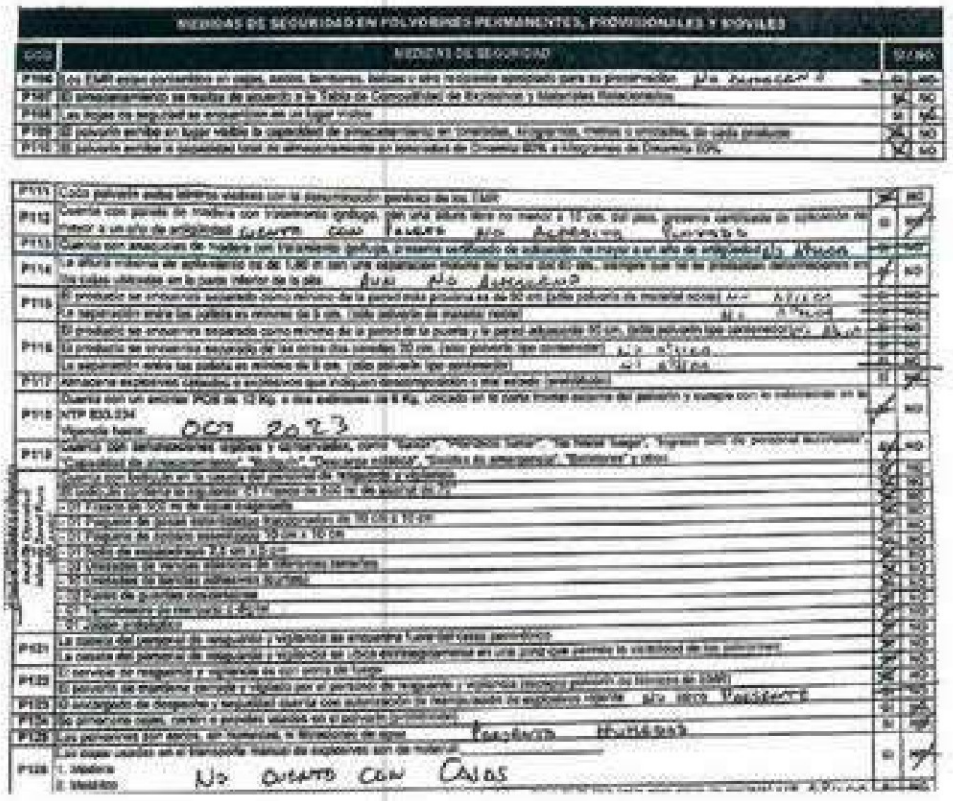
Acta de Verificación n.° 512 (01)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos (Cuarta página)



POLVORÍN SEMIENTERRADO			
CÓD	CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN	SI	NO
P07	Tiene recubrimiento de tierra con un espesor mínimo de 1m en la parte superior	SI	NO
P08	La tierra apisonada por todas las partes del polvorín con un mínimo de espesor mínimo en cualquiera de sus puntos de caída	SI	NO
P09	El polvorín cuenta con barricada de tierra a cierta frente a la entrada del polvorín (sólo cuando almacena más de 200 Kg. de dinamita 60%)	SI	NO
P06	La tierra disminuye el calentón y la ganancia de energía posibilitan una garantía contra derrumbes	SI	NO
P01	Piso de concreto pulido no posee salientes innecesariamente y otros materiales que no generen chispas, así piedras o clavos	SI	NO
	Piso de superficie lisa adecuadamente pulida	SI	NO
P02	Cuenta con ventilación con salida al exterior	SI	NO
	Tiene sistema adecuado de ventilación de aire, cuya entrada se encuentra fuera del polvorín	SI	NO
	Cuenta con ventanillas protegidas adecuadamente con malla metálicas con pintura anticorrosiva [illegible]	SI	NO
P03	El polvorín cuenta con dos puertas de acceso de fierro y otro metal [illegible]	SI	NO
	Puerta de madera por dentro protegidas y revestida internamente con material con chispeo aprobado [illegible]	SI	NO
	La puerta se encuentra en la misma dirección, las pernaduras asentan son sanitarios y abre hacia afuera	SI	NO
P04	La iluminación se encuentra fuera del polvorín	SI	NO
	La iluminación eléctrica del polvorín se da fuera de las vías de material incombustible	SI	NO
	La colocación y protección de la fuente de luz evita la deslumbración de pozo	SI	NO
P05	Las interruptores son a prueba de chispa y se ubica fuera del polvorín	SI	NO
	El cableado eléctrico se encuentra adecuado en material galvanizado	SI	NO
	El responsable de la instalación es ingeniero colegiado, habilitado y competente	SI	NO
P06	Tiene alarma contra incendios, ubicada fuera del polvorín	SI	NO
P07	El sistema se puede a tierra es de cobre u otro material conductor y se encuentra conectada a todas las partes metálicas, instalado por ingeniero colegiado, habilitado y competente [illegible]	SI	NO
P08	Cuenta con equipo de descarga de electricidad estática, ubicada a la entrada del polvorín y conectada al sistema de puesta a tierra	SI	NO
P09	Las cajas cerca o contacto con los DAR son de metal ferroso o medios metálicos de fijación en el piso y paredes, clavados o cegos, contra humedad y cubiertos con material antichispa	SI	NO
P10	El equipo cuenta con sistema de puesta a tierra y sistema contra incendios en prueba, evidencia registro [illegible]	SI	NO
P11	El administrador sustenta la aplicación de pruebas anticorrosivas y mantenimiento (pintura no mayor a un año) [illegible]	SI	NO

Imagen n.° 45

Acta de Verificación n.° 512 (01)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos (Cuarta y Quita página)



MEDIDAS DE SEGURIDAD EN POLVORINES PERMANENTES, PROVISIONALES Y MÓVILES

COD	MEDIDAS DE SEGURIDAD	SI/NO
P106	Los EAR están convenientes en cajas, sacos, barriles, latas u otro recipiente apropiado para su preservación	SI / NO
P107	El almacenamiento se realiza de acuerdo a la Tabla de Compatibilidad de Explosivos y Materiales Relacionados	SI / NO
P108	Las bajas de seguridad se encuentran en el lugar visible	SI / NO
P109	El polvorín exhibe en lugar visible la capacidad de almacenamiento en toneladas, kilogramos, metros o unidades, de cada producto	SI / NO
P110	El polvorín exhibe la capacidad total de almacenamiento en polvorines de Clase/div 80% a kilogramos de Clase/div 10%	SI / NO

P111	Cada polvorín exhibe letreros visibles con la denominación genérica de su CAR	SI	NO
P112	Cuenta con puerta de madera con tratamiento ignífugo, con una altura libre no menor a 1.8 mts. del piso, presenta certificado de aplicación no mayor a un año de antigüedad SI CUENTA CON PUERTA DE MADERA Cuenta la	SI	NO
P113	Cuenta con aberturas de madera con tratamiento ignífugo, presenta certificado de aplicación no mayor a un año de antigüedad SI CUENTA	SI	NO
P114	La altura máxima de apilamiento no de 1.80 m con una separación mínima de techo de 0.60 mts, siempre que no se produzcan deformaciones en las cajas ubicadas en la parte inferior de la pila SI CUENTA NO APLICA	SI	NO
P115	El producto se encuentra separado como mínimo de la pared más próxima en de 50 cm para polvorín de material noble) SI CUENTA	SI	NO
	La separación entre las pilas es mínimo de 3 cm. (sólo polvorín de material noble) SI CUENTA	SI	NO
P116	El producto se encuentra separado como mínimo de la puerta y la pared adyacente 50 cm. (sólo polvorín tipo semienterrado) NO APLICA	SI	NO
	La separación entre las pilas es mínimo de 3 cm. (sólo polvorín tipo semienterrado) NO APLICA	SI	NO
P117	Almacena explosivos, detonadores o accesorios que incluyan descomposición o más exceso (prohibición)	SI	NO
P118	Cuenta con un extintor PQS de 12 Kg. y dos extintores de 6 Kg. ubicado en la parte frontal externa del polvorín y cumple con lo establecido en la NTP 833.034 Vigencia hasta: OCT 2023	SI	NO
P119	Cuenta con señalizaciones visibles y reglamentarias, como "Fuego", "Prohibido fumar", "No hacer fuego", "Ingreso sólo de personal autorizado", "Capacidad de almacenamiento", "Riesgo", "Peligro explosivo", "Salida o vía de emergencia", "Señalizar" y otros	SI	NO
	Cuenta con extintor en la cerca del polvorín de fabricación y almacenaje		
	El extintor contiene en su interior 6 Kilogramo de PQS de agente de relleno		
	El extintor de PQS no ha sido manipulado		
	El extintor de PQS está colocado fuera/dentro de 10 cm a 30 cm		
	El extintor de PQS está colocado a 10 cm a 15 cm		
	El extintor de PQS se encuentra a 2.5 cm a 3.5 cm		
	El extintor se encuentra señalizado		
	El extintor se encuentra libre de obstáculos		
	El extintor de PQS no tiene precinto de seguridad		
	El extintor de PQS no tiene manómetro		
P120	La cerca del perímetro de seguridad y vigilancia se encuentra libre de malezas periódicos	SI	NO
	La cerca del perímetro de seguridad y vigilancia se encuentra en un estado inadecuado en una zona que permita la visibilidad de los polvorines	SI	NO
P122	El servicio de resguardo y vigilancia es con perro de fuego	SI	NO
	El polvorín se encuentra cercado y vigilado por el personal de resguardo y vigilancia (mínimo poseerán un número de 3 SAR)	SI	NO
P123	El encargado de resguardo y seguridad cuenta con autorización de manipulación de explosivos vigente SI CUENTA	SI	NO
P124	Se prohíbe el uso, cerca o dentro de los polvorines	SI	NO
P125	Los polvorines son secos, sin humedad, ni filtraciones de agua SI CUENTA HUMEDAD	SI	NO
P126	Los cajas usadas en el transporte manual de explosivos son de material: 1. Madera 2. Metálico NO CUENTA CON CAJAS	SI	NO

Imagen n.° 46

Acta de Verificación n.° 512 (02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Accesorios (Primera página)



Imagen n.° 47

Acta de Verificación n.° 512 (02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Accesorios (Segunda página)



UBICACIÓN DE LOS POLVORINES

COD	DESCRIPCIÓN	SI/NO
P1	Suelo del polvorín es firme, seco, permeable al agua y nivelado SI CUENTA CON FALTA HUMEDAD	SI / NO
P2	Existe espacio adecuado para la separación de los EAR	SI / NO
P3	Están alejados a los principales letreros	SI / NO
P4	Poseen resistencia por personal idóneo de seguridad	SI / NO
P5	No se ubica cerca a hospitales, asilos, habitadas y/o lugares de concurrencia de personas NO APLICA	SI / NO

Imagen n.° 48

Acta de Verificación n.° 512 (02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Accesorios (Cuarta página)

POLVORÍN SEMIENTERRADO			
COD	CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN	SI	NO
P97	Tiene techo/techo de tierra con un espesor mínimo de 1m en la parte superior		
P98	La tierra rebasa por todas las partes del polvorín con un 1m de espesor durante el cualquiera de sus puntos de caída		
P99	El polvorín cuenta con cerradura de tierra o arena fluida a la entrada del polvorín (sólo cuando almacena más de 200 Kg. de dinamita 60%)		
P90	La zona resguarda el polvorín y la galería de acceso presentan una pendiente sobre horizontal		
P91	Piso de cemento pulido no poroso sellado adecuadamente o otro material que no genere chispas, sin grietas e impermeables		
	Piso de superficie lisa adecuadamente sellada		
P92	Cuenta con ventilación con salida al exterior		
	Tiene sistema adecuado de renovación de aire, cuya instalación se encuentra fuera del polvorín		
	Cuenta con ventanillas protegidas externamente con rejillas metálicas con pintura antioxidante		
P93	El polvorín cuenta con dos puertas de acceso de tierra o otro metal		
	Puerta de metal con pintura antioxidante y material ferromagnético con madera con tratamiento ignífugo		
	La puerta se encuentra en la desembocadura, las cerraduras cuentan con candados y abre hacia afuera		
P94	La iluminación se encuentra fuera del polvorín		
	La iluminación interna del polvorín es no fluente en luz tipo de material incombustible		
	La colocación y protección de la fuente de luz evita la proyección de polvo		
P95	Las instalaciones son a prueba de chispa y se ubica fuera del polvorín		
	El cableado eléctrico se encuentra entubado en material galvanizado		
	El responsable de la instalación es ingeniero colegiado, habilitado y competente		
P96	Tiene alarma sonora y luminosa, ubicada fuera del polvorín		
P97	El sistema de puesta a tierra es de cobre o otro material conductor y se encuentra conectada a todas las partes metálicas, instalado por ingeniero colegiado, habilitado y competente		
P98	Cuenta con equipo de descarga de electricidad estática, ubicado a la entrada del polvorín y conectada al sistema de puesta a tierra		
P99	Las clavos cerca a contacto con los EMR son de metal bronce o medios metálicos de fijación en el piso y paredes, ubicados a cajas, cuenta tuberías o cubiertas con material antichispa		
P100	El mantenimiento del sistema de puesta a tierra y alarma sonora y luminosa es anual, evidencia registro		
P101	El administrado sustenta la aplicación de pintura antioxidante y tratamiento ignífugo no menor a un año		

Imagen n.° 49

Acta de Verificación n.° 512 (02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Accesorios

(Cuarta y Quinta página)

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN POLVORINES PERMANENTES, PROVISIONALES Y MÓVILES			
COD	MEDIDAS DE SEGURIDAD	SI	NO
P106	Los EMR están contenidos en cajas, sacos, tambores, bolsas u otro recipiente apropiado para su preservación		
P107	El almacenamiento se realiza de acuerdo a la Tabla de Compatibilidad de Explosivos y Materiales Relacionados		
P108	Las hojas de seguridad se encuentran en un lugar visible		
P109	El polvorín exhibe en lugar visible la capacidad de almacenamiento en toneladas, kilogramos, metros o unidades, de cada producto		
P110	El polvorín exhibe la capacidad total de almacenamiento en toneladas de Dinamita 60% o kilogramos de Dinamita 60%		

P111	Cada polvorín exhibe letreros visibles con la denominación genérica de los EMR		
P112	Cuenta con paletas de madera con tratamiento ignífugo, con una altura libre no menor a 10 cm. del piso, presenta certificado de adquisición no mayor a un año de antigüedad		
P113	Cuenta con anaqueles de madera con tratamiento ignífugo, presenta certificado de adquisición no mayor a un año de antigüedad		
P114	La altura máxima de apilamiento es de 1.60 m con una separación mínima del techo del 60 cm., siempre que no se produzcan deformaciones en las cajas ubicadas en la parte inferior de la pila		
P115	El producto se encuentra separado como mínimo de la pared más próxima es de 80 cm (sólo polvorín de material noble)		
	La separación entre las paletas es mínimo de 5 cm. (sólo polvorín de material noble)		
P116	El producto se encuentra separado como mínimo de la pared de la puerta y la pared adyacente 50 cm. (sólo polvorín tipo contenedor)		
	El producto se encuentra separado de las otras dos paredes 30 cm. (sólo polvorín tipo contenedor)		
	La separación entre las paletas es mínimo de 5 cm. (sólo polvorín tipo contenedor)		
P117	Almacena explosivos sensibles o explosivos que indiquen detonabilidad a mal estado (polvorín)		
P118	Cuenta con un extintor PQS de 12 Kg. o dos extintores de 6 Kg. ubicado en la parte frontal externa del polvorín y cumple con lo establecido en la NTP 833.034 Vigente hasta: Oct 2023		
P119	Cuenta con señalizaciones legibles y conservadas, como "Salida", "Prohibido fumar", "No hacer fuego", "Ingreso sólo de personal autorizado", "Capacidad de almacenamiento", "Botiquín", "Descarga estática", "Salidas de emergencia", "Extintores" y otros		
	Cuenta con botiquín en la caseta de personal de resguardo y vigilancia		
	El botiquín contiene lo siguiente: 01 Frasco de 100 ml de alcohol de 70°		
	- 01 Frasco de 500 ml de agua oxigenada		
	- 01 Paquete de gasas esterilizadas (aproximadas de 10 cm x 10 cm		
	- 01 Paquete de algodón esterilizado (5 cm x 10 cm		
	- 01 Rollo de esparadrapo 2.5 cm x 5 cm		
	- 01 Unidades de vendas elásticas de diferentes tamaños		
	- 10 Unidades de bandas adhesivas (curitas)		
	- 02 Pares de guantes descartables		
	- 01 Termómetro de mercurio o digital		
	- 01 Jabón antiséptico		
P121	La caseta de personal de resguardo y vigilancia se encuentra fuera del cerco perimétrico		
	La caseta de personal de resguardo y vigilancia se ubica estratégicamente en una zona que permita la visibilidad de los polvorines		
P122	El servicio de resguardo y vigilancia es con arma de fuego		
	El polvorín se mantiene cerrado y vigilado por el personal de resguardo y vigilancia, excepto polvorín de líquidos de EMR		
P123	El encargado de desecho y disposición cuenta con autorización de manipulación de explosivos vigente		
P124	Se almacena cajas, papeles o papeles usados en el polvorín (pre-quema)		
P125	Los polvorines son secos, sin humedad, ni filtraciones de agua		
P126	Las cajas usadas en el transporte manual de explosivos son de material: 1. Madera 2. Metálico		

Como se ve en las imágenes, no se encontró al encargado de almacenamiento de los polvorines, el que atendió no cuenta con carné de manipulación de EMR, los polvorines presenta humedad en las paredes y pisos, no tiene un recubrimiento de tierra con espesor mínimo de 1 metro en la parte superior, al respecto cuenta con un recubrimiento de tierra en el techo de 5 cm, la cual se encuentra sobre el techo de caña y carrizo, las puertas y ventanas no acreditan tratamiento ignífugo ni pintura anticorrosiva, no acredita instalación o mantenimiento por ingeniero colegiado y competente del sistema de alarmas, entre otras características que afectan la seguridad de los polvorines, incumpliendo lo señalado en la Directiva de la SUCAMEC.

Al respecto, el gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, no comunicó las observaciones al Sr. UBER APAZA SALCEDO, a fin que cumpla con subsanar las observaciones en el plazo de diez (10) días hábiles; siendo éste quien mediante documento S/N de 17 de abril 2023 **(Apéndice n.°47)** comunicó al Gerente de la GEPP que "*ha procedido a romper el contrato de almacenamiento de explosivos que se mantenía con la Sra. MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, contratando nuevos polvorines de Explosivos y accesorios de voladura a la empresa EXPLOSIVOS Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A.C con R.U.C. N° 20606191287*"; adjuntando el nuevo contrato de alquiler junto con el acta de cesionarios y resoluciones vigentes de los mismos.

Ante ello, el gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, solicitó al Gerente de la GCF con el Memorando n.° 00920-2023-SUCAMEC-GEPP de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.°48)**, se realice la verificación del nuevo polvorín contratado, que se encuentra ubicado en el SECTOR PACHACHACA, LOCALIZACIÓN GEORREFERENCIAL DATUM WGS 84 (ZONA 19S), (ESTE: 725713.86 – NORTE: 8485875.33), APURIMAC-ABANCAY-LAMBRAMA, donde se determinó que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 046-2012-EM, con lo se emitió la Resolución De Gerencia n.° 01514-2023-SUCAMEC/GEPP de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.°49)**, otorgando a favor de UBER APAZA SALCEDO, la autorización excepcional para la adquisición de explosivos y materiales relacionados a mineros en proceso de formalización, desde el 25 de Abril de 2023 hasta el 24 de Septiembre de 2023, los cuales serían almacenados en los citados polvorines.

f. **<u>Expediente n.° 202300099977 de 05 de abril de 2023</u>**

Con el expediente n.° 202300099977 de 05 de abril de 2023, la SOCIEDAD MINERA RESPONSABILIDAD LIMITADA GRAN JOAR con RUC: 20454076835, representado por Catalina Yenny Carpio Medina, solicitó *AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE USO DE EXPLOSIVOS A MINEROS EN PROCESO DE FORMALIZACIÓN*, para el almacenamiento de los explosivos y materiales relacionados, en el polvorín ubicado en PIURA, propiedad de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, para lo cual presenta el Formato de Trámite de Autorizaciones **(Apéndice n.°50)**, adjuntando entre otros, el "contrato de arrendamiento de los polvorines" suscrito con la indicada propietaria.

Al respecto, el gerente de la GEPP Pedro Antonio Hernández Carrizales, mediante Memorando n.° 00784-2023-SUCAMEC-GEPP **(Apéndice n.°51)**, de 05 de abril de 2023, solicitó al gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización (GCF), Sr. Carlos Eduardo Díaz Quepuy, se realice la verificación a los polvorines relacionados con el expediente n.° 202300099977, indicando en el citado memorando lo siguiente:

*"Asimismo, solicito se sirva remitir a esta Gerencia, a la brevedad que sea posible, **teniendo en cuenta que a la fecha nos acogemos al plazo de atención señalado en el TUPA**, copia de las Actas de Verificación correspondiente, a efectos de atender lo solicitado por la referida empresa.*
*Finalmente, cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el TUPA de la SUCAMEC para el procedimiento de autorización excepcional de uso de explosivos y materiales relacionados, la verificación a realizarse es para determinar **las medidas de seguridad con que cuenta, empresa autorizada que presta el servicio de vigilancia privada con arma de fuego, saldos de explosivos existente y que se respete <u>la capacidad máxima de almacenamiento</u> (se adjunta Resoluciones con el detalle de productos y cantidades de productos con las cantidad máximas a almacenar)**, por lo que se debe informar al*

respecto, así como de encontrar saldos se debe indicar a que autorización de adquisición y uso o autorización excepcional corresponde, conforme lo dispuesto en el literal h) del artículo 7 del D.S. 046-2012-EM".

Conforme a lo solicitado, el analista operativo Jesús Manuel Canares Espinoza, de la Jefatura Zonal-SUCAMEC-PIURA realizó la verificación correspondiente, emitiendo las "Actas de Verificación n.° 522 (01)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES (polvorín de explosivos) y n.° 522 (02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES (polvorín de Accesorios), ambas de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.°5)**, las cuales con el registro fotográfico de lo observado fueron remitidas por el Jefe Zonal-SUCAMEC-PIURA, Luis Carrión Arévalo, con el Memorando n.° 223-2023-SUCAMEC-JZ-PIURA de 02 de mayo de 2023 **(Apéndice n.°52)**, al Gerente de Fiscalización y Control, Carlos Eduardo Díaz Quepuy, quien remitió los resultados de la verificación efectuada al Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos, Pedro Antonio Hernández Carrizales, con el Memorando n.° 01665-2023-SUCAMEC-GCF de 03 de mayo de 2023 **(Apéndice n.°53)**. Las observaciones que se detallaron en las Actas de Verificación se muestran en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 50

Acta de Verificación n.° 522 (01)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos (Primera página)

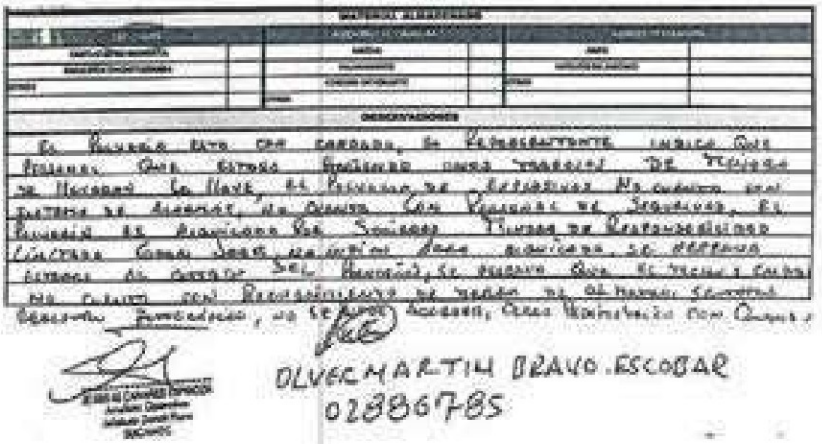


Imagen n.° 51

Acta de Verificación n.° 522 (01)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos (Segunda página)



UBICACIÓN DE LOS POLVORINES			
COD	DESCRIPCIÓN	SI / NO	
P1	Suelo del polvorín es firme, seco, permeable al agua y nivelado	SI	NO
P2	Cuenta con soporte adecuado para la separación de los EAR	SI	NO
P3	Están acondicionados a las principales corrientes	SI	NO
P4	Acceso restringido por personal idóneo de seguridad	SI	NO
P5	No se ubica cerca a hospitales, edificios habitados y/o lugares de confluencia de personas	SI	NO

Imagen n.° 52

Acta de Verificación n.° 522 (01)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos (Cuarta página)

POLVORÍN SEMIENTERRADO		
COD	CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN	SI / NO
P97	Tiene revestimiento de tierra con un espesor mínimo de 1m en la parte superior	SI / NO
P98	La tierra recubierta por todos los lados del polvorín con un mínimo espesor mínimo en cualquiera de sus puntos de cresta	SI / NO
P99	El polvorín cuenta con terraplén de tierra o arena frente a la entrada del polvorín (sólo cuando almacena más de 200 Kg. de dinamita 60%)	SI / NO
P90	La tolva destinada al polvorín y la galería de acceso presentan una ganancia contra derrumbes	SI / NO
P91	Piso de cemento pulido no poroso, aislado adecuadamente o otro material que no genere chispas, sin grietas e impermeables	SI / NO
	Piso en superficie liso antiestacionario pulido	SI / NO
P92	Cuenta con ventilación con salida al exterior	SI / NO
	Tiene sistema adecuado de renovación de aire, cuya instalación se encuentra fuera del polvorín	SI / NO
	Cuenta con ventanillas protegidas antiderrumbe con mallas metálicas con pintura antioxidante	SI / NO
P93	El polvorín cuenta con dos puertas de acceso de hierro o otro metal antichispa	SI / NO
	Puerta de metal con pintura antioxidante y revestida interiormente con madera con tratamiento ignífugo	SI / NO
	La puerta se encuentra en la posición abierta, no consideran puertas con candados y abre hacia afuera	SI / NO
P94	La iluminación se encuentra fuera del polvorín	SI / NO
	La iluminación interna del polvorín es de tipos de luz de material incombustible	SI / NO
	La colocación y protección de la lámpara de luz evita la acumulación de polvo	SI / NO
P95	Las interruptores son a prueba de chispa y se ubica fuera del polvorín	SI / NO
	El pararrayo eléctrico se encuentra ensalado en material galvanizado	SI / NO
	El mantenimiento de la instalación es ingeniero colegiado, habilitado y competente	SI / NO
P96	Tiene alarma sonora y luminosa, ubicada fuera del polvorín	SI / NO
P97	El sistema de puesta a tierra es de cobre u otro material conductor y se encuentra conectado a todas las partes metálicas, instalado por ingeniero colegiado, habilitado y competente	SI / NO
P98	Cuenta con equipo de descarga de electricidad estática, ubicada a la entrada del polvorín y conectado al sistema de puesta a tierra	SI / NO
P99	Las clavos varias e instalan con los EMR son de metal ferroso o medios metálicos de fijación en el piso y agredes, cimientos o cargas, cerca y bordillos o cubiertos con material antichispa	SI / NO
P100	El mantenimiento del sistema de puesta a tierra y alarma sonora y luminosa es anual, evidencia registro	SI / NO
P101	El administrado renovará la aplicación de pintura anticorrosiva y tratamiento ignífugo no mayor a un año	SI / NO

Imagen n.° 53

Acta de Verificación n.° 522 (01)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Explosivos (Cuarta y Quinta página)

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN POLVORINES PERMANENTE S, PROVISIONALES Y MÓVILES		
COD	MEDIDAS DE SEGURIDAD	SI / NO
P109	Los EMR están contenidos en cajas, sacos, tambores, bolsas o este recipiente apropiado para su preservación	SI / NO
P107	El almacenamiento se realiza de acuerdo a la Tabla de Compatibilidad de Explosivos y Materiales Relacionados	SI / NO
P108	Las hojas de seguridad se encuentran en un lugar visible	SI / NO
P105	El polvorín exhibe en lugar visible la capacidad de almacenamiento en toneladas, kilogramos, metros o unidades, de cada producto	SI / NO
P110	El polvorín exhibe la capacidad máx de almacenamiento en toneladas de Dinamita 60% o kilogramos de Dinamita 60%	SI / NO

P111	Cada polvorín exhibe letreros visibles con la denominación genérica de los EMR	SI / NO
P112	Cuenta con pulsito de madera con tratamiento ignífugo, con una altura libre no menor a 10 cm. col piso, provenga certificado de aplicación no mayor a un año de antigüedad	SI / NO
P113	Cuenta con anaqueles de madera con tratamiento ignífugo, presenta certificado de aplicación no mayor a un año de antigüedad	SI / NO
P114	La altura máxima de apilamiento es de 1.80 m con una separación mínima del techo de 0.5 cm., siempre que no se produzcan deformaciones en los cajas ubicadas en la parte inferior de la pila	SI / NO
P115	El pasillo se encuentra separado como mínimo de la pared más próxima es de 40 cm (sólo polvorín de material noble)	SI / NO
	La separación entre los paletz es mínimo de 5 cm. (sólo polvorín de material noble)	SI / NO
P116	El pasillo se encuentra separado como mínimo de la pared de la puerta y la pared adyacente 80 cm. (sólo polvorín tipo contenedor)	SI / NO
	El pasillo se encuentra separado de las cinco con paredes 80 cm. (sólo polvorín tipo contenedor)	SI / NO
	La separación entre los paletz es mínimo de 5 cm. (sólo polvorín tipo contenedor)	SI / NO
P117	Almacena explosivos colocados o explosivos que indiquen descomposición o mal estado (prohibición)	SI / NO
P118	Cuenta con un extintor PQS de 12 Kg. + dos extintores de 6 Kg. ubicado en la parte frontal externa del polvorín y cumple con lo establecido en la NTP 833.034 Vigencia hasta:	SI / NO
P119	Cuenta con señalizaciones legibles y conservadas, como "Peligro", "Prohibido fumar", "No hacer fuego", "Ingreso solo de personal autorizado", "Capacidad de almacenamiento", "Peligro", "Descarga estática", "Salidas de emergencia", "Extintores" y otros	SI / NO
P120	Cuenta con botiquín en la caseta del personal de resguardo y vigilancia	SI / NO
	El botiquín contiene lo siguiente: 01 Frasco de 500 ml de alcohol de 70°	SI / NO
	01 Frasco de 500 ml de agua oxigenada	SI / NO
	01 Paquete de gasas esterilizadas fraccionadas de 10 cm x 10 cm	SI / NO
	01 Paquete de apósito esterilizado 10 cm x 10 cm	SI / NO
	01 Rollo de esparadrapo 2.5 cm x 5 cm	SI / NO
	01 Unidades de venda elásticas de diferentes tamaños	SI / NO
	10 Unidades de tiritas adhesivas curitas	SI / NO
	02 Pares de guantes descartables	SI / NO
	01 Termómetro de mercurio o digital	SI / NO
	01 Jabón antiséptico	SI / NO
P121	La caseta del personal de resguardo y vigilancia se encuentra fuera del cerco perimétrico	SI / NO
	La caseta del personal de resguardo y vigilancia se ubica estratégicamente en una zona que permita la visibilidad de los polvorines	SI / NO
P122	El servicio de resguardo y vigilancia es con arma de fuego	SI / NO
	El polvorín se mantiene cerrado y vigilado por el personal de resguardo y vigilancia (excepto polvorín de tránsito de EMR)	SI / NO
P123	El encargado de custodia y seguridad cuenta con acreditación de especialista de explosivos vigente	SI / NO
P124	Se almacena cajas, cartón o papeles usados en el polvorín (prohibición)	SI / NO
P125	Los polvorines son secos, sin filtraciones, ni filtraciones de agua	SI / NO
P126	Las cajas usadas en el transporte manual de explosivos son de material: 1. Madera 2. Metálico	SI / NO

Servicio de Control Específico n.° 018-2024-2-6005-SCE
Periodo del 02 de enero al 28 de diciembre de 2023

043

Imagen n.° 54

Acta de Verificación n.° 522 (02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Accesorios (Primera página)

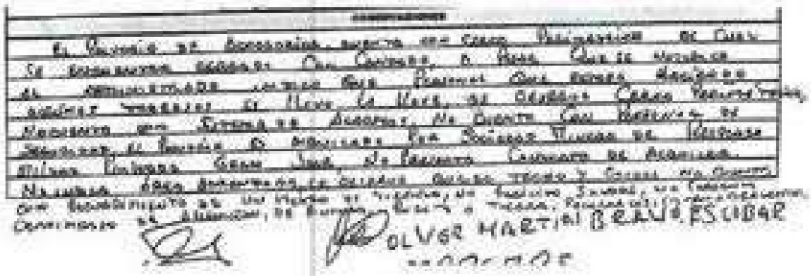


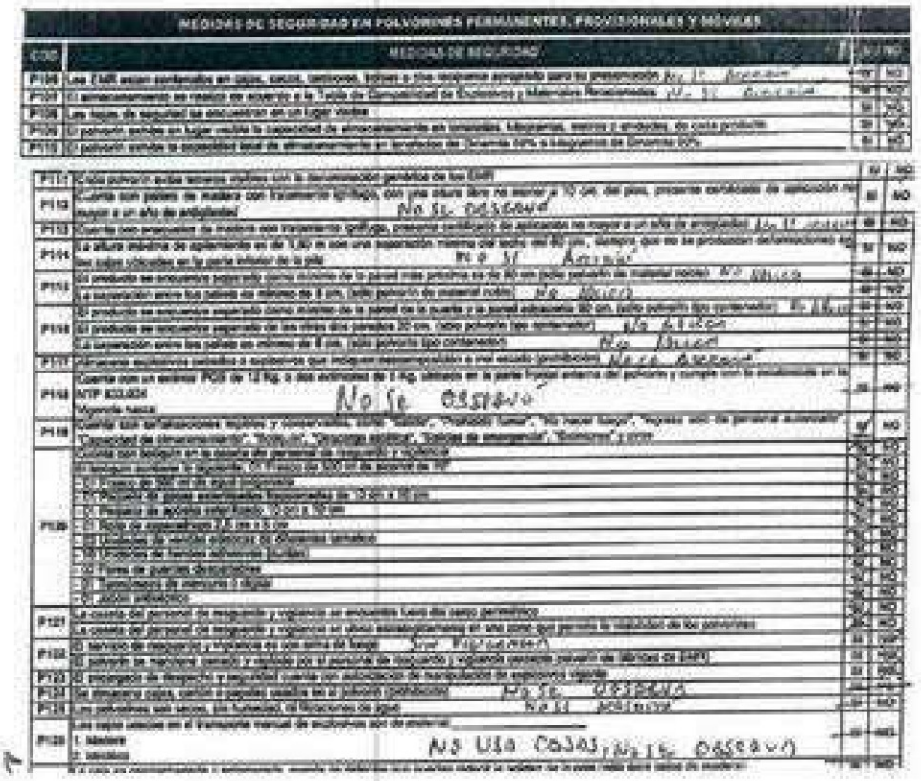
Imagen n.° 55

Acta de Verificación n.° 522 (02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Accesorios (Segunda página)



Imagen n.° 56

Acta de Verificación n.° 522 (02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES – Accesorios (Cuarta y Quinta página)



Además de lo señalado en las Actas se tienen las imágenes de las fotografías siguientes:

Imagen n.° 57

Tomas fotográficas de 26 de abril de 2023



Estado de los polvorines de EMR- se encontraron con candado

Conforme a lo señalado en las actas y fotografías, los polvorines se encontraron con candado, pese a ello, se pudo observar que no cuenta con sistema de alarmas fuera del polvorín, no cuenta con personal de seguridad que debe ser vigilancia armada y permanente, no cuenta con un recubrimiento de tierra con espesor mínimo de 1 metro en la parte superior, no se observa extintor PQS de 12 Kg. o dos extintores de 6 Kg. ubicado en la parte frontal externa del polvorín, entre otras características que afectan la seguridad de los polvorines, incumpliendo lo señalado en la Directiva de la SUCAMEC.

De la revisión del expediente, se advierte que la SOCIEDAD MINERA RESPONSABILIDAD LIMITADA GRAN JOAR comunicó el cambio de polvorines a la GEPP y contrató otros polvorines a la empresa MINERA ARAIS S.R.L.; con lo cual se realizó la verificación a los nuevos polvorines. Sin embargo, ante nuevas observaciones presentadas durante la verificación, se tiene que la GEPP emitió la Resolución de Gerencia n.° 03608-2023-SUCAMEC-GEPP de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°54)**, Desestimando la solicitud de Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a mineros en Proceso de Formalización.

Con relación a los expedientes mencionados, se advierte que a pesar de que la verificación a los polvorines de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN fueron solicitados por el gerente de la GEPP; y tuvieron observaciones que incumplen las características y condiciones de seguridad establecidos en la Directiva y que les fueron remitidas por la jefatura zonal de Piura y obran en cada expediente de solicitud de *Autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización*, no se adoptaron acciones para la aplicación de una medida preventiva.

Es de precisar, con relación a los expedientes 202300091540 y 202300092361 de METALUX APAZA E.I.R.L. y JUAN BALVINO APAZA SALCEDO, respectivamente; en los que se consignaron observaciones en las "Actas de Verificación" n.°492(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 05 de abril de 2023, n.° 502(01) y 502(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 05 de abril de 2023 **(Apéndice n.°5)**, el Analista Técnico de la Unidad Funcional Técnica de la GEPP, Luis Ricardo Yika Prieto, remitió el Informe Técnico n.° 1669-2023-SUCAMEC -UFT/LYP de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.°55)** al gerente de la GEPP Pedro Antonio Hernández Carrizales mediante el cual comunica que ha realizado la re evaluación del expediente de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN de acuerdo al marco normativo del D.S. N° 010-2017-IN, norma que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299, considerando los lineamientos de la DIRECTIVA PM01.02/GEPP/DIR/40.01, que regula las condiciones, características y medidas de seguridad de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados, y determina lo siguiente:

"se ha incumplido con los parámetros técnicos de la DIRECTIVA PM01.02/GEPP/DIR/40.01 y conforme al artículo 217 del Reglamento de Ley 30299, de acuerdo a lo señalado en el punto IV. Análisis del presente informe. Se deriva el presente informe al área de Autorizaciones para sus fines correspondientes."

En ese sentido, el gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, comunicó las observaciones a MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN mediante Oficio n.° 03264-2023-SUCAMEC-GEPP de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.°56)**, adjuntando el Informe Técnico n.° 1669-2023-SUCAMEC-UFT/LYP y las Actas de Verificación n.° 502(01) y 502(02)- SUCAMEC-JZ-PIURA-CANARES **(Apéndice n.°5)**, y solicitó presentar sus respectivos descargos[15], en el plazo de diez (10) días hábiles al correo electrónico: mesadepartes@sucamec.gob.pe, el mismo que fue atendido con Carta n.° 005-2023/MKRR de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.°57)**.

Los descargos presentados fueron evaluados por el Analista Técnico de la UFT de la GEPP, Luis Ricardo Yika Prieto, quien remitió al Gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, el Informe Técnico n.° 2966-2023-SUCAMEC-GEPP de 04 de julio de 2023 **(Apéndice n.°58)**, donde señala que se mantienen las observaciones del Informe Técnico n.° 1669-2023-SUCAMEC-UFT/LYP **(Apéndice n.°55)**, donde la administrada MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN ha presentado las subsanación de las observaciones, pero con deficiencias, en donde realiza una serie de planteamientos de solución, en algunos casos erróneos, pero sin ninguna ejecución física, toda vez que no se presenta evidencia de las modificaciones como fotografías, no habiendo realizado la subsanación correctamente, lo cual invalida cualquier acción subsanatoria.

Al respecto, con relación a la característica de un polvorín semienterrado[16], donde observó que el espesor de la capa de tierra es menor a 1 mt, además que se bloquea el descenso del talud por medio de parapetos de ladrillos (numeral 4.1.1 de su Informe Técnico n.° 1669-2023-SUCAMEC-UFT/LYP), el Analista Técnico señala que persiste lo observado al no evidenciarse la modificación propuesta: *"Realizar la colocación de material al entorno (haciendo la figura de un cono) talud 2/1; con mínimo de corona 1.00 teniendo en cuenta que la base de material colocado debe estar alejado a 1.00 de la pared"*, siendo solo un planteamiento que no subsana la observación.

De la misma forma, con relación a la gran cantidad de material orgánico en los muros de las fachadas y al igual que la presencia de humedad en los muros internos de los polvorines (numeral 4.1.3 de su Informe Técnico n.° 1669-2023-SUCAMEC-UFT/LYP) señala que el "pintar las paredes y secar" no es una solución técnica eficiente ya que dicha humedad y material orgánico crece por persistencia de dichos elementos, lo cual no ha sido contemplado atacar la causa raíz sino se optó por una solución rápida y poco eficaz, indicando para esta observación que la solución planteada no tiene validez ya que se proyecta que el polvorín sea de tipo permanente, sin embargo, la solución no lo es; denotando con ello que tal observación persistirá.

En ese sentido, al determinar que persisten las observaciones señaladas en su Informe Técnico n.° 1669-2023-SUCAMEC-UFT/LYP del 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.°55)**, el Analista Técnico de la UFT de la GEPP, Luis Ricardo Yika Prieto concluyó en su Informe Técnico n.° 2966-2023-SUCAMEC-GEPP de 04 de julio de 2023 **(Apéndice n.°55)** que: ***"los presentes polvorines evaluados no cumplieron con los lineamientos de la Directiva PM01.02/GEPP/DIR/40.01 ni en el momento de la obtención de la Resolución de la Gerencia de Autorización de Almacenamiento, ni en la actualidad"***.

El referido Informe fue de conocimiento de la Analista de la Unidad Funcional No Orgánica de Autorizaciones de la GEPP, Yvette Magali Callupe Carhuas, quien remitió al gerente de GEPP, Pedro

[15] El citado oficio fue notificado válidamente a través de la plataforma SEL (SUCAMEC en Línea), el 14 de abril de 2023.

[16] Directiva PM01.02/GEPP/DIR/40.01, numeral 7.2.2: Por su construcción se divide en:
(...)
"c) Semienterrados: Son aquellos que están recubiertos por tierra en todas sus caras, excepto en la parte frontal. No se permiten polvorines clasificados como móviles, provisionales; o aquel clasificado como almacenes".

Antonio Hernández Carrizales, el INFORME n.° 00942-2023-SUCAMEC-GEPP de 06 de julio de 2023 **(Apéndice n.°59)**, en el cual señala con relación a la autorización de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados otorgado a MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, que con la verificación realizada a los polvorines, conforme a la solicitud de Autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización, del Sr JUAN BALVINO APAZA SALCEDO, con expediente 202300092361, se advirtieron observaciones que se detallan en las Actas de Verificación n.° 502(01) y 502(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 05 de abril de 2023 **(Apéndice n.°5)**, habiéndose emitido el Informe Técnico n.° 1669-2023-SUCAMEC -UFT/LYP del 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.°55)** donde se señala que los polvorines no cumplen con la Directiva PM01.02/GEPP/DIR40.01. Indica que en la citadas Actas se registró claramente humedad en el polvorín de explosivos, es decir, el polvorín autorizado no se encontraba en las mismas condiciones en las que se le autorizó, como refiere en el numeral 4.1.3 del citado Informe.

Asimismo señala que el Informe Técnico en mención le fue notificado a MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN el 14 de abril de 2023, quien remitió sus descargos el 02 de mayo de 2023 siendo evaluados por la UFNO Área Técnica, a través del Informe Técnico n.° 2966-2023-SUCAMEC-GEPP de 04 de julio de 2023 **(Apéndice n.°58)**, elaborado por el Analista Técnico, Luis Ricardo Yika Prieto, donde se señala que persisten las observaciones y se concluye que los polvorines de propiedad de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN no cumplieron con los lineamientos de la Directiva PM01.02/GEPP/DIR40.01.

La Analista de la UFNO de Autorizaciones de la GEPP, Yvette Magali Callupe Carhuas, en el numeral 4.13 de su Informe, hace referencia a lo establecido en el numeral 212.3 del artículo 212 del Reglamento de la Ley 30299, sobre las medidas de seguridad y especificaciones que deben cumplir los polvorines; así como lo señalado en el literal u) del numeral 7.5, de la Directiva PM01.02/GEPP/DIR/40.01 referido a las medidas mínimas de seguridad en polvorines donde se indica que los polvorines deben ser ambientes secos, sin humedad, ni filtraciones de agua; conforme se detalló para el otorgamiento de autorización de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados, donde el polvorín de explosivos no presentaba humedad, es decir, cumplía con dicha condición para el otorgamiento de la autorización; sin embargo, posteriormente la administrada ya no cumplía con dicha condición, conforme consta en el Acta n.° 502 (01)-2023-SUCAMEC-JZ-PIURA-CANARES.

En consecuencia, la Analista de la UFNO de Autorizaciones de la GEPP, Yvette Magali Callupe Carhuas, concluye en su INFORME n.° 00942-2023-SUCAMEC-GEPP de 06 de julio de 2023 **(Apéndice n.°59)**, que de acuerdo con el Informe Técnico n.° 02966-2023-SUCAMEC-GEPP **(Apéndice n.°58)**, los polvorines no cumplen los lineamientos de la Directiva PM01.02/GEPP/DIR40.01. Asimismo advierte *"que entre los aspectos que corresponde a las medidas de seguridad (respecto a la humedad del polvorín de explosivos), la administrada cumplía para el otorgamiento de la autorización; sin embargo, posterior a ello no cumplía con dicha medida de seguridad, conforme consta en el registro fotográfico de las actas de verificación que se detallan en el presente informe; y que no ha sido refutado por la administrada"*, por lo tanto, recomienda *"(...) elevar el presente informe al área Legal de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, para que siga con el procedimiento correspondiente para el presente caso, cancelación, revocación, según se aplique para el presente caso"*.

En ese sentido el INFORME n.° 00942-2023-SUCAMEC-GEPP **(Apéndice n.°59)**, de la Analista de la UFNO de Autorizaciones de la GEPP, Yvette Magali Callupe Carhuas, se derivó al Analista Legal (e) de la GEPP, Carlos Joel Olarte Valverde, quien remitió el Informe Legal n.° 00229-2023-SUCAMEC-GEPP de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.°60)**, al gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, concluyendo *"que en el presente caso, se ha configurado el supuesto contemplado en el numeral 214.1.2 del artículo 214 del TUO de la Ley n.° 27444[17], por lo que, corresponde disponer la revocatoria de las*

[17] *TUO de la Ley n.° 27444*
Artículo 214.- Revocación
214.1. Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

autorizaciones de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados, contenidas en la Resolución de Gerencia n.° 04908-2022-SUCAMEC-GEPP y Resolución de Gerencia n.° 04909-2022-SUCAMEC-GEPP ambas de fecha 28DIC2022", con lo cual recomienda a la gerencia de la GEPP evaluar la revocatoria de los actos administrativos contenidos en las citadas Resoluciones de Gerencia por haber sobrevenido la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo, conforme el numeral 214.1.2 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444; y sugiere remitir los actuados a la Superintendencia Nacional para los fines correspondientes; motivo por el cual, el gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, remitió el citado Informe Legal al Superintendente Nacional, mediante Informe n.° 01008-2023-SUCAMEC-GEPP de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.°61)**.

Al respecto, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) de la SUCAMEC, Roddy Willver Cáceres Torres, mediante Memorando n.° 00296-2023-SUCAMEC-OGAJ de 04 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°62)**, dio respuesta al gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, señalando lo siguiente:

"Por tanto, de los documentos que sustentan la solicitud de revocatoria de acto administrativo no se advierte los fundamentos técnicos y legales referidos a los efectos de la vigencia de los actos administrativos que se pretende revocar y su incompatibilidad con el interés público tutelado por la SUCAMEC, por lo que, no procede atender la solicitud de revocatoria del acto administrativo solicitado por su despacho.

No obstante, es preciso acotar que, el artículo 67 de la Ley N° 30299, faculta a la SUCAMEC a través de sus órganos competentes, a ejercer la potestad sancionadora frente al incumplimiento por parte de las personas naturales y jurídicas, de las disposiciones establecidas en la citada Ley, su Reglamento o normativa complementarias.
En ese sentido, en la "Tabla de infracciones y sanciones: explosivos o materiales relacionados" contenida en el Anexo 4 del Reglamento de la ley n° 30299 establece como un tipo infractor: almacenar explosivos o materiales relacionados incumpliendo las medidas de seguridad, distancias mínimas, parámetros técnicos de acondicionamiento o despacho o especificaciones establecidas.", entre otros tipos infractores; asimismo, en concordancia con el artículo 343 del citado Reglamento, ante la comisión de una posible infracción contenida en las tablas de sanciones aprobadas en el presente Reglamento, la SUCAMEC puede imponer medidas preventivas antes del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y de conformidad con la Ley, su Reglamento, Directivas y la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, teniendo entre las medidas preventivas, la paralización temporal, paralización definitiva, entre otras.

Ahora bien, de haberse iniciado el respectivo procedimiento administrativo sancionador por infracción a la normativa vigente, el artículo 374 del reglamento en mención dispone su vez que, la SUCAMEC puede dictar dentro del procedimiento administrativo sancionador, las medidas correctivas que busquen revertir, corregir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta infractora, conforme a lo previsto en la tabla de infracciones y sanciones aprobada en el citado Reglamento.

No obstante, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo n.° 017-2013-IN, es la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil el órgano técnico encargado de otorgar y cancelar las autorizaciones de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados de uso civil, en los casos en donde se configuren los supuestos establecidos en el numeral 7.5 del artículo 7 y 160 del Reglamento; en ese sentido, se remite el expediente a su despacho para las acciones que correspondan.

Acorde a lo señalado por el jefe de la OGAJ, en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante DS 004-2013-IN, la SUCAMEC ejerce su potestad sancionadora a través de sus órganos competentes, siendo que, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil es un órgano competente, que entre sus funciones tiene la de: *"k) Conducir los procesos sancionadores, emitir la resolución imponiendo las sanciones pertinentes y disponer la ejecución de las mismas"*; asimismo, de lo señalado en el Artículo 343° del Reglamento de la Ley n.° 30299, que prescribe en su numeral 343.1: *"Ante la comisión de una posible infracción contenida en las tablas de sanciones aprobadas en el presente Reglamento, la SUCAMEC puede imponer medidas preventivas antes del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador"*, de ahí que el gerente de la GEPP pese a estar facultado para imponer las sanciones en el marco de un Procedimiento Administrativo Sancionador, no dispuso

(...)
214.1.2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

las acciones que correspondían en el marco de la normativa de la SUCAMEC, para la imposición de medidas preventivas de clausura parcial o total y paralización temporal, y por el contrario continuó autorizando, la adquisición, uso, y transporte de explosivos y artículos conexos, al Polvorín de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, que no cumplía con características y condiciones de seguridad exigidas por la Directiva PM01.02/GEPP/DIR/40.01 y Reglamento de la Ley n.° 30299, poniendo en riesgo la integridad física de los administrados y personal que manipula los explosivos y ciudadanos del distrito de las Lomas.

De la revisión del expediente, se advierte que la Analista de la UFNO de Autorizaciones de la GEPP, Yvette Magali Callupe Carhuas, mediante correo electrónico de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°63)**, indica al Analista Técnico de la Unidad Funcional Técnica de la GEPP, Luis Ricardo Yika Prieto, que el 1 de setiembre de 2023, se le derivó el expediente para que amplíe el Informe Técnico n.° 2966-2023-SUCAMEC-GEPP de 04 de julio de 2023 **(Apéndice n.°58)**. Asimismo solicita que en mérito al Memorando n.° 00296-2023-SUCAMEC-OGAJ de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°62)**, de la OGAJ, donde se indica que no se advierten los fundamentos técnicos y legales referidos a los efectos de la vigencia de los actos administrativos que se pretende revocar y su incompatibilidad con el interés público tutelado por la SUCAMEC, *"tenga a bien emitir un nuevo informe técnico, en el que se explique y señale las posibles consecuencias de la desaparición de la condición de seguridad para el almacenamiento de explosivos y materiales relacionados de uso civil, que se sustenta en el n.° 02966-2023-SUCAMEC-GEPP, respecto a lo señalado en el numeral 7.5, literal u) de la Directiva aprobada mediante Resolución de la Superintendencia n.° 453-2021—SUCAMEC, a fin de determinar los efectos de la vigencia de las Resoluciones de Gerencia n.° 04908-2022-SUCAMEC/GEPP y N° 04909-2022-SUCAMEC-GEPP"*.

En ese sentido, el Analista Técnico, Luis Ricardo Yika Prieto, elaboró el Informe Técnico n.° 4202-2023-SUCAMEC-GEPP de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°64)**, que remitió al gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, donde se advierte que persisten las observaciones comunicadas en su Informe Técnico n.° 1699-2023-SUCAMEC-GEPP de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.°55)**, y en el numeral 4.1.3 referido a que los polvorines no cumplen con los lineamientos de la Directiva por presentarse una gran cantidad de material orgánico en los muros de las fachadas y presencia de humedad en muros internos, como lo indicó en su Informe Técnico n.° 2966-2023-SUCAMEC-GEPP de 04 de julio de 2023 **(Apéndice n.°58)**, señala además lo siguiente: *"Adicionalmente, se detalla un mayor alcance de la problemática ya que puede contraer consecuencias que van directamente contra la finalidad de la Directiva la cual es la de salvaguardar la vidas (...)"*. Asimismo, señala que *"se determina la existencia de un riesgo potencial de falla estructural del polvorín, lo cual va directamente contra la finalidad de la Directiva que Regula las Condiciones, Características y Medidas de Seguridad de las Instalaciones de Almacenamiento de Explosivos Y Materiales Relacionados - Aprobado por Resolución: RS N° 453-2021- SUCAMEC, 18 de mayo de 2021, de salvaguardar vidas"*

Finalmente concluye que *"(...) de la totalidad de las observaciones realizadas en los informes técnicos, existe una observación específica (4.1.3) que corresponde a la desaparición de una característica de seguridad del polvorín que daña la estructura del mismos, y esta es la humedad presente en muchos elementos verticales del polvorín que aportan resistencia de compresión ante el peso propio del mismo polvorín y adicionalmente, por tratarse de un polvorín semienterrado, soportar una carga muerta adicional correspondiente al requisito de ese tipo de polvorín de contar con una masa de tierra o arena que debe recubrir el techo del polvorín por lo menos 1 de altura lo cual se traduce en una sobrecarga aproximada de 1600 a 1800 kilogramos por metro cuadrado (rango de pesos específicos aproximados secos y saturados en caso de lluvia), generando un riesgo potencial de desplome o falla de la estructura, inhabilitándola como un polvorín de explosivos y/o materiales relacionados, por lo tanto en resumidas cuentas, se concluye que ha desaparecido la condición de seguridad inicial correspondiente a contar con una estructura resistente, trayendo como consecuencia una potencial falla de la estructura del polvorín, incumpliendo con la finalidad de la Directiva la cual es reducir los riesgos inherentes a la actividad de almacenamiento de EMR al permitir a los usuarios conocer e implementar las condiciones,*

características y medidas de seguridad bajo los cuales deben desarrollar dicha actividad, en salvaguarda de sus propia integridad, de la de sus colaboradores y de la ciudadanía en general, por lo tanto, se brinda una opinión técnica desfavorable respecto al cumplimiento de los lineamientos de la Directiva que Regula las Condiciones, Características y Medidas de Seguridad de las Instalaciones de Almacenamiento de Explosivos y Materiales Relacionados (...)".

Como es de verse, el Analista Técnico advierte que persisten las observaciones comunicadas en su Informe Técnico n.° 1699-2023-SUCAMEC-GEPP de 13 de abril de 2023 y n.° 2966-2023-SUCAMEC-GEPP de 04 de julio de 2023, mas resalta las observaciones referidas a la presencia de humedad en paredes y techos; y del recubrimiento el techo del polvorín de por lo menos 1 de altura, lo que incumpliendo la finalidad de la Directiva que es reducir los riesgos inherentes a la actividad de almacenamiento de EMR y genera el riesgo potencial de desplome o falla de la estructura, inhabilitándola como un polvorín de explosivos y/o materiales relacionados.

Por otro lado, la Analista de la UFNO de Autorizaciones de la GEPP, Yvette Magali Callupe Carhuas, mediante Informe n.° 01303-2023-SUCAMEC-GEPP de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°65)**, que dirige al gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, concluye que, la señora MITSI KATHERINE RODRÍGUEZ ROLDAN ha remitido documentación para atender la solicitud de descargos, sin embargo, señala que de acuerdo con el INFORME TÉCNICO n.° 4202-2023-SUCAMEC-GEPP del Analista de la GEPP **(Apéndice n.°64)**, no cumplen con los lineamientos de la DIRECTIVA PM01.02/GEPP/DIR/40.01.

Asimismo, que entre los aspectos que corresponde la medida de seguridad (polvorín seco sin humedad), la administrada cumplía con ello para el otorgamiento de la autorización; posteriormente, se constató que no cumplía con dicha medida de seguridad, conforme se detalla en el INFORME TÉCNICO n.° 4202-2023-SUCAMEC-GEPP **(Apéndice n.°64)**; que para el presente caso, el incumplimiento de la medida de seguridad (contar con el polvorín seco, sin humedad), implica un riesgo potencial de falla estructural del polvorín, que pone en riesgo la vida de las personas, por lo tanto, mantener la vigencia de las Resoluciones de Gerencia n.° 04908 y 04909-2023-SUCAMEC-GEPP es incompatible con el interés público tutelado por la SUCAMEC. De ahí que, en su conclusión recomienda elevar el citado informe al Área Legal de la GEPP, para que se siga con el procedimiento, de corresponder, para la revocatoria de las autorizaciones materia del presente informe.

Se advierte que la Analista de la UFNO de Autorizaciones, ante el evidente incumplimiento y falla estructural que pone en riesgo la vida de las personas, no consideró necesario adoptar las acciones de competencia de la GEPP, a través de una instrucción preliminar y/o el inicio de un procedimiento administrativo sancionador ante la presunta infracción cometida por la administrada.

En respuesta a lo solicitado, la Analista Legal de la GEPP, Nataly Yovanna López Amoretti, mediante Informe Legal n.° 00284-2023-SUCAMEC-GEPP de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°66)** se dirige al gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, concluyendo que por los argumentos expuestos, corresponde disponer la revocación de los actos administrativos contenidos en la Resolución de Gerencia n.° 04908 y 04909-2022-SUCAMEC-GEPP emitidas el 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.°4)**, a favor de la administrada MITSI KATHERINE RODRÍGUEZ ROLDAN, recomendando, derivar el citado informe legal y demás actuados al Despacho de la Superintendencia Nacional a fin de que, se evalué la pertinencia de aplicar lo dispuesto en el numeral 214.1.2 del artículo 214 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S. n.° 004-2019-JUS.

Con el Informe n.° 01320-2023-SUCAMEC-GEPP de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°67)** el gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, derivó el Informe Legal n.° 00284-2023-SUCAMEC-GEP al Superintendente Nacional **(Apéndice n.°66)**, señalando que se encuentra de

acuerdo con el análisis realizado en el citado informe, otorgándole la conformidad respectiva y lo eleva para los fines correspondientes.

Se advierte que el citado gerente no realizó las gestiones para la imposición de medidas preventivas de clausura parcial o total o paralización temporal contempladas en el artículo 343 del Reglamento de la Ley n.° 30299 y numerales 7.10 y 7.11 de la Directiva PM01.02/GEPP/DIR40.01, permitiendo su funcionamiento, mientras que se continuaba otorgando otras autorizaciones para el almacenamiento de explosivos en los polvorines que presentaban observaciones; aunado a ello, tampoco adoptó acciones para el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la infracción incurrida, con lo cual favoreció a la propietaria quien continuó arrendando y utilizando los polvorines, contraviniendo la normativa establecida.

En ese contexto, el gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales pese a tener conocimiento que los polvorines de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN se encontraban con significativas observaciones por incumplimiento de características y condiciones de seguridad, y su autorización de almacenamiento se encontraba en evaluación por los argumentos mencionados, otorgó a la misma propietaria, autorización para el traslado de explosivos con destino a sus polvorines mediante la suscripción de dos (2) Guías de Tránsito **(Apéndice n.°68)**, las que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 04

Guías de tránsito autorizadas a MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN para traslado de EMR a sus polvorines

N°	GUÍAS DE TRÁNSITO EMITIDAS POR LA GEPP		EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE TRASLADO EMR	EXPLOSIVOS TRASLADADOS
	FECHA	N°		
1	14/09/2023	32954-2023-SUCAMEC-GEPP-GTE	202300275215	EMULSIÓN O HIDROGEL ENCARTUCHADA
2	15/09/2023	33057-2023-SUCAMEC-GEPP-GTE	202300277159	MECHA DE SEGURIDAD

Fuente: Sistema de Gestión Documental (GYDOC)
Sistema de Explosivos
Expediente n.° 202400389137
Hecho por: Comisión auditora

Las autorizaciones a polvorines que incumplían los mínimos parámetros de seguridad, contravinieron los literales a) del numeral 7.2.1, c) del numeral 7.2.2, b), e), j), n), o) y r) del numeral 7.4.1 y literal e), m), n), o), y u) del numeral 7.5 de la Directiva PM01.02/GEPP/DIR/40.01, así como lo señalado en los numerales 212.3 del artículo 212, 213.1 del artículo 213, y artículo 217 del Reglamento de la Ley 30299, que señalan: *"Los polvorines o almacenes deben contar con las medidas de seguridad y cumplir con las especificaciones descritas en el presente Reglamento y en la Directiva correspondiente aprobada mediante Resolución de Superintendencia, en concordancia con la normatividad de la materia"; "Las personas naturales o jurídicas que deseen adquirir o utilizar explosivos o materiales relacionados, cuenten con un polvorín o almacén aprobados, o arrendar dichas instalaciones a terceros que cuenten con autorización de almacenamiento e instalaciones adecuadas y aprobadas, siendo cualquiera de estas* ***condiciones necesaria y obligatoria*** *para el desarrollo de cualquier actividad vinculada con explosivos o materiales relacionados de uso civil" (...), "Estas instalaciones deben ser acondicionadas y tener las características requeridas según el grado de peligrosidad, riesgo de explosión o reacción o compatibilidad de los explosivos o materiales relacionados a ser almacenados en ellas (...)"*, con lo cual se favoreció a la propietaria MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN al permitir el traslado de explosivos a sus polvorines.

Con respecto, al INFORME LEGAL n.° 00284-2023-SUCAMEC-GEPP de 21 de setiembre de 2023, de la analista legal de la GEPP que recomienda la revocatoria del acto administrativo contenido en las Resoluciones de Gerencia n.° 04908 y 04909-2022-SUCAMEC-GEPP, mediante las cuales se resuelve

otorgar a favor de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN autorización de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Roody Willver Cáceres Torres, mediante Carta n.° 0027-2023-SUCAMEC/OGAJ de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°69)**, comunica a la administrada MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, que se viene procesando la revocación del acto administrativo contenido en las Resoluciones de Gerencia n.° 04908 y 04909-2022-SUCAMEC-GEPP **(Apéndice n.°4)**, correspondiente a las autorizaciones de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados, indicando que, en aplicación estricta del último párrafo del numeral 214.1 del artículo 214 del TUO de la Ley n.° 27444, se le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus alegatos y evidencias a su favor, evidenciándose que no hubo respuesta de la administrada, ni la Resolución de revocatoria correspondiente; siendo de precisar que las resoluciones de la autorización vencían el 28 de diciembre de 2023, es decir la comunicación, del procesamiento del acto de la revocatoria se dio a conocer a la administrada, para su subsanación, diez (10) días antes de que venciera la vigencia de la autorización de almacenamiento de explosivos, advirtiéndose dilatación en las gestiones que permitan la imposición de medidas preventivas de clausura parcial o total y paralización temporal, así como para el inicio del procedimiento sancionador y del proceso de revocatoria.

Asimismo, el gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, mediante Resolución de Gerencia n.° 02024-2023-SUCAMEC-GEPP de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.°70)**, otorgó a JORGE RENAN SOTO RONDON, Autorización para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados, en los polvorines de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN para el depósito de los explosivos y materiales relacionados, no obstante que a dicha fecha, conforme a las Actas de Verificación n.° 242(01), 242(02), 502(01) y 502(02)-SUCAMEC-JZ-PIURA-CANARES **(Apéndice n.°5)**, e Informe Técnico n.° 1669-2023-SUCAMEC-UFT/LYP del 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.°55)**, los polvorines de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN incumplían con los parámetros técnicos de seguridad, contraviniendo su accionar los literales a) del numeral 7.2.1, c) del numeral 7.2.2, b) y e) del numeral 7.4.1 y literal e), g) y u) del numeral 7.5 de la Directiva PM01.02/GEPP/DIR/40.01, así como lo señalado en los numerales 212.3 del artículo 212, *213.1 del* artículo 213, y artículo 217 del Reglamento de la Ley n.°30299 que señalan: *"Los polvorines o almacenes deben contar con las medidas de seguridad y cumplir con las especificaciones descritas en el presente Reglamento y en la Directiva correspondiente aprobada mediante Resolución de Superintendencia, en concordancia con la normatividad de la materia", "las personas naturales o jurídicas que deseen adquirir o utilizar explosivos o materiales relacionados, cuenten con un polvorín o almacén aprobados, o arrendar dichas instalaciones a terceros que cuenten con autorización de almacenamiento e instalaciones adecuadas y aprobadas, siendo cualquiera de estas* ***condiciones necesaria y obligatoria*** *para el desarrollo de cualquier actividad vinculada con explosivos o materiales relacionados de uso civil" (...).*

"Estas instalaciones deben ser acondicionadas y tener las características requeridas según el grado de peligrosidad, riesgo de explosión o reacción o compatibilidad de los explosivos o materiales relacionados a ser almacenados en ellas" (...), beneficiando a la propietaria de los polvorines con las rentas percibidas, permitiéndole que continuara arrendando y utilizando los polvorines e infringiendo la normativa, sin que se gestione la imposición de medidas preventivas de clausura parcial o total y paralización temporal, así como para el inicio del procedimiento sancionador.

Se advierte que entre los meses de junio a octubre de 2023, el gerente de la GEPP Pedro Antonio Hernández Carrizales, emitió un total de dieciocho (18) Guías de Tránsito **(Apéndice n.°71)** mediante las cuales otorgó a JORGE RENAN SOTO RONDÓN, Autorización para el traslado de explosivos y materiales relacionados, con destino a los polvorines de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, desde la empresa FAMESA EXPLOSIVOS SAC, ubicada en KM. 57 DE LA PANAMERICANA NORTE

INCAPAMPA, CHANCAY, HUARAL-LIMA[18]. Al respecto, mediante el Informe n.° 00138-2024-SUCAMEC-DEPP-SDREPP de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°19)** de la Subdirectora (e) de la SDREPP, que se adjunta al Memorando n.° 00222-2024-SUCAMEC-DEPP de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°20)** de la DEPP, se remite a la Comisión la relación de las guías de tránsito "USADAS" con las que se trasladaron explosivos a los polvorines de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, indicando que siete (07) guías no fueron comunicadas a la SUCAMEC, según obra en el Sistema de Gestión de Expedientes – CYDOC, incumpliendo lo señalado en el numeral 237.8 del artículo 237 del Reglamento de la Ley N° 30299, por lo cual figuran con Resolución de Sanción vigente.

Las guías de tránsito se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 05

Guías de tránsito autorizadas a JORGE RENAN SOTO RONDÓN para traslado de EMR con destino a polvorines de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN

N°	GUÍAS DE TRÁNSITO EMITIDAS POR LA GEPP		EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE TRASLADO EMR	EXPLOSIVOS TRASLADADOS
	FECHA	N°		
1	30/06/2023	22932-2023-SUCAMEC-GEPP-GTE	202300165884 (1)	Detonador de mecha o fulminante común
2	11/07/2023	24131-2023-SUCAMEC-GEPP-GTE	2023000196657	Emulsión o Hidrogel encartuchada
3	11/07/2023	24128-2023-SUCAMEC-GEPP-GTE	2023000196661	Emulsión o Hidrogel encartuchada
4	14/07/2023	24519-2023-SUCAMEC-GEPP-GTE	202300200943 (1)	Emulsión o Hidrogel encartuchada
5	14/07/2023	24520-2023-SUCAMEC-GEPP-GTE	202300200944 (1)	Emulsión o Hidrogel encartuchada
6	15/07/2023	24710-2023-SUCAMEC-GEPP-GTE	202300202371	Emulsión o Hidrogel encartuchada
7	15/07/2023	24711-2023-SUCAMEC-GEPP-GTE	202300202374	Dinamita
8	25/07/2023	25147-2023-SUCAMEC-GEPP-GTE	202300212358	Emulsión o Hidrogel encartuchada
9	25/07/2023	25145-2023-SUCAMEC-GEPP-GTE	202300212349	Emulsión o Hidrogel encartuchada
10	29/07/2023	25387-2023-SUCAMEC-GEPP-GTE	202300214386	Dinamita
11	03/08/2023	27347-2023-SUCAMEC-GEPP-GTE	202300222075	Emulsión o Hidrogel encartuchada
12	12/08/2023	29095-2023-SUCAMEC-GEPP-GTE	202300236143 (1)	Cordón detonante
13	08/09/2023	32260-2023-SUCAMEC-GEPP-GTE	202300269194 (1)	Emulsión o Hidrogel encartuchada
14	09/09/2023	32242-2023-SUCAMEC-GEPP-GTE	202300269198	Emulsión o Hidrogel encartuchada
15	11/09/2023	32490-2023-SUCAMEC-GEPP-GTE	202300269807 (1)	Emulsión o Hidrogel encartuchada
16	16/09/2023	33185-2023-SUCAMEC-GEPP-GTE	202300276263 (1)	Emulsión o Hidrogel encartuchada
17	02/10/2023	35569-2023-SUCAMEC-GEPP-GTE	202300299980	Emulsión o Hidrogel encartuchada
18	05/10/2023	35936-2023-SUCAMEC-GEPP-GTE	202300301300	Emulsión o Hidrogel encartuchada

Fuente: Sistema de Gestión Documental (CYDOC)
Sistema de Explosivos
Expediente n.° 20240038913?
Hecho por: Comisión auditora
(1) Cuenta con Resolución de Gerencia de sanción

Las autorizaciones para polvorines que incumplían los mínimos parámetros de seguridad, contravinieron los literales a) del numeral 7.2.1; c) del numeral 7.2.2, b), e), j), n), o) y r) del numeral 7.4.1 y literal e), m), n), o), y u) del numeral 7.5 de la Directiva PM01.02/GEPP/DIR/40.01, así como lo señalado en los numerales 212.3 del artículo 212, 213.1 del artículo 213, y artículo 217 del Reglamento de la Ley 30299, que señalan: *"Los polvorines o almacenes deben contar con las medidas de seguridad y cumplir con las*

[18] Desde sus locales ubicados en ubicada en KM. 57 DE LA PANAMERICANA NORTE INCAPAMPA, CHANCAY, HUARAL-LIMA, o KM 28 AUTOPISTA ANCÓN, PUENTE PIEDRA-LIMA.

especificaciones descritas en el presente Reglamento y en la Directiva correspondiente aprobada mediante Resolución de Superintendencia, en concordancia con la normatividad de la materia"; "Las personas naturales o jurídicas que deseen adquirir o utilizar explosivos o materiales relacionados, cuenten con un polvorín o almacén aprobados, o arrendar dichas instalaciones a terceros que cuenten con autorización de almacenamiento e instalaciones adecuadas y aprobadas, siendo cualquiera de estas ***condiciones necesaria y obligatoria*** *para el desarrollo de cualquier actividad vinculada con explosivos o materiales relacionados de uso civil" (...), "Estas instalaciones deben ser acondicionadas y tener las características requeridas según el grado de peligrosidad, riesgo de explosión o reacción o compatibilidad de los explosivos o materiales relacionados a ser almacenados en ellas (...)"*, con lo cual se favoreció a la propietaria MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN al permitir el traslado de explosivos y materiales relacionados a sus polvorines; y con las rentas percibidas por el arrendamiento.

En consecuencia, el gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, en uso de sus facultades administrativas de otorgar licencias para las actividades de almacenamiento, traslado y uso de explosivos, insumos y/o conexos de uso civil y productos pirotécnicos, otorgó a través de la Resolución de Gerencia n.° 00808-2023-SUCAMEC/GEPP de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.°16)**, la "Autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización" a LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES, pese a que los polvorines tuvieron observaciones en las Actas de verificación n.° 242(01) y n.° 242(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.°5)**, donde se detalla que los polvorines (de explosivos y accesorios) se encontraron sin vigilancia armada permanente, no contaron con un recubrimiento de tierra con espesor mínimo de 1 metro en la parte superior, las puertas y ventanas no acreditaron la aplicación de la pintura ignífuga ni anticorrosiva, no se presentó acreditación de mantenimiento o instalación por ingeniero colegiado, entre otras características que afectan la seguridad de dichos polvorines.

Lo indicado incumplió lo señalado en la Directiva de la SUCAMEC, sin objeción alguna al Informe Técnico n.° 921-2023-SUCAMEC-GEPP de 23 de febrero de 2023 elaborado por la Evaluadora de la UFNO de Autorizaciones de la GEPP, donde se hace referencia a las citadas Actas de Verificación. Asimismo, durante el periodo de vigencia de dicha Autorización excepcional (del 23 de febrero al 23 de junio de 2023), autorizó a través de guías de tránsito, las cuales se detallan en los cuadros n.°s 02 y 03, el traslado de explosivos y materiales relacionados desde y hacia los polvorines de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN.

El citado gerente también otorgó a JORGE RENAN SOTO RONDON, mediante la Resolución de Gerencia n.° 02024-2023-SUCAMEC-GEPP de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.°70)**, Autorización para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados, en los polvorines de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, pese a que en las Actas de Verificación ° n.°492(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 05 de abril de 2023, n.° 502(01) y 502(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 05 de abril de 2023 **(Apéndice n.°5)**, e INFORME TÉCNICO n.° 1669-2023-SUCAMEC-UFT/LYP del 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.°55)**, se consignaron observaciones a los polvorines de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN que incumplían los requisitos establecidos en la Directiva PM01.02/GEPP/DIR/40.01, situación que se observa en las Actas de Verificación n.°s 522(01) y 522(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.°5)**. Asimismo, entre los meses de junio a octubre de 2023, otorgó autorizaciones con guías de tránsito, las cuales se detallan en el cuadro n.° 05, para el traslado de explosivos y materiales relacionados con destino a los polvorines de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN.

De la misma forma, entre en el 14 y 15 de setiembre de 2023, el mencionado gerente de la GEPP otorgó a MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, autorizaciones con guías de tránsito, las cuales se detallan en el cuadro n.° 04 para el traslado de explosivos y materiales relacionados; pese a que los polvorines no cumplieron con las características y medidas mínimas de seguridad establecidas en la Directiva PM01.02/GEPP/DIR40.01 y Reglamento de la Ley n.° 30299, conforme a lo observado en las

Actas de verificación remitidas por la jefatura zonal de Piura **(Apéndice n.°5)** así como en los Informes Técnicos n.°s 1669 y 2966-2023-SUCAMEC-GEPP de 13 de abril y 04 de julio de 2023, **(Apéndices n.°s 55 y 58)** respectivamente.

Aunado a ello, el citado gerente tomó conocimiento del Informe Técnico n.° 4202-2023-SUCAMEC-GEPP de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°64)** donde se advierte que persisten las observaciones comunicadas en el Informe Técnico n.° 1699-2023-SUCAMEC-GEPP de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.°55)**; asimismo, del Informe Legal n.° 00284-2023-SUCAMEC-GEPP de 21 de setiembre de 2023 donde se concluye que corresponde disponer la revocación de los actos administrativos contenidos en la Resolución de Gerencia n.° 04908 y 04909-2022-SUCAMEC-GEPP emitidas el 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.°4)**; sin embargo, el gerente de la GEPP, estando en la capacidad funcional de gestionar las acciones que conlleven a la imposición de medidas preventivas de clausura parcial o total o paralización temporal, así como para conducir el Procedimiento Administrativo Sancionador acorde a lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones[19], es que prescindió de dicha facultad; permitió que la administrada MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, durante la vigencia de su autorización, continuara almacenando y trasladando explosivos y materiales relacionados desde y hacia sus polvorines, con lo cual favoreció a la misma con los ingresos percibidos por dichos arrendamientos; afectando el servicio de control y fiscalización que brinda la SUCAMEC respecto al procedimiento de autorización para el almacenamiento de explosivos y materiales relacionados.

De igual modo, la Evaluadora de la UFNO de Autorizaciones de la GEPP, Nailea Almendra Asto Rojas, evaluó la solicitud de LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES, indicó a través del Informe n.° 921-2023-SUCAMEC-GEPP del 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.°15)**, que en las Actas de Verificación n.° 242(01), 242(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES **(Apéndice n.°5)**, de la jefatura zonal de Piura, no se consignaron observaciones, lo cual resulta ser contrario a la realidad, por cuanto existían significativas observaciones, las mismas que fueron remitidas a la GEPP, advirtiendo que los polvorines se encontraron sin vigilancia armada permanente, no contaron con un recubrimiento de tierra con espesor mínimo de 1 metro en la parte superior, las puertas y ventanas no acreditaron la aplicación de la pintura ignífuga ni anticorrosiva, no se presentó acreditación de mantenimiento o instalación por ingeniero colegiado, entre otras características que afectan la seguridad de dichos polvorines, incumpliendo lo señalado en la Directiva de la SUCAMEC.

En ese sentido, al indicar que no se consignaron observaciones y concluir que la administrada cumple con los requisitos establecidos, recomendando atender favorablemente dicha solicitud y remitir el proyecto de Resolución de Gerencia, impulsó y dio continuidad al trámite para el otorgamiento de la autorización excepcional por parte del gerente de GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, con lo cual favoreció a la propietaria de los polvorines, que se benefició con los ingresos percibidos por el arrendamiento de dichos polvorines, afectando el servicio de control y fiscalización que brinda la SUCAMEC respecto al procedimiento de autorización para el almacenamiento de explosivos y materiales relacionados.

Por otro lado, la Analista de la UFNO de Autorizaciones de la GEPP, Yvette Magali Callupe Carhuas, remitió al gerente de la GEPP su INFORME n.° 00942-2023-SUCAMEC-GEPP de 06 de julio de 2023 **(Apéndice n.°59)**, dando cuenta del resultado de la verificación realizada a los polvorines de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, al no cumplir con las condiciones que establece la Directiva PM01.02/GEPP/DIR40.01, por no encontrarse en las mismas condiciones en las que se le autorizó, y que luego de la evaluación de sus descargos por la UFNO Área Técnica, se emitió el Informe Técnico n.° 2966-2023-SUCAMEC-GEPP de 04 de julio de 2023 **(Apéndice n.°58)**, donde se señala que

[19] Anexo 4, del Reglamento de la Ley n.° 30299 Tabla de Infracciones y Sanciones: Explosivos o Materiales Relacionados "(...) E. Almacenamiento de Explosivos y materiales Relacionados. (...) 8. Almacenar explosivos o materiales relacionados incumpliendo las medidas de seguridad, distancias mínimas, parámetros técnicos de acondicionamiento o despacho o especificaciones establecidas.

persisten las observaciones; y de cuyo análisis advierte que los polvorines no presentaban humedad para el otorgamiento de la autorización de almacenamiento, sin embargo posteriormente no cumplieron con dicha condición, con lo cual concluyó que los polvorines no cumplen los lineamientos de la Directiva PM01.02/GEPP/DIR40.01; no obstante, siendo la referida Analista de la UFNO de Autorizaciones de la GEPP, quien ejercía la función de analizar y apoyar en la supervisión del desarrollo de los procedimientos de la GEPP; y que a su vez se encontraba también facultada para determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Sin embargo, recomendó al gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, elevar el citado informe al área Legal de la GEPP, para que se siga con el procedimiento correspondiente, cancelación, revocación, según se aplique para el presente caso. En ese sentido; y, pese a tener conocimiento de las observaciones que denotan un incumplimiento de las características y medidas mínimas de seguridad que establece la Directiva, así como una aparente infracción que ameritaría el inicio de un procedimiento administrativo sancionador y/o el desarrollo de una instrucción preliminar con la finalidad de realizar las actuaciones previas, a efectos de determinar si concurren circunstancias que justifican el inicio del PAS, ante ello, hizo caso omiso a sus atribuciones, al no determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, ante el ya reiterado incumplimiento de las características y medidas mínimas de seguridad establecidas en la Directiva.

Asimismo, habiendo transcurrido más de dos meses, la citada Analista emitió al gerente de la GEPP Pedro Antonio Hernández Carrizales, su Informe n.° 01303-2023-SUCAMEC-GEPP de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°65)** donde concluye que de acuerdo con el INFORME TÉCNICO n.° 4202-2023-SUCAMEC-GEPP del Analista de la GEPP **(Apéndice n.°64)**, los polvorines de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN no cumplen con los lineamientos de la DIRECTIVA PM01.02/GEPP/DIR/40.01; además señala que entre los aspectos que corresponde la medida de seguridad (polvorín seco sin humedad), la administrada cumplía con ello para el otorgamiento de la autorización; y posteriormente, se constató que no cumplía con dicha medida de seguridad; precisando que para el presente caso, el incumplimiento de la medida de seguridad (contar con el polvorín seco, sin humedad), implica un riesgo potencial de falla estructural del polvorín, que pone en riesgo la vida de las personas, por lo tanto, mantener la vigencia de las Resoluciones de Gerencia n.° 04908 y 04909-2023-SUCAMEC-GEPP es incompatible con el interés público tutelado por la SUCAMEC; sin embargo, estando facultada para iniciar un procedimiento administrativo sancionador como medida preventiva, la Analista de la UFNO de Autorizaciones, no gestionó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- ✓ ***Ley n.° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de enero de 2015, vigente desde el 01 de abril de 2017***

TÍTULO IV EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS
CAPÍTULO III OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES
Artículo 54. Prohibiciones
En aplicación de la presente Ley, quedan prohibidas, y por tanto pasibles de sanción, las siguientes conductas:
(...)
f) Almacenar explosivos o materiales relacionados sin autorización, en lugares no autorizados, excediendo la capacidad de almacenamiento autorizada para el recinto, o sin cumplir las demás condiciones exigidas para ello conforme a la presente Ley.

TÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES
Artículo 67. Potestad sancionadora

La facultad de imponer sanciones temporales, definitivas o económicas a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas recae en la SUCAMEC, a través de sus órganos competentes.
(...)

- ✓ ***Reglamento de la Ley n.° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-IN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de abril de 2017, vigente desde el 02 de abril de 2017.***

TÍTULO XVII EXPLOSIVOS RELACIONADOS
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 159.- Suspensión de autorizaciones
Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión de las autorizaciones contempladas en el presente título, siempre que la permanencia de las mismas sea indispensable para la vigencia del acto administrativo emitido, la SUCAMEC puede suspender las autorizaciones como medida preventiva hasta que el titular acredite la regularización de la situación que generó la suspensión.

TÍTULO XVII EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS
CAPÍTULO IV ALMACENAMIENTO
Artículo 212.- Instalaciones para el almacenamiento de explosivos y materiales relacionados
(...)
212.3. Los polvorines o almacenes deben contar con las medidas de seguridad y cumplir con las especificaciones descritas en el presente Reglamento y en la Directiva correspondiente aprobada mediante Resolución de Superintendencia, en concordancia con la normatividad de la materia.

Artículo 213.- Obligatoriedad de contar con polvorín o almacén
213.1. Las personas naturales o jurídicas que deseen comercializar, importar, exportar, adquirir o utilizar explosivos o materiales relacionados, están obligadas a contar previamente con autorización para el almacenamiento de dichos productos, a contratar los servicios especializados de empresas autorizadas para el almacenamiento y que cuenten con un polvorín o almacén aprobados, o arrendar dichas instalaciones a terceros que cuenten con autorización de almacenamiento e instalaciones adecuadas y aprobadas, siendo cualquiera de estas condiciones necesaria y obligatoria para el desarrollo de cualquier actividad vinculada con explosivos o materiales relacionados de uso civil.

Artículo 217.- Medidas de seguridad y distancias mínimas entre instalaciones de almacenamiento
(...)
Estas instalaciones deben ser acondicionadas y tener las características requeridas según el grado de peligrosidad, riesgo de explosión o reacción o compatibilidad de los explosivos o materiales relacionados a ser almacenados en ellas. Las medidas de seguridad y distancias mínimas para la ubicación de las instalaciones destinadas al almacenamiento de explosivos y materiales relacionados, así como los respectivos parámetros técnicos para su acondicionamiento y funcionamiento se establecen en Directiva, aprobada mediante Resolución de Superintendencia.

TÍTULO XIX POTESTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA
CAPÍTULO I POTESTAD DE FISCALIZACIÓN
Artículo 343 Imposición de medidas preventivas.
343.1 Ante la comisión de una posible infracción contenida en las tablas de sanciones aprobadas en el presente Reglamento, la SUCAMEC puede imponer medidas preventivas antes del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y de conformidad con la Ley, su Reglamento, Directivas y la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre otras las siguientes medidas preventivas:

*a) **Clausura, parcial o total** del local, establecimiento o instalaciones materia de la infracción. La SUCAMEC puede dictar la aplicación de esta medida cuando advierta el desarrollo de actividades fiscalizadas sin contar con las licencias o autorizaciones correspondientes, ante el incumplimiento de medidas o condiciones mínimas de seguridad; cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, conforme a lo previsto en la Tabla de Sanciones aprobada en el presente Reglamento.*

(...)

*c) **Paralización temporal** de la actividad, implica la suspensión de actividades hasta el levantamiento o subsanación de las observaciones advertidas por la SUCAMEC o se cumpla con las disposiciones legales, conforme a lo previsto en la tabla de sanciones aprobada en el presente Reglamento.*

343.2. Las medidas antes señaladas son adoptadas teniendo en consideración lo siguiente:

(...)

d) Para asegurar el cumplimiento de la normativa que regula las armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados;

e) Para asegurar el cumplimiento de otras medidas administrativas y,

(...)

Artículo 352.- Inicio del procedimiento de administrativo sancionador

352.1. El procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio a través de Actas en las que consten la presunta infracción cometida por el sujeto fiscalizado o por actos administrativos que comuniquen su inicio.

ANEXO 4 TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES: EXPLOSIVOS O MATERIALES RELACIONADOS

"(...)

E. ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS O MATERIALES RELACIONADOS

(...)

7. No cumplir con las obligaciones establecidas para el despacho y seguridad de la instalación de almacenamiento.

8. Almacenar explosivos o materiales relacionados incumpliendo las medidas de seguridad, distancias mínimas, parámetros técnicos de acondicionamiento o despacho o especificaciones establecidas.

(...)"

✓ ***Directiva PM01.02/GEPP/DIR40.01 "Directiva que regula las condiciones, características y medidas de seguridad de las instalaciones de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados", aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 453-2021-SUCAMEC de 18 de mayo de 2021, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 18 de mayo de 2021, vigente desde el 19 de mayo de 2021.***

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Requisitos para la presentación de la Solicitud de Autorización de Almacenamiento de Explosivos y Materiales Relacionados.

6.1.3 Características

Todo polvorín o almacén autorizado debe mantener las características de construcción durante la vigencia de la autorización respectiva; asimismo, debe cumplir en todo momento con las medidas mínimas de seguridad establecidas en la presente directiva y con la tabla de compatibilidad de explosivos y materiales relacionados, contenida en la norma que regula la clasificación y compatibilidad de EMR. En adición a ello, se debe ser muy riguroso con la señalización ya que se trata de productos altamente peligrosos.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

"(...)

7.2 Ubicación de los Polvorines o Almacenes

7.2.1 Para la ubicación de los almacenes de explosivos y materiales relacionados, se deben considerar los siguientes aspectos:
***a) Suelo**: Debe estar firme, seco, permeable al agua y nivelados.*

7.2.2 Por la construcción se divide en:
(...)
***c) Semienterrados**: Son aquellos que están recubiertos por tierra en todas sus caras, excepto en la parte frontal. No se permite polvorines clasificados como móviles, provisionales; o aquel clasificado como almacenes.*

7.4 Características de Construcción de Polvorines Subterráneos y Polvorines Semienterrados
7.4.1 Polvorines permanentes
(...)
b) En un polvorín semienterrados, el recubrimiento de tierra debe tener un espesor mínimo de 1 m en la parte superior del polvorín, descendiendo las tierras por todas sus partes según su talud y no pudiendo tener en ninguno de sus puntos de caída un espesor inferior a 1 m.
(...)
e) Si la cantidad almacenada en un polvorín semienterrado es superior a los 200 kg expresados en kg de dinamita 60%, se debe construir una barricada de tierra o arena frente a la entrada con el fin de reducir los efectos en caso de una eventual explosión, de acuerdo a la condición topográfica del lugar.
(...)
j) La puerta debe ser de metal protegida de la oxidación con pintura anticorrosiva, acreditado con un documento de aplicación de vigencia no mayor a un año de antigüedad, y revestida en su interior de madera con tratamiento ignífugo.(...)
(...)
n) Tener un sistema de alarma sonora y luminosa; y debe ubicarse fuera del polvorín.
o) Tener un sistema de puesta a tierra para eliminación de corrientes estáticas al cual deben estar conectados todas las partes metálicas, pudiendo ser de cobre u otro material conductor, además el responsable de la instalación debe ser ingeniero colegiado, habilitado y competente, quien dará la conformidad de la misma.
(...)
r) En general, la aplicación del tratamiento ignífugo y anticorrosivo tiene una vigencia de un año. Cuando previa inspección de la instalación se verifique el deterioro prematuro, se debe realizar un nuevo tratamiento.
(...)

7.5 Medidas Mínimas de Seguridad en Polvorines Permanentes, Polvorines Provisionales y Polvorines Móviles.
(...)
e) Debe utilizarse pallets de madera con tratamiento ignífugo, acreditado con un documento de aplicación de vigencia no mayor a un año de antigüedad, y con una altura libre no menor de 10 cm del piso para evitar la absorción de la humedad. También se pueden utilizar anaqueles de madera con tratamiento ignífugo, debiendo tener está última una vigencia no mayor a un año de antigüedad.
(...)
m) La caseta del personal de resguardo y vigilancia debe ubicarse fuera del cerco perimétrico y ubicarse en una zona estratégica que permita la visibilidad de los polvorines. Si el servicio de resguardo y vigilancia es con armas de fuego, dicha condición debe mantenerse durante la vigencia de la autorización.
n) EL polvorín debe permanecer cerrado y vigilado en toda circunstancia por personal de resguardo y vigilancia autorizado por SUCAMEC. (...)
o) Solo está permitido el ingreso de personal autorizado, el cual debe contar la respectiva autorización de manipulación de EMR previa capacitación otorgada por la SUCAMEC o personas jurídicas autorizadas por la SUCAMEC (...).

(...)
u) Los polvorines deben ser ambientes secos, sin humedad, ni filtraciones de agua.

7.10 Vigencia de Autorización de Almacenamiento de Explosivos o Materiales Relacionados.
(...)
La SUCAMEC en ejercicio de sus facultades de control y fiscalización, puede realizar inspecciones inopinadas durante la vigencia de la autorización.
De verificarse que la ubicación no es la misma, las características de construcción han sido alteradas con respecto a lo autorizado inicialmente, o las medidas de seguridad no cumplen con lo establecido en la presente directiva, la SUCAMEC se encuentra facultada a imponer las medidas administrativas preventivas que correspondan, sin perjuicio de proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

7.11 Imposición de Medidas Preventivas.
Si como resultado de las acciones de control y fiscalización que realiza la SUCAMEC, sean estas programadas o inopinadas, se determina la comisión de una posible infracción administrativa o incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva, el Reglamento y la Ley n.° 30299, el personal operativo de la SUCAMEC se encuentra facultado para imponer las medidas preventivas contempladas en el artículo 343 del Reglamento de la Ley n.° 30299".

La situación expuesta se debió a la decisión consciente y voluntaria del gerente de la GEPP, de otorgar autorizaciones para la adquisición, uso y traslado de explosivos y materiales relacionados, en los polvorines propiedad de la Sra. MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN pese a que estos no reunían las condiciones, características y medidas de seguridad, establecidas en la normativa de la SUCAMEC, con su accionar favoreció a la mencionada propietaria de los polvorines, quien se benefició con las rentas percibidas por el arrendamiento a LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES y JORGE RENAN SOTO RONDON; donde además se puso en peligro la integridad física de los propios solicitantes, de sus colaboradores y de la ciudadanía en general; afectando el servicio de control y fiscalización que brinda la SUCAMEC respecto al procedimiento de autorización para el almacenamiento de explosivos y materiales relacionados.

Comentarios de las personas comprendidas en la irregularidad
Las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares, Sr. Pedro Antonio Hernández Carrizales, Srta. Nailea Almendra Asto Rojas y Srta. Yvette Magali Callupe Carhuas, presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 72** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos
Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación, las cédulas de notificación electrónica y las notificaciones electrónicas, forman parte del **Apéndice n.° 72** del Informe de Control Específico, considerando su participación en los mismos, conforme se detalla a continuación:

1. **Pedro Antonio Hernández Carrizales**, identificado con DNI n.° 10529888, en su condición de Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (GEPP), de la SUCAMEC durante el periodo de gestión de 30 de octubre de 2022 al 28 de diciembre de 2023, designado con Resolución de Superintendencia n.° 1496-2022-SUCAMEC de 28 de octubre de 2022 y concluida su designación, mediante la Resolución de Superintendencia n.° 1805-2023-SUCAMEC de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°73)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.°00000001-2024-CG/6005-02-002 de 25 de octubre de 2024 y Cédula de notificación electrónica n.°00000005-2024-CG/6005-02-002 de fe de erratas de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°72)**, realizado a través del sistema de e-Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República,

presentó sus comentarios o aclaraciones a través de Escrito S/N de 05 de noviembre de 2024, en veinticuatro (24) folios **(Apéndice n.°72)**.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.°72)**, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por el Sr. **Pedro Antonio Hernández Carrizales**, en su calidad de Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la SUCAMEC, por lo siguiente:

- En el expediente n.° 202300013352 de 12 de enero de 2023 de solicitud de "Autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización" de la administrada LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES, habiendo solicitado con el Memorando n.° 00115-2023-SUCAMEC-GEPP de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.°9)** la verificación de los polvorines relacionados, ubicados en el PARAJE BRAVO DATUM 1984, distrito de LAS LOMAS, provincia y departamento de PIURA, de propiedad de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN cuyos resultados formaban parte del citado expediente; otorgó a través de la Resolución de Gerencia n.° 00808-2023-SUCAMEC/GEPP de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.°16)**, la "Autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización" a LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES, pese a que los polvorines tuvieron observaciones en las Actas de verificación n.° 242(01) y n.° 242(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.°5)**, a través de las cuales se señalaba que los polvorines no cumplían con las características y condiciones de seguridad establecidas en la directiva PM01.02/GEPP/DIR/40.01 "Directiva que regula las condiciones, características y medidas de seguridad de las instalaciones de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados".

- No realizó objeción alguna al Informe Técnico n.° 921-2023-SUCAMEC-GEPP de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.°15)**, elaborado por la Evaluadora Nailea Almendra Asto Rojas de la UFNO de Autorizaciones de la GEPP, donde la citada evaluadora determina que las Actas de verificación n.° 242(01) y n.° 242(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.°5)**, no tenían observaciones, afirmación que no se ceñía a la realidad de los hechos identificados en dichas actas, permitiendo con su accionar la continuidad del proceso y la materialización del otorgamiento de la "Autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización" en un polvorín que no cumplía con las características y condiciones de seguridad establecidas en la directiva PM01.02/GEPP/DIR/40.01.

- Por haber autorizado a LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES con la emisión de guías de tránsito, a trasladar explosivos y materiales relacionados desde y hacia los polvorines de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, las cuales se detallan en los Cuadros n.°s 02 y 03, pese a que el polvorín no cumplía con las características y condiciones de seguridad establecidas en la directiva PM01.02/GEPP/DIR/40.01.

- En el expediente n.° 202300131122 del 11 de mayo de 2023 de solicitud de "Autorización para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados" del administrado JORGE RENÁN SOTO RONDÓN, habiendo tomado conocimiento del Informe Técnico n.° 1669-2023-SUCAMEC-UFT/LYP del 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.°55)**, del Analista Técnico de la Unidad Funcional Técnica de la GEPP, Luis Ricardo Yika Prieto, a través de las "Actas de Verificación" n.°492(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 05 de abril de 2023 y n.°s 502(01) y 502(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES, ambas de 05 de abril de 2023 **(Apéndice n.°5)**, donde concluyó lo siguiente: *"(...) De la revisión y re evaluación del expediente presentado por RODRIGUEZ ROLDAN MITSI KATHERINE para solicitar la autorización de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados las cuales fueron brindados por medio de las Resoluciones de Gerencia n.° 04908-2022-SUCAMEC/GEPP y n.° 04909-2022-SUCAMEC/GEPP, se determina que se ha incumplido con los parámetros técnicos de seguridad de la Directiva PM01.02/GEPP/DIR/40.01 y conforme al artículo 217 del Reglamento de Ley 30299 (...)"*; pese a ello, no tomó en cuenta las observaciones y otorgó mediante la Resolución

de Gerencia n.° 02024-2023-SUCAMEC-GEPP de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.°70)**, la "Autorización para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados" a JORGE RENÁN SOTO RONDÓN, pese a conocer de los mencionados incumplimientos acerca de las características y condiciones de seguridad establecidas en la directiva PM01.02/GEPP/DIR/40.01.

- Por haber autorizado a JORGE RENAN SOTO RONDON con la emisión de guías de tránsito, a trasladar explosivos y materiales relacionados con destino a los polvorines de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, las cuales se detallan en el Cuadro n.° 05, pese a que no cumplía con las características y condiciones de seguridad establecidas en la directiva PM01.02/GEPP/DIR/40.01.

- Por haber autorizado a MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, con la emisión de guías de tránsito, las cuales se detallan en el Cuadro n.° 04 al traslado de explosivos y materiales relacionados; pese a que los polvorines no cumplieron con las características y medidas mínimas de seguridad establecidas en la Directiva PM01.02/GEPP/DIR40.01 y Reglamento de la Ley n.° 30299, conforme a lo observado en las Actas de verificación n.° 242(01) y 242(02)-SUCAMEC-JZ-PIURA-CANARES, del 30 de enero de 2023, ACTA N°252(01)(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 30 de enero de 2023, ACTA N°492(01)(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 05 de abril de 2023, ACTA N°502(01)(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 05 de abril de 2023, ACTA N°512(01)(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 05 de abril de 2023 y ACTA N°522(01)(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.°5)**, remitidas por la jefatura zonal de Piura, así como en los Informes Técnicos n.°s 1669 y 2966-2023-SUCAMEC-GEPP de 13 de abril y 04 de julio de 2023, **(Apéndice n.°s 55 y 58)** respectivamente.

- Por no haber realizado las gestiones para la imposición de medidas preventivas de clausura parcial o total o paralización temporal contempladas en el artículo 343 del Reglamento de la Ley n.° 30299 y numerales 7.10 y 7.11 de la Directiva PM01.02/GEPP/DIR40.01, no obstante, que tuvo conocimiento del Informe Técnico n.° 4202-2023-SUCAMEC-GEPP de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°64)**, donde se advertía que persistían las observaciones comunicadas en el Informe Técnico n.° 1699-2023-SUCAMEC-GEPP de 13 de abril de 2023, referido a que los polvorines no cumplen con los lineamientos de la Directiva por presentarse una gran cantidad de material orgánico en los muros de las fachadas y presencia de humedad en muros internos, aunado a ello, también tomo conocimiento del Informe Técnico n.° 2966-2023-SUCAMEC-GEPP de 04 de julio de 2023 **(Apéndice n.°58)**, que señala además lo siguiente: *"Adicionalmente, se detalla un mayor alcance de la problemática ya que puede contraer consecuencias que van directamente contra la finalidad de la Directiva la cual es la de salvaguardar la vidas (...)"; "se determina la existencia de un riesgo potencial de falla estructural del polvorín, lo cual va directamente contra la finalidad de la Directiva que Regula las Condiciones, Características y Medidas de Seguridad de las Instalaciones de Almacenamiento de Explosivos y Materiales Relacionados - Aprobado por Resolución: RS N° 453-2021- SUCAMEC, 18 de mayo de 2021, de salvaguardar vidas"*.

- Por no haber canalizado el inicio del procedimiento administrativo sancionador, a pesar de haber tomado conocimiento a través de las actas de verificación n.° 242(01) y 242(02)-SUCAMEC-JZ-PIURA-CANARES, del 30 de enero de 2023, ACTA N°252(01)(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 30 de enero de 2023, ACTA N°492(01)(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 05 de abril de 2023, ACTA N°502(01)(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 05 de abril de 2023, ACTA N°512(01)(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 05 de abril de 2023 y ACTA N°522(01)(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.°5)** elaborados por el Analista Operativo Jesús Manuel Canares Espinoza de la jefatura zonal de Piura e informes Técnicos n.° 1699-2023-SUCAMEC-GEPP de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.°55)**, n.° 2966-2023-SUCAMEC-GEPP de 04 de julio de 2023 **(Apéndice n.°58)**, e Informe Técnico n.° 4202-2023-SUCAMEC-GEPP de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°64)**, del Analista Técnico de la Unidad Funcional Técnica de la GEPP, Luis Ricardo Yika Prieto, que advertían de la

presunta infracción cometida por MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN conforme lo prevé el Artículo 352 del acotado reglamento; cuyo objetivo persigue la adopción de medidas correctivas que resultasen necesarias a fin de revertir, corregir o disminuir en lo posible el efecto nocivo de la conducta infractora, en atención a lo previsto en la Tabla de Infracciones y Sanciones aprobada en Reglamento.

- Pese haber tomado conocimiento del Informe Legal n.° 00284-2023-SUCAMEC-GEPP de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.°66**), donde la Analista Legal de la GEPP, Nataly Yovanna López Amoretti, concluye que corresponde disponer la revocación de los actos administrativos contenidos en la Resolución de Gerencia n.° 04908 y 04909-2022-SUCAMEC-GEPP emitidas el 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.°4**); no realizó gestiones para la imposición de medidas preventivas, en tanto continuó otorgando autorizaciones de adquisición, uso y traslado de explosivos a través de guías de tránsito, observándose dilatación en el proceso de revocatoria, que comenzó a gestionarse en diciembre de 2023 a escasos días del vencimiento de la autorización de almacenamiento de explosivos en mismo que no llegó a concretarse.

Con su accionar favoreció a la administrada MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, permitiendo que se continuara almacenando y trasladando explosivos y materiales relacionados desde y hacia sus polvorines, pese a que estos durante la vigencia de su autorización no cumplieron con las características y medidas mínimas de seguridad; y se beneficiara con los ingresos percibidos por el arrendamiento; afectando el servicio de control y fiscalización que brinda la SUCAMEC respecto al procedimiento de autorización para el almacenamiento de explosivos y materiales relacionados.

En ese sentido, no ha considerado lo dispuesto en el artículo 54 Prohibiciones de la Ley n.° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, que señala: *f) Almacenar explosivos o materiales relacionados sin autorización, en lugares no autorizados, excediendo la capacidad de almacenamiento autorizada para el recinto, o sin cumplir las demás condiciones exigidas para ello conforme a la presente Ley*; asimismo, el Artículo 67 de la misma Ley que prescribe *"La facultad de imponer sanciones temporales, definitivas o económicas a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas recae en la SUCAMEC, a través de sus órganos competentes"*.

De la misma forma, ha incumplido lo dispuesto en el artículos 159 del Reglamento de la Ley n.° 30299 que señala: *"Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión de las autorizaciones contempladas en el presente título, siempre que la permanencia de las mismas sea indispensable para la vigencia del acto administrativo emitido, la SUCAMEC puede suspender las autorizaciones como medida preventiva hasta que el titular acredite la regularización de la situación que generó la suspensión"*, el numeral 212.3. del ***Artículo 212.- Instalaciones para el almacenamiento de explosivos y materiales relacionados, que señala:*** *"Los polvorines o almacenes deben contar con las medidas de seguridad y cumplir con las especificaciones descritas en el presente Reglamento y en la Directiva correspondiente aprobada mediante Resolución de Superintendencia, en concordancia con la normatividad de la materia."*, el numeral 213.1. del ***Artículo 213.- Obligatoriedad de contar con polvorín o almacén, que señala:*** *"Las personas naturales o jurídicas que deseen comercializar, importar, exportar, adquirir o utilizar explosivos o materiales relacionados, están obligadas a contar previamente con autorización para el almacenamiento de dichos productos, a contratar los servicios especializados de empresas autorizadas para el almacenamiento y que cuenten con un polvorín o almacén aprobados, o arrendar dichas instalaciones a terceros que cuenten con autorización de almacenamiento e instalaciones adecuadas y aprobadas, siendo cualquiera de estas condiciones necesaria y obligatoria para el desarrollo de cualquier actividad vinculada con explosivos o materiales relacionados de uso civil."*.

Asimismo, ha incumplido lo dispuesto en el ***Artículo 217.- Medidas de seguridad y distancias mínimas entre instalaciones de almacenamiento,*** del Reglamento de la Ley n.° 30299 que prescribe: *"Estas instalaciones deben ser acondicionadas y tener las características requeridas según el grado de peligrosidad, riesgo de explosión o reacción o compatibilidad de los explosivos o materiales relacionados a ser almacenados en ellas. Las medidas de seguridad y distancias mínimas para la ubicación de las instalaciones destinadas al almacenamiento de explosivos y materiales relacionados, así como los respectivos parámetros técnicos para su acondicionamiento y funcionamiento se establecen en Directiva, aprobada mediante Resolución de Superintendencia."*

Así también, el numeral 343.1 del ***Artículo 343 Imposición de medidas preventivas,*** del Reglamento de la Ley n.° 30299 que señala: *"Ante la comisión de una posible infracción contenida en las tablas de sanciones aprobadas en el presente Reglamento, la SUCAMEC puede imponer medidas preventivas antes del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y de conformidad con la Ley, su Reglamento, Directivas y la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre otras las siguientes medidas preventivas:* ***a) Clausura, parcial o total*** *del local, establecimiento o instalaciones materia de la infracción. La SUCAMEC puede dictar la aplicación de esta medida cuando advierta el desarrollo de actividades fiscalizadas sin contar con las licencias o autorizaciones correspondientes, ante el incumplimiento de medidas o condiciones mínimas de seguridad; cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, conforme a lo previsto en la Tabla de Sanciones aprobada en el presente Reglamento.,* ***c) Paralización temporal*** *de la actividad, implica la suspensión de actividades hasta el levantamiento o subsanación de las observaciones advertidas por la SUCAMEC o se cumpla con las disposiciones legales, conforme a lo previsto en la tabla de sanciones aprobada en el presente Reglamento.*

Además, el Numeral 343.2. del mismo artículo, que prescribe: *"Las medidas antes señaladas son adoptadas teniendo en consideración lo siguiente: d) Para asegurar el cumplimiento de la normativa que regula las armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, e) Para asegurar el cumplimiento de otras medidas administrativas (...)"*, el numeral 352.1 del Artículo 352 que prescribe: *"El procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio a través de Actas en las que consten la presunta infracción cometida por el sujeto fiscalizado o por actos administrativos que comuniquen su inicio."*, asimismo, los numerales 7 y 8 , del literal E, del ***ANEXO 4 TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES: EXPLOSIVOS O MATERIALES RELACIONADOS,*** que señalan: *"7. No cumplir con las obligaciones establecidas para el despacho y seguridad de la instalación de almacenamiento."* y *"8. Almacenar explosivos o materiales relacionados incumpliendo las medidas de seguridad, distancias mínimas, parámetros técnicos de acondicionamiento o despacho o especificaciones establecidas."*.

De igual modo ha contravenido el numeral ***6.1.3 Características,*** de las ***DISPOSICIONES GENERALES,*** **de la Directiva PM01.02/GEPP/DIR40.01** "Directiva que regula las condiciones, características y medidas de seguridad de las instalaciones de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados", que señala: *"Todo polvorín o almacén autorizado debe mantener las características de construcción durante la vigencia de la autorización respectiva; asimismo, debe cumplir en todo momento con las medidas mínimas de seguridad establecidas en la presente directiva y con la tabla de compatibilidad de explosivos y materiales relacionados, contenida en la norma que regula la clasificación y compatibilidad de EMR. En adición a ello, se debe ser muy riguroso con la señalización ya que se trata de productos altamente peligrosos."*.

Asimismo, los numerales 7.2 y 7.4 de la citada Directiva, donde se señala lo siguiente: Numeral **7.2 Ubicación de los Polvorines o Almacenes.** *"7.2.1 Para la ubicación de los almacenes de explosivos y materiales relacionados, se deben considerar los siguientes aspectos:* ***a) Suelo****: Debe estar firme, seco, permeable al agua y nivelados. 7.2.2 Por la construcción se divide en: c)* ***Semienterrados****: Son*

aquellos que están recubiertos por tierra en todas sus caras, excepto en la parte frontal. No se permite polvorines clasificados como móviles, provisionales; o aquel clasificado como almacenes"., Numeral **7.4 Características de Construcción de Polvorines Subterráneos y Polvorines Semienterrados, 7.4.1 Polvorines permanentes: "b)** *En un polvorín semienterrados, el recubrimiento de tierra debe tener un espesor mínimo de 1 m en la parte superior del polvorín, descendiendo las tierras por todas sus partes según su talud y no pudiendo tener en ninguno de sus puntos de caída un espesor inferior a 1 m.", "e) Si la cantidad almacenada en un polvorín semienterrado es superior a los 200 kg expresados en kg de dinamita 60%, se debe construir una barricada de tierra o arena frente a la entrada con el fin de reducir los efectos en caso de una eventual explosión, de acuerdo a la condición topográfica del lugar.", "j) La puerta debe ser de metal protegida de la oxidación con pintura anticorrosiva, acreditado con un documento de aplicación de vigencia no mayor a un año de antigüedad, y revestida en su interior de madera con tratamiento ignífugo.", "n) Tener un sistema de alarma sonora y luminosa; y debe ubicarse fuera del polvorín.", "o) Tener un sistema de puesta a tierra para eliminación de corrientes estáticas al cual deben estar conectados todas las partes metálicas, pudiendo ser de cobre u otro material conductor, además el responsable de la instalación debe ser ingeniero colegiado, habilitado y competente, quien dará la conformidad de la misma.", "r) En general, la aplicación del tratamiento ignífugo y anticorrosivo tiene una vigencia de un año. Cuando previa inspección de la instalación se verifique el deterioro prematuro, se debe realizar un nuevo tratamiento";*

De igual forma, los numerales 7.5, 7.10 y 7.11 de la citada Directiva, donde señalan lo siguiente: Numeral ***7.5 Medidas Mínimas de Seguridad en Polvorines Permanentes, Polvorines Provisionales y Polvorines Móviles:*** *"e) Debe utilizarse pallets de madera con tratamiento ignífugo, acreditado con un documento de aplicación de vigencia no mayor a un año de antigüedad, y con una altura libre no menor de 10 cm del piso para evitar la absorción de la humedad. También se pueden utilizar anaqueles de madera con tratamiento ignífugo. También se pueden utilizar anaqueles de madera con tratamiento ignífugo, debiendo tener está última una vigencia no mayor a un año de antigüedad., m) La caseta del personal de resguardo y vigilancia debe ubicarse fuera del cerco perimétrico y ubicarse en una zona estratégica que permita la visibilidad de los polvorines. Si el servicio de resguardo y vigilancia es con armas de fuego, dicha condición debe mantenerse durante la vigencia de la autorización., n) EL polvorín debe permanecer cerrado y vigilado en toda circunstancia por personal de resguardo y vigilancia autorizado por SUCAMEC. (...); o) Solo está permitido el ingreso de personal autorizado, el cual debe contar la respectiva autorización de manipulación de EMR previa capacitación otorgada por la SUCAMEC o personas jurídicas autorizadas por la SUCAMEC (...), u) Los polvorines deben ser ambientes secos, sin humedad, ni filtraciones de agua".*

Además, el Numeral ***7.10 Vigencia de Autorización de Almacenamiento de Explosivos o Materiales Relacionados:*** *"La SUCAMEC en ejercicio de sus facultades de control y fiscalización, puede realizar inspecciones inopinadas durante la vigencia de la autorización. De verificarse que la ubicación no es la misma, las características de construcción han sido alteradas con respecto a lo autorizado inicialmente, o las medidas de seguridad no cumplen con lo establecido en la presente directiva, la SUCAMEC se encuentra facultada a imponer las medidas administrativas preventivas que correspondan, sin perjuicio de proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionador.;* y el Numeral ***7.11 Imposición de Medidas Preventivas:*** *"Si como resultado de las acciones de control y fiscalización que realiza la SUCAMEC, sean estas programadas o inopinadas, se determina la comisión de una posible infracción administrativa o incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva, el Reglamento y la Ley n.° 30299, el personal operativo de la SUCAMEC se encuentra facultado para imponer las medidas preventivas contempladas en el artículo 343 del Reglamento de la Ley n.° 30299".*
En consecuencia, ha incumplido también su función contemplada en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo n..° 004-2013-IN de 04 de abril de 2013 **(Apéndice n.°74)**[20], que señala: ***"La Gerencia de Explosivos y Productos***

[20] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de abril del 2013.

Pirotécnicos de Uso Civil es el órgano encargado de otorgar, renovar o cancelar la licencia para las actividades de fabricación, comercialización, importación, exportación, almacenamiento, traslado y uso de explosivos, insumos y/o conexos de uso civil y productos pirotécnicos". Asimismo, ha incumplido la función establecida en el literal k) del artículo 39° del mismo Reglamento de Organización y Funciones, que precisa: ***"k) Conducir los procesos sancionadores, emitir la resolución imponiendo las sanciones pertinentes y disponer la ejecución de las mismas cuando corresponda"*** *(...)*.

De igual manera, la función establecida en el numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública", ley n.° 28496, que establece: "*Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.*"

Asimismo, sus obligaciones como servidor público, conforme lo señala la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004, que establece "Artículo 2.- *a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado* y literal *d) desempeñar sus funciones, con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad (...)*", así como el literal a) del artículo 16, que dispone "*que todo empleado público debe cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; así también, infringió el literal a) del artículo 42° - Obligaciones y deberes de los servidores civiles, del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la SUCAMEC, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 305-2014-SUCAMEC de 28 de octubre de 2014 y sus modificatoria que establece: "*a) Cumplir con la normativa que le resulte aplicable, con el RIS y en general con las normas internas que imparta la SUCAMEC relativas a la función desempeñada*"; asimismo, incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en el literal a) Cláusula Octava de su Contrato Administrativo de Servicio n.° 0057-2022-SUCAMEC de 14 de octubre de 2022 que señala "*Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas, directivas internas vigentes de la Entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal; y presunta responsabilidad administrativa a cargo de la SUCAMEC.

2. **Nailea Almendra Asto Rojas**, identificada con DNI n.° 70575440, en su condición de Evaluadora de la UFNO de Autorizaciones de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la SUCAMEC, durante el periodo de gestión del 20 de diciembre de 2022 al 31 de marzo de 2023, con Contrato Administrativo de Servicio n.° 0088-2022-SUCAMEC de 20 de diciembre de 2022 y Adenda n.°001 al Contrato Administrativo de Servicio n.° 0088-2022-SUCAMEC, de 01 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.°73)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.°00000002-2024-CG/6005-02-002 de 25 de octubre de 2024 y Cédula de notificación electrónica n.°00000006-2024-CG/6005-02-002 de fe de erratas de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°72)**, realizado a través del sistema de e-Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de Escrito de absolución de notificación de 05 de noviembre de 2024 en veintinueve (29) folios, Escrito de 05 de noviembre de 2024 en tres (03) folios y Escrito de 11 de noviembre de 2024 en cuarenta y cinco (45) folios **(Apéndice n.°72)**.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.°72)**, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por la Srta. **Nailea Almendra Asto Rojas**, en su calidad de Evaluadora de la UFNO de Autorizaciones de la Gerencia de

Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la SUCAMEC, por lo siguiente:

- En el expediente n.° 202300013352 de 12 de enero de 2023 de solicitud de "Autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización" de la Sra. CORTEZ BASTERES LILIANA SOLEDAD, evaluó la solicitud de LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES, indicó a través del Informe Técnico n.° 921-2023-SUCAMEC-GEPP de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.°15)**, que remitió al Gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, que en las Actas de Verificación n.° 242(01) y n.° 242(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.°5)**, no se consignaron observaciones, lo cual resulta ser contrario a la realidad, por cuanto existían significativas observaciones, advirtiendo que los polvorines se encontraron sin vigilancia armada permanente, no contaron con un recubrimiento de tierra con espesor mínimo de 1 metro en la parte superior, las puertas y ventanas no acreditaron la aplicación de la pintura ignífuga ni anticorrosiva, no se presentó acreditación de mantenimiento o instalación por ingeniero colegiado, entre otras características que afectan la seguridad de dichos polvorines, incumpliendo lo señalado en la Directiva de la SUCAMEC; concluyendo que la administrada cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 046-2012-EM, y recomendando atender favorablemente dicha solicitud, con lo cual impulsó y dio continuidad al trámite para el otorgamiento de la autorización excepcional por parte del gerente de GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales.

- Con su accionar impulso las gestiones de Autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización, favoreciendo a la administrada MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, quien se benefició con los ingresos percibidos por el arrendamiento; afectando el servicio de control y fiscalización que brinda la SUCAMEC respecto al procedimiento de autorización para el almacenamiento de explosivos y materiales relacionados.

En ese sentido, no ha considerado lo dispuesto en el artículo 54 **Prohibiciones** de la Ley n.° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, que señala: *f) Almacenar explosivos o materiales relacionados sin autorización, en lugares no autorizados, excediendo la capacidad de almacenamiento autorizada para el recinto, o sin cumplir las demás condiciones exigidas para ello conforme a la presente Ley*".

De la misma forma, ha incumplido lo dispuesto en el numeral 212.3. del ***Artículo 212.- Instalaciones para el almacenamiento de explosivos y materiales relacionados***, del Reglamento de la Ley n.° 30299 que señala: *"Los polvorines o almacenes deben contar con las medidas de seguridad y cumplir con las especificaciones descritas en el presente Reglamento y en la Directiva correspondiente aprobada mediante Resolución de Superintendencia, en concordancia con la normatividad de la materia."*, el numeral 213.1. del ***Artículo 213.- Obligatoriedad de contar con polvorín o almacén,*** que señala: *"Las personas naturales o jurídicas que deseen comercializar, importar, exportar, adquirir o utilizar explosivos o materiales relacionados, están obligadas a contar previamente con autorización para el almacenamiento de dichos productos, a contratar los servicios especializados de empresas autorizadas para el almacenamiento y que cuenten con un polvorín o almacén aprobados, o arrendar dichas instalaciones a terceros que cuenten con autorización de almacenamiento e instalaciones adecuadas y aprobadas, siendo cualquiera de estas condiciones necesaria y obligatoria para el desarrollo de cualquier actividad vinculada con explosivos o materiales relacionados de uso civil."*.

Asimismo, ha incumplido lo dispuesto en el ***Artículo 217.- Medidas de seguridad y distancias mínimas entre instalaciones de almacenamiento,*** del Reglamento de la Ley n.° 30299 que prescribe: *"Estas instalaciones deben ser acondicionadas y tener las características requeridas según el grado de peligrosidad, riesgo de explosión o reacción o compatibilidad de los explosivos o materiales relacionados a ser almacenados en ellas. Las medidas de seguridad y distancias mínimas para la ubicación de las instalaciones destinadas al almacenamiento de explosivos y materiales relacionados, así como los*

respectivos parámetros técnicos para su acondicionamiento y funcionamiento se establecen en Directiva, aprobada mediante Resolución de Superintendencia."

Así también ha contravenido el numeral ***6.1.3 Características***, de las ***DISPOSICIONES GENERALES***, **de la Directiva PM01.02/GEPP/DIR40.01** "Directiva que regula las condiciones, características y medidas de seguridad de las instalaciones de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados", que señala: *"Todo polvorín o almacén autorizado debe mantener las características de construcción durante la vigencia de la autorización respectiva; asimismo, debe cumplir en todo momento con las medidas mínimas de seguridad establecidas en la presente directiva y con la tabla de compatibilidad de explosivos y materiales relacionados, contenida en la norma que regula la clasificación y compatibilidad de EMR. En adición a ello, se debe ser muy riguroso con la señalización ya que se trata de productos altamente peligrosos."*.

De igual forma, los numerales 7.2, 7.4 y 7.5, de la citada Directiva, donde se señala lo siguiente: Numeral **7.2 Ubicación de los Polvorines o Almacenes.** *"7.2.1 Para la ubicación de los almacenes de explosivos y materiales relacionados, se deben considerar los siguientes aspectos: **a) Suelo**: Debe estar firme, seco, permeable al agua y nivelados. 7.2.2 Por la construcción se divide en: c) **Semienterrados**: Son aquellos que están recubiertos por tierra en todas sus caras, excepto en la parte frontal. No se permite polvorines clasificados como móviles, provisionales; o aquel clasificado como almacenes"*., Numeral ***7.4 Características de Construcción de Polvorines Subterráneos y Polvorines Semienterrados, 7.4.1 Polvorines permanentes: "b)*** *En un polvorín semienterrados, el recubrimiento de tierra debe tener un espesor mínimo de 1 m en la parte superior del polvorín, descendiendo las tierras por todas sus partes según su talud y no pudiendo tener en ninguno de sus puntos de caída un espesor inferior a 1 m.", "e) Si la cantidad almacenada en un polvorín semienterrado es superior a los 200 kg expresados en kg de dinamita 60%, se debe construir una barricada de tierra o arena frente a la entrada con el fin de reducir los efectos en caso de una eventual explosión, de acuerdo a la condición topográfica del lugar.", "j) La puerta debe ser de metal protegida de la oxidación con pintura anticorrosiva, acreditado con un documento de aplicación de vigencia no mayor a un año de antigüedad, y revestida en su interior de madera con tratamiento ignífugo.", "n) Tener un sistema de alarma sonora y luminosa; y debe ubicarse fuera del polvorín.", "o) Tener un sistema de puesta a tierra para eliminación de corrientes estáticas al cual deben estar conectados todas las partes metálicas, pudiendo ser de cobre u otro material conductor, además el responsable de la instalación debe ser ingeniero colegiado, habilitado y competente, quien dará la conformidad de la misma.", "r) En general, la aplicación del tratamiento ignífugo y anticorrosivo tiene una vigencia de un año. Cuando previa inspección de la instalación se verifique el deterioro prematuro, se debe realizar un nuevo tratamiento"*.

El numeral ***7.5 Medidas Mínimas de Seguridad en Polvorines Permanentes, Polvorines Provisionales y Polvorines Móviles:*** *"e) Debe utilizarse pallets de madera con tratamiento ignífugo, acreditado con un documento de aplicación de vigencia no mayor a un año de antigüedad, y con una altura libre no menor de 10 cm del piso para evitar la absorción de la humedad. También se pueden utilizar anaqueles de madera con tratamiento ignífugo. También se pueden utilizar anaqueles de madera con tratamiento ignífugo, debiendo tener está última una vigencia no mayor a un año de antigüedad., m) La caseta del personal de resguardo y vigilancia debe ubicarse fuera del cerco perimétrico y ubicarse en una zona estratégica que permita la visibilidad de los polvorines. Si el servicio de resguardo y vigilancia es con armas de fuego, dicha condición debe mantenerse durante la vigencia de la autorización., n) EL polvorín debe permanecer cerrado y vigilado en toda circunstancia por personal de resguardo y vigilancia autorizado por SUCAMEC. (...); o) Solo está permitido el ingreso de personal autorizado, el cual debe contar la respectiva autorización de manipulación de EMR previa capacitación otorgada por la SUCAMEC o personas jurídicas autorizadas por la SUCAMEC (...), u) Los polvorines deben ser ambientes secos, sin humedad, ni filtraciones de agua"*; y el Numeral ***7.10 Vigencia de Autorización de Almacenamiento de Explosivos o Materiales Relacionados:*** *"La SUCAMEC en ejercicio de sus facultades de control y fiscalización, puede realizar inspecciones inopinadas durante la vigencia de la*

autorización. De verificarse que la ubicación no es la misma, las características de construcción han sido alteradas con respecto a lo autorizado inicialmente, o las medidas de seguridad no cumplen con lo establecido en la presente directiva, la SUCAMEC se encuentra facultada a imponer las medidas administrativas preventivas que correspondan, sin perjuicio de proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En consecuencia, ha incumplido también su función contemplada en la sección Características del Puesto y/o Cargo del Proceso CAS n.°059-2022-SUCAMEC (**Apéndice n.°73**), que forma parte de su Contrato Administrativo de Servicio n.° 0088-2022-SUCAMEC de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.°73**) y Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicio °n. 0088-2022-SUCAMEC, de 01 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023, en el cargo de Evaluador de Autorizaciones, que señala lo siguiente: ***"a) Evaluar los expedientes presentados por los administrados sobre solicitudes a cargo de la atención de la UFNO de Autorizaciones, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA o normativa vigente"***.

Asimismo, incumple la función establecida en el numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, ley n.° 28496, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."*

Igualmente, ocurre en el caso de sus obligaciones como servidor público, conforme lo señala la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004, que establece *"Artículo 2.- (...) literal d) desempeñar sus funciones, con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad (...)"*, así como el literal a) del artículo 16, que dispone *"que todo empleado público debe cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así también, infringió el literal a) del artículo 42°.- Obligaciones y deberes de los servidores civiles, del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la SUCAMEC, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 305-2014-SUCAMEC de 28 de octubre de 2014 y sus modificatoria que establece: *"a) Cumplir con la normativa que le resulte aplicable, con el RIS y en general con las normas internas que imparta la SUCAMEC relativas a la función desempeñada"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal; y presunta responsabilidad administrativa a cargo de la SUCAMEC.

3. **Yvette Magali Callupe Carhuas**, identificada con DNI n.° 43620759, en su condición de Analista de la UFNO de Autorizaciones de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la SUCAMEC, con Contrato Administrativo de Servicio n.°0027-2021-SUCAMEC de 17 de mayo de 2021 y Adenda n.°008 al Contrato Administrativo de Servicio n.°0027-2021-SUCAMEC, de 01 de enero de 2023 hasta el 10 de diciembre de 2023, durante el periodo de gestión del 17 de mayo de 2021 al 10 de diciembre de 2023, (**Apéndice n.°73**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.°00000004-2024-CG/6005-02-002 de 28 de octubre de 2024. (**Apéndice n.°72**), realizado a través del sistema de e-Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de Carta n.° 0003-2024-YMCC de 06 de noviembre de 2024 donde adjuntó el informe n.°0002-2024-YMCC de 06 de noviembre de 2024, en treinta y dos (32) folios (**Apéndice n.°72**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.°72**), se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por la Srta. **Yvette Magali Callupe Carhuas**, en su calidad de Evaluadora de la UFNO de Autorizaciones de la Gerencia

de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la SUCAMEC, por lo siguiente:

- Elevó a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil el Informe n.° 00942-2023-SUCAMEC-GEPP de 06 de julio de 2023 (**Apéndice n.°59**), dando cuenta del resultado de la verificación realizada a los polvorines de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, al no cumplir con las condiciones que establece la Directiva PM01.02/GEPP/DIR40.01, por no encontrarse en las mismas condiciones en las que se le autorizó, y que luego de la evaluación de los descargos que realizó el Analista Técnico, Luis Ricardo Yika Prieto, con el Informe Técnico n.° 2966-2023-SUCAMEC-GEPP de 04 de julio de 2023 (**Apéndice n.°58**), donde señala que persisten las observaciones; y de cuyo análisis advierte que los polvorines no presentaban humedad para el otorgamiento de la autorización de almacenamiento, y que posteriormente no cumplieron con dicha condición, con lo cual la Analista concluyó que los polvorines no cumplen los lineamientos de la citada Directiva.

 Sin embargo, siendo la referida Analista Yvette Magali Callupe Carhuas, quien ejercía la función de analizar y apoyar en la supervisión del desarrollo de los procedimientos de la GEPP; y que a su vez se encontraba también facultada para determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, recomendó al gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales, elevar el citado informe al área Legal de la GEPP, para que se siga con el procedimiento correspondiente, cancelación, revocación, según se aplique para el presente caso. En ese sentido; y, pese a tener conocimiento de las observaciones que denotan un incumplimiento de las características y medidas mínimas de seguridad que establece la Directiva, así como una aparente infracción que ameritaría el inicio de un procedimiento administrativo sancionador y/o el desarrollo de una instrucción preliminar con la finalidad de realizar las actuaciones previas, a efectos de determinar si concurren circunstancias que justifican el inicio del PAS, ante ello, hizo caso omiso a sus atribuciones al no determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

- Asimismo, habiendo transcurrido más de dos meses, la citada Analista remitió al gerente de la GEPP Pedro Antonio Hernández Carrizales, su Informe n.° 01303-2023-SUCAMEC-GEPP de 19 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.°65**) donde concluye que de acuerdo con el Informe Técnico n.° 4202-2023-SUCAMEC-GEPP (**Apéndice n.°64**) del Analista Técnico de la GEPP, los polvorines de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN no cumplen con los lineamientos de la Directiva PM01.02/GEPP/DIR/40.01; señalando también que entre los aspectos que corresponde la medida de seguridad (polvorín seco sin humedad), la administrada cumplía con ello para el otorgamiento de la autorización; y posteriormente, se constató que no cumplía con dicha medida de seguridad; precisando que para el presente caso, el incumplimiento de la medida de seguridad (contar con el polvorín seco, sin humedad), implica un riesgo potencial de falla estructural del polvorín, que pone en riesgo la vida de las personas, por lo tanto, indicó que mantener la vigencia de las Resoluciones de Gerencia n.° 04908 y 04909-2023-SUCAMEC-GEPP es incompatible con el interés público tutelado por la SUCAMEC.

 Sin embargo, como se ha señalado, al encontrarse facultada para determinar el inicio de los actos y diligencias conducentes a la decisión sobre la existencia de responsabilidad administrativa e imposición de sanciones y medidas administrativas por incumplimiento de las normas, no dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador, ante el ya reiterado incumplimiento de las características y medidas mínimas de seguridad establecidas en la Directiva.

Con su accionar ha favorecido a la administrada MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, permitiendo que se continuara almacenando y trasladando explosivos y materiales relacionados desde y hacia sus polvorines, pese a que estos, durante la vigencia de su autorización, no cumplieron con las características y medidas mínimas de seguridad; y se beneficiara con los ingresos percibidos por el arrendamiento; afectando el servicio de control y fiscalización que brinda la SUCAMEC

respecto al procedimiento de autorización para el almacenamiento de explosivos y materiales relacionados.

En ese sentido, no ha considerado lo dispuesto en el artículo 54 **Prohibiciones** de la Ley n.° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil; que señala: *f) Almacenar explosivos o materiales relacionados sin autorización, en lugares no autorizados, excediendo la capacidad de almacenamiento autorizada para el recinto, o sin cumplir las demás condiciones exigidas para ello conforme a la presente Ley*; asimismo, el Artículo 67 de la misma Ley que prescribe *"La facultad de imponer sanciones temporales, definitivas o económicas a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas recae en la SUCAMEC, a través de sus órganos competentes"*.

De la misma forma, ha incumplido lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento de la Ley n.° 30299 que señala: *"Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión de las autorizaciones contempladas en el presente título, siempre que la permanencia de las mismas sea indispensable para la vigencia del acto administrativo emitido, la SUCAMEC puede suspender las autorizaciones como medida preventiva hasta que el titular acredite la regularización de la situación que generó la suspensión"*, el numeral *212.3*, del ***Artículo 212.- Instalaciones para el almacenamiento de explosivos y materiales relacionados,*** que señala: *"Los polvorines o almacenes deben contar con las medidas de seguridad y cumplir con las especificaciones descritas en el presente Reglamento y en la Directiva correspondiente aprobada mediante Resolución de Superintendencia, en concordancia con la normatividad de la materia."*, el numeral *213.1*. del ***Artículo 213.- Obligatoriedad de contar con polvorín o almacén,*** que señala: *"Las personas naturales o jurídicas que deseen comercializar, importar, exportar, adquirir o utilizar explosivos o materiales relacionados, están obligadas a contar previamente con autorización para el almacenamiento de dichos productos, a contratar los servicios especializados de empresas autorizadas para el almacenamiento y que cuenten con un polvorín o almacén aprobados, o arrendar dichas instalaciones a terceros que cuenten con autorización de almacenamiento e instalaciones adecuadas y aprobadas, siendo cualquiera de estas condiciones necesaria y obligatoria para el desarrollo de cualquier actividad vinculada con explosivos o materiales relacionados de uso civil."*.

Asimismo, ha incumplido lo dispuesto en el ***Artículo 217.- Medidas de seguridad y distancias mínimas entre instalaciones de almacenamiento,*** del Reglamento de la Ley n.° 30299 que prescribe: *"Estas instalaciones deben ser acondicionadas y tener las características requeridas según el grado de peligrosidad, riesgo de explosión o reacción o compatibilidad de los explosivos o materiales relacionados a ser almacenados en ellas. Las medidas de seguridad y distancias mínimas para la ubicación de las instalaciones destinadas al almacenamiento de explosivos y materiales relacionados, así como los respectivos parámetros técnicos para su acondicionamiento y funcionamiento se establecen en Directiva, aprobada mediante Resolución de Superintendencia."*

Así también, el numeral 343.1 del ***Artículo 343 Imposición de medidas preventivas,*** del Reglamento de la Ley n.° 30299 que señala: *"Ante la comisión de una posible infracción contenida en las tablas de sanciones aprobadas en el presente Reglamento, la SUCAMEC puede imponer medidas preventivas antes del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y de conformidad con la Ley, su Reglamento, Directivas y la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre otras las siguientes medidas preventivas: **a) Clausura, parcial o total** del local, establecimiento o instalaciones materia de la infracción. La SUCAMEC puede dictar la aplicación de esta medida cuando advierta el desarrollo de actividades fiscalizadas sin contar con las licencias o autorizaciones correspondientes, ante el incumplimiento de medidas o condiciones mínimas de seguridad; cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, conforme a lo previsto en la Tabla de Sanciones aprobada en el presente Reglamento., c) **Paralización temporal** de la actividad, implica la suspensión de actividades hasta el*

levantamiento o subsanación de las observaciones advertidas por la SUCAMEC o se cumpla con las disposiciones legales, conforme a lo previsto en la tabla de sanciones aprobada en el presente Reglamento, el Numeral 343.2. del mismo artículo, que prescribe: *"Las medidas antes señaladas son adoptadas teniendo en consideración lo siguiente: d) Para asegurar el cumplimiento de la normativa que regula las armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, e) Para asegurar el cumplimiento de otras medidas administrativas (...)",* el numeral 352.1 del Artículo 352 que prescribe: *"El procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio a través de Actas en las que consten la presunta infracción cometida por el sujeto fiscalizado o por actos administrativos que comuniquen su inicio.".*

Asimismo, los numerales 7 y 8 , del literal E, del ***ANEXO 4 TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES: EXPLOSIVOS O MATERIALES RELACIONADOS,*** que señalan: *"7. No cumplir con las obligaciones establecidas para el despacho y seguridad de la instalación de almacenamiento."* **y** *"8. Almacenar explosivos o materiales relacionados incumpliendo las medidas de seguridad, distancias mínimas, parámetros técnicos de acondicionamiento o despacho o especificaciones establecidas."*

También ha contravenido el numeral ***6.1.3 Características***, de las ***DISPOSICIONES GENERALES***, **de la Directiva PM01.02/GEPP/DIR40.01** "Directiva que regula las condiciones, características y medidas de seguridad de las instalaciones de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados", , que señala: *"Todo polvorín o almacén autorizado debe mantener las características de construcción durante la vigencia de la autorización respectiva; asimismo, debe cumplir en todo momento con las medidas mínimas de seguridad establecidas en la presente directiva y con la tabla de compatibilidad de explosivos y materiales relacionados, contenida en la norma que regula la clasificación y compatibilidad de EMR. En adición a ello, se debe ser muy riguroso con la señalización ya que se trata de productos altamente peligrosos.".*

Asimismo, los numerales 7.2 y 7.4, de la citada Directiva, donde se señala lo siguiente: Numeral **7.2 Ubicación de los Polvorines o Almacenes.** *"7.2.1 Para la ubicación de los almacenes de explosivos y materiales relacionados, se deben considerar los siguientes aspectos: **a) Suelo**: Debe estar firme, seco, permeable al agua y nivelados. 7.2.2 Por la construcción se divide en: c) **Semienterrados**: Son aquellos que están recubiertos por tierra en todas sus caras, excepto en la parte frontal. No se permite polvorines clasificados como móviles, provisionales; o aquel clasificado como almacenes".*, Numeral ***7.4 Características de Construcción de Polvorines Subterráneos y Polvorines Semienterrados, 7.4.1 Polvorines permanentes:*** *"**b)** En un polvorín semienterrados, el recubrimiento de tierra debe tener un espesor mínimo de 1 m en la parte superior del polvorín, descendiendo las tierras por todas sus partes según su talud y no pudiendo tener en ninguno de sus puntos de caída un espesor inferior a 1 m.", "e) Si la cantidad almacenada en un polvorín semienterrado es superior a los 200 kg expresados en kg de dinamita 60%, se debe construir una barricada de tierra o arena frente a la entrada con el fin de reducir los efectos en caso de una eventual explosión, de acuerdo a la condición topográfica del lugar.", "j) La puerta debe ser de metal protegida de la oxidación con pintura anticorrosiva, acreditado con un documento de aplicación de vigencia no mayor a un año de antigüedad, y revestida en su interior de madera con tratamiento ignífugo.", "n) Tener un sistema de alarma sonora y luminosa; y debe ubicarse fuera del polvorín.", "o) Tener un sistema de puesta a tierra para eliminación de corrientes estáticas al cual deben estar conectados todas las partes metálicas, pudiendo ser de cobre u otro material conductor, además el responsable de la instalación debe ser ingeniero colegiado, habilitado y competente, quien dará la conformidad de la misma.", "r) En general, la aplicación del tratamiento ignífugo y anticorrosivo tiene una vigencia de un año. Cuando previa inspección de la instalación se verifique el deterioro prematuro, se debe realizar un nuevo tratamiento";*

De la misma forma, los numerales 7.5, 7.10 y 7.11, de la citada Directiva, donde se señala lo siguiente Numeral ***7.5 Medidas Mínimas de Seguridad en Polvorines Permanentes, Polvorines Provisionales y Polvorines Móviles:*** *"e) Debe utilizarse pallets de madera con tratamiento ignífugo, acreditado con*

un documento de aplicación de vigencia no mayor a un año de antigüedad, y con una altura libre no menor de 10 cm del piso para evitar la absorción de la humedad. También se pueden utilizar anaqueles de madera con tratamiento ignífugo. También se pueden utilizar anaqueles de madera con tratamiento ignífugo, debiendo tener está última una vigencia no mayor a un año de antigüedad., m) La caseta del personal de resguardo y vigilancia debe ubicarse fuera del cerco perimétrico y ubicarse en una zona estratégica que permita la visibilidad de los polvorines. Si el servicio de resguardo y vigilancia es con armas de fuego, dicha condición debe mantenerse durante la vigencia de la autorización., n) EL polvorín debe permanecer cerrado y vigilado en toda circunstancia por personal de resguardo y vigilancia autorizado por SUCAMEC. (...); o) Solo está permitido el ingreso de personal autorizado, el cual debe contar la respectiva autorización de manipulación de EMR previa capacitación otorgada por la SUCAMEC o personas jurídicas autorizadas por la SUCAMEC (...), u) Los polvorines deben ser ambientes secos, sin humedad, ni filtraciones de agua".

Así como, el Numeral ***7.10 Vigencia de Autorización de Almacenamiento de Explosivos o Materiales Relacionados:*** *"La SUCAMEC en ejercicio de sus facultades de control y fiscalización, puede realizar inspecciones inopinadas durante la vigencia de la autorización. De verificarse que la ubicación no es la misma, las características de construcción han sido alteradas con respecto a lo autorizado inicialmente, o las medidas de seguridad no cumplen con lo establecido en la presente directiva, la SUCAMEC se encuentra facultada a imponer las medidas administrativas preventivas que correspondan, sin perjuicio de proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionador.*; y el Numeral ***7.11 Imposición de Medidas Preventivas:*** *"Si como resultado de las acciones de control y fiscalización que realiza la SUCAMEC, sean estas programadas o inopinadas, se determina la comisión de una posible infracción administrativa o incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva, el Reglamento y la Ley n.° 30299, el personal operativo de la SUCAMEC se encuentra facultado para imponer las medidas preventivas contempladas en el artículo 343 del Reglamento de la Ley n.° 30299".*

En consecuencia, ha incumplido también su función contemplada en la Sección Características del Puesto y/o Cargo contemplado en el Proceso CAS n.° 016-2021-SUCAMEC (**Apéndice n.°73**), que forma parte de su Contrato Administrativo de Servicio n.°0027-2021-SUCAMEC de 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n.°73**) y Adenda n.° 008 al Contrato Administrativo de Servicio n.°0027-2021-SUCAMEC, de 01 de enero de 2023 hasta el 10 de diciembre de 2023, en el cargo de Analista de Autorizaciones para la gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, que señala lo siguiente: (...) "l) *Determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda emitir el acto administrativo de inicio de procedimiento o el informe de archivo respecto a los procedimientos vinculados con la Unidad Funcional No Orgánica de Autorizaciones*", siendo además que dicha función se encuentra establecida en la Resolución de Superintendencia n.° 526-2017-SUCAMEC de 14 de junio de 2017[21] (**Apéndice n.°74**), a través de la cual se crean Unidades Funcionales No Orgánicas, que señala lo siguiente: "(...) Artículo 5.- Unidad Funcional No Orgánica de Autorizaciones de Explosivos y Productor Pirotécnicos GEPP-AUTEPP.02 (...) 5.3. La Unidad Funcional No Orgánica Autorizaciones de Explosivos y Productos Pirotécnicos tiene las siguientes funciones específicas: (...) e. *Determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, y en caso corresponda emitir el acto administrativo de inicio del procedimiento o el informe de archivo respectivo (...)*".

Asimismo, incumplió la función establecida en el numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, ley n.° 28496, que establece: "*Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o*

[21] Publicada en el Portal Institucional de la SUCAMEC (https://www.gob.pe/institucion/sucamec/normas-legales/1731589-resolucion-n-000526-2017-sucamec-sn)

modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."

Igualmente, ocurre en el caso de sus obligaciones como servidor público, conforme lo señala la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004, que establece *"Artículo 2.- (...) literal d) desempeñar sus funciones, con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad (...)", así como el literal a) del artículo 16, que dispone "que todo empleado público debe cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; así también, infringió el literal a) del artículo 42°.- Obligaciones y deberes de los servidores civiles, del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la SUCAMEC, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 305-2014-SUCAMEC de 28 de octubre de 2014 y sus modificatoria que establece: "a) Cumplir con la normativa que le resulte aplicable, con el RIS y en general con las normas internas que imparta la SUCAMEC relativas a la función desempeñada".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal; y presunta responsabilidad administrativa a cargo de la SUCAMEC.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad **"LA GERENCIA DE EXPLOSIVOS Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DE USO CIVIL DE LA SUCAMEC, OTORGÓ AUTORIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN, USO Y TRASLADO DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS, PESE A QUE LOS POLVORINES DONDE SERÍAN ALMACENADOS NO CUMPLIERON CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA; FAVORECIENDO A LA PROPIETARIA CON EL ARRENDAMIENTO DE LOS POLVORINES; ASÍMISMO, OMITIÓ GESTIONAR LAS ACCIONES PARA LA IMPOSICION DE MEDIDAS PREVENTIVAS E INICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, AFECTANDO EL SERVICIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN QUE BRINDA LA SUCAMEC RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS."**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad **"LA GERENCIA DE EXPLOSIVOS Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DE USO CIVIL DE LA SUCAMEC, OTORGÓ AUTORIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN, USO Y TRASLADO DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS, PESE A QUE LOS POLVORINES DONDE SERÍAN ALMACENADOS NO CUMPLIERON CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA; FAVORECIENDO A LA PROPIETARIA CON EL ARRENDAMIENTO DE LOS POLVORINES; ASÍMISMO, OMITIÓ GESTIONAR LAS ACCIONES PARA LA IMPOSICION DE MEDIDAS PREVENTIVAS E INICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, AFECTANDO EL SERVICIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN QUE BRINDA LA SUCAMEC RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS."**, están desarrollados en el **Apéndice n.°3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.°1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la SUCAMEC, se formula la conclusión siguiente:

1. El gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (GEEP) de la SUCAMEC, otorgó autorizaciones para la adquisición, uso y traslado de explosivos y materiales relacionados, pese a que los polvorines, propiedad de Sra. LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES, donde serían almacenados, no cumplieron con las condiciones, características y medidas de seguridad establecidas en la normativa; lo que favoreció a la propietaria con el arrendamiento de sus polvorines; asimismo, omitió gestionar las acciones para la imposición de medidas preventivas e iniciar el procedimiento sancionador, situación que se debió a la decisión consciente y voluntaria del gerente de la GEPP de la SUCAMEC en las autorizaciones correspondientes.

 Al respecto, la Evaluadora de la UFNO de Autorizaciones de la GEPP, al indicar que no se consignaron observaciones y concluir que la Sra. LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES cumplió con los requisitos establecidos, dio continuidad al trámite para el otorgamiento de la autorización excepcional por parte del gerente de GEPP, permitiendo que posteriormente se autorice a esta el traslado de explosivos y materiales relacionados desde y hacia los mencionados polvorines de propiedad de la Sra. MITSI KATHERINE RODRÍGUEZ ROLDÁN; asimismo, la Analista de la UFNO de Autorizaciones de la GEPP de la SUCAMEC, no gestionó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador; pese a tener conocimiento que los polvorines incumplieron las características y medidas mínimas de seguridad que establece la Directiva PM01.02/GEPP/DIR/40.01; y estar facultada para iniciar dicho procedimiento como medida preventiva; situación que afectó el servicio de control y fiscalización que brinda la SUCAMEC respecto al procedimiento de autorización para el almacenamiento de explosivos y materiales relacionados.

 Lo señalado contraviene lo establecido en los artículos 54 y 67, de la Ley n.° 30299 "Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil", así como el artículo 159, los numerales 212.3 del artículo 212, y 213.1 del artículo 213, el artículo 259, los numerales 343.1, incisos a) y c), y 343.2, incisos d) y e) del artículo 343, numeral 352.1. *del artículo 352*, y el literal E (numerales 7 y 8) del Anexo 4, del Reglamento de la Ley n.° 30299 "Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil"; asimismo, el numeral 6.1.3 del numeral 6.1, el literal a) del numeral 7.2.1, literal c) del numeral 7.2.2, literales b).e), j), n), o) y r), del numeral 7.4.1, los literales e), m), n), o), y u) del numeral 7.5; y los numerales 7.10 y 7.11 de la Directiva PM01.02/GEPP/DIR/40.01 "Directiva que regula las condiciones, características y medidas de seguridad de las instalaciones de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados". **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

A la Superintendencia Nacional de Control de Servicio de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la SUCAMEC comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.°1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.°1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.°2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.°3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.°4:	Impresión con firma digital de Resoluciones de Gerencia n.°s 04908 y 04909-2022-SUCAMEC-GEPP, de 28 de diciembre de 2022.
Apéndice n.°5:	Copias fedateadas de Actas de Verificación n.°s 242(01) y 242(02)-SUCAMEC-JZ-PIURA-CANARES, del 30 de enero de 2023, Actas n.°s 252(01)(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 30 de enero de 2023, Actas n.°s 492(01)(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 05 de abril de 2023, Actas n.°s 502(01)(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 05 de abril de 2023, Actas n.°s 512(01)(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 05 de abril de 2023 y Actas n.°s 522(01)(02)-2023-SUCAMEC-JZ PIURA-CANARES de 26 de abril de 2023.
Apéndice n.°6:	Copia fedateada de Formato de Trámite de Autorizaciones, de LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES.
Apéndice n.°7:	Copia fedateada de Contrato de arrendamiento de polvorín entre LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES y MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN.
Apéndice n.°8:	Copia fedateada de Contrato por prestación del servicio de seguridad y vigilancia privada entre MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN y la empresa de vigilancia privada PROFESIONALES Y XPERTOS EN SEGURIDAD DEL PERU S.A.C.
Apéndice n.°9:	Impresión con firma digital de Memorando n.°00115-2023-SUCAMEC-GEPP de 13 de enero de 2023
Apéndice n.°10:	Copia fedateada de Memorando n.°075-2023-SUCAMEC-JZ-PIURA de 01 de febrero de 2023.
Apéndice n.°11:	Impresión con firma digital de Memorando n.°00443-2023-SUCAMEC-GCF de 01 de febrero de 2023.
Apéndice n.°12:	Copia fedateada de Informe n.°430-2024-SUCAMEC-JZ-PIURA de 24 de setiembre de 2024.
Apéndice n.°13:	Impresión con firma digital de Oficio n.°1288-2023-SUCAMEC-GEPP de 03 de febrero de 2023.
Apéndice n.°14:	Copia fedateada de Formulario de Trámite – Autorizaciones. Subsanación de autorización excepcional de LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES.
Apéndice n.°15:	Copia fedateada de Informe Técnico n.°921-2023-SUCAMEC-GEPP de 23 de febrero de 2023.
Apéndice n.°16:	Impresión con firma digital de Resolución de Gerencia n.°00808-2023-GEPP de 23 de febrero de 2023 de Autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización.
Apéndice n.°17:	Copias fedateadas de Catorce (14) Guías de Tránsito, autorizando traslado de EMR hasta polvorines de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, para LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES.

Apéndice n.°18:	Copia fedateada de Escrito de 31 de enero de 2024, de la empresa FAMESA EXPLOSIVOS SAC.
Apéndice n.°19:	Impresiones con firma digital de Informe n.°00138-2024-SUCAMEC-DEPP-SDREPP de 15 de octubre de 2024, Informe n.°00149-2024-SUCAMEC-DEPP-SDREPP de 22 de octubre de 2024 y Memorando n.°00255-2024-SUCAMEC-DEPP de 22 de octubre de 2024.
Apéndice n.°20:	Impresión con firma digital de Memorando n.°00222-2024-SUCAMEC-DEPP de 16 de octubre de 2024.
Apéndice n.°21:	Copias fedateadas de Trece (13) Guías de Tránsito autorizando traslado de EMR desde polvorines de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN, para LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES.
Apéndice n.°22:	Copias fedateadas de Formato de Trámite de Autorizaciones de VALENTIN CARO RUPAY y contrato de arrendamiento de polvorines.
Apéndice n.°23:	Impresión con firma digital de Memorando n.°00117-2023-SUCAMEC-GEPP de 13 de enero de 2023.
Apéndice n.°24:	Copia fedateada de Memorando n.°074-2023-SUCAMEC-JZ-PIURA de 01 de febrero de 2023.
Apéndice n.°25:	Impresión con firma digital de Memorando n.°00444-2023-SUCAMEC-GCF de 01 de febrero de 2023.
Apéndice n.°26:	Impresión con firma digital de Oficio n.°01324-2023-SUCAMEC-GEPP de 12 de enero de 2023.
Apéndice n.°27:	Copia fedateada de Carta n.°002-2023/VCR de 07 de febrero de 2023.
Apéndice n.°28:	Copia fedateada de Declaración Jurada de 07 de febrero de 2023.
Apéndice n.°29:	Impresión con firma digital de Oficio n.°01657-2023-SUCAMEC-GEPP de 16 de febrero de 2023.
Apéndice n.°30:	Impresión con firma digital de Oficio n.°02003-2023-SUCAMEC-GEPP de 24 de febrero de 2023.
Apéndice n.°31:	Copias fedateadas de Formato de Trámite de Autorizaciones de la empresa METALUX APAZA EIRL y contrato de arrendamiento de polvorines.
Apéndice n.°32:	Impresión con firma digital de Memorando n.°00718-2023-SUCAMEC-GEPP de 29 de marzo de 2023.
Apéndice n.°33:	Impresión con firma digital de Memorando n.° 01398-2023-SUCAMEC-GCF de 11 de abril de 2023.
Apéndice n.°34:	Copia fedateada de Documento S/N de 17 de abril 2023.
Apéndice n.°35:	Impresión con firma digital de Memorando n.° 00922-2023-SUCAMEC-GEPP de 19 de abril de 2023.
Apéndice n.°36:	Copias fedateadas de Actas de Verificación" n.°1362-2023-SUCAMEC-GCF y n.°1362-1-2023-SUCAMEC-GCF de 21 de abril de 2023
Apéndice n.°37:	Copia fedateada de Informe Técnico n.° 01771-2023-SUCAMEC-GEPP de 28 de abril de 2023.
Apéndice n.°38:	Impresión con firma digital de Resolución de Gerencia n.°01515-2023-SUCAMEC/GEPP de 25 de abril de 2023.
Apéndice n.°39:	Copias fedateadas de Formato de Trámite de Autorizaciones de JUAN BALVINO APAZA SALCEDO y contrato de arrendamiento de polvorines.
Apéndice n.°40:	Impresión con firma digital de Memorando n.°00728-2023-SUCAMEC-GEPP de 29 de marzo de 2023.
Apéndice n.°41:	Impresión con firma digital de Memorando n.°186-2023-SUCAMEC-JZ-PIURA de 10 de abril de 2023.
Apéndice n.°42:	Impresión con firma digital de Memorando n.°01397-2023-SUCAMEC-GCF de 11 de abril de 2023.
Apéndice n.°43:	Copia fedateada de Carta S/N de 17 de abril de 2023.

Apéndice n.°44:	Copias fedateadas de Formato de Trámite de Autorizaciones de UBER APAZA SALCEDO y contrato de arrendamiento de polvorines.
Apéndice n.°45:	Impresión con firma digital de Memorando n.° 00732-2023-SUCAMEC-GEPP de 29 de marzo de 2023.
Apéndice n.°46:	Impresión con firma digital de Memorando n.° 01400-2023-SUCAMEC-GCF de 11 de abril de 2023.
Apéndice n.°47:	Copia fedateada de Documento S/N de 17 de abril 2023.
Apéndice n.°48:	Impresión con firma digital de Memorando n.° 00920-2023-SUCAMEC-GEPP de 19 de abril de 2023.
Apéndice n.°49:	Impresión con firma digital de Resolución de Gerencia n.°01514-2023-SUCAMEC/GEPP de 25 de abril de 2023.
Apéndice n.°50:	Copias fedateadas de Formato de Trámite de Autorizaciones de Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Gran Joar, y contrato de arrendamiento de polvorines.
Apéndice n.°51:	Impresión con firma digital de Memorando n.° 00784-2023-SUCAMEC-GEPP de 05 de abril de 2023.
Apéndice n.°52:	Impresión con firma digital de Memorando n.° 223-2023-SUCAMEC-JZ-PIURA de 02 de mayo de 2023.
Apéndice n.°53:	Impresión con firma digital de Memorando n.° 01665-2023-SUCAMEC-GCF de 03 de mayo de 2023.
Apéndice n.°54:	Impresión con firma digital de Resolución de Gerencia n.° 03608-2023-SUCAMEC-GEPP de 12 de octubre de 2023.
Apéndice n.°55:	Copia fedateada de Informe Técnico n.°1669-2023-SUCAMEC-UFT/LYP de 13 de abril de 2023.
Apéndice n.°56:	Impresión con firma digital de Oficio n.°03264-2023-SUCAMEC-GEP de 14 de abril de 2023.
Apéndice n.°57:	Copia fedateada de Carta n.°005-2023/MKRR de 27 de abril de 2023.
Apéndice n.°58:	Copia fedateada de Informe Técnico n.°2966-2023-SUCAMEC-GEPP de 04 de julio de 2023.
Apéndice n.°59:	Copia fedateada de Informe n.°00942-2023-SUCAMEC-GEPP de 06 de julio de 2023.
Apéndice n.°60:	Copia fedateada de Informe Legal n.°0229-2023-SUCAMEC-GEPP de 21 de julio de 2023.
Apéndice n.°61:	Impresión con firma digital de Informe n.°01008-2023-SUCAMEC-GEPP de 24 de julio de 2023.
Apéndice n.°62:	Impresión con firma digital de Memorando n.°00296-2023-SUCAMEC-OGAJ de 04 de agosto de 2023.
Apéndice n.°63:	Copia fedateada de Correo electrónico de 18 de setiembre de 223, de la UFNO de Autorizaciones.
Apéndice n.°64:	Copia fedateada de Informe Técnico n.°4202-2023-SUCAMEC-GEPP de 19 de setiembre de 2023.
Apéndice n.°65:	Copia fedateada de Informe n.°1303-2023-SUCAMEC-GEPP de 19 de setiembre de 2023.
Apéndice n.°66:	Copia fedateada de Informe legal n.°0284-2023-SUCAMEC-GEPP de 21 de setiembre de 2023.
Apéndice n.°67:	Impresión con firma digital de Informe n.°01320-2023-SUCAMEC-GEPP de 21 de setiembre de 2023.
Apéndice n.°68:	Copias fedateadas de Dos (02) Guías de Tránsito autorizando traslado de EMR hasta polvorines de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN para MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN.
Apéndice n.°69:	Impresión con firma digital de Carta n.°0027-2023-SUCAMEC/OGAJ de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.°70: Impresión con firma digital de Resolución de Gerencia n.°02024-2023-SUCAMEC-GEPP de 08 de junio de 2023.

Apéndice n.°71: Copias fedateadas de Dieciocho (18) Guías de Tránsito autorizando traslado de EMR hasta polvorines de MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN a JORGE RENAN SOTO RONDÓN.

Apéndice n.°72 Cédulas de notificación, Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; y Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.

Cédulas de notificación

- Pedro Antonio Hernández Carrizales – Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (GEPP), de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)
 - ✓ Copias simples de Cédula de Notificación n.°001-2024-CG/OCI-SCE-SUCAMEC de 25 de octubre de 2024 y Cédula de Notificación n.°004-2024-CG/OCI-SCE-SUCAMEC de fe de erratas de 28 de octubre de 2024.
 - ✓ Impresiones con firma digital de Cédula de notificación electrónica n.°00000001-2024-CG/6005-02-002 de 25 de octubre de 2024 y Cédula de notificación electrónica n.°00000005-2024-CG/6005-02-002 de fe de erratas de 28 de octubre de 2024.
 - ✓ Impresiones con firma digital de Cargos de Notificación de Cédulas de Notificación n.°001-2024-CG/OCI-SCE-SUCAMEC de 25 de octubre de 2024 y n.°004-2024-CG/OCI-SCE-SUCAMEC de 28 de octubre de 2024.
 - ✓ Impresiones con firma digital de Pliego de Hechos, motivación y Relación de Apéndices
- Nailea Almendra Asto Rojas – Evaluadora de la UFNO de Autorizaciones de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC).
 - ✓ Copias simples de Cédula de Notificación n.°002-2024-CG/OCI-SCE-SUCAMEC de 25 de octubre de 2024 y Cédula de Notificación n.°005-2024-CG/OCI-SCE-SUCAMEC de fe de erratas de 28 de octubre de 2024.
 - ✓ Impresiones con firma digital de Cédula de notificación electrónica n.°00000002-2024-CG/6005-02-002 de 25 de octubre de 2024 y Cédula de notificación electrónica n.°00000006-2024-CG/6005-02-002 de fe de erratas de 28 de octubre de 2024.
 - ✓ Impresiones con firma digital de Cargos de Notificación n.°002-2024-CG/OCI-SCE-SUCAMEC de 25 de octubre de 2024 y n.°005-2024-CG/OCI-SCE-SUCAMEC de 28 de octubre de 2024.
 - ✓ Impresiones con firma digital de Pliego de Hechos, motivación y Relación de Apéndices.
- Yvette Magali Callupe Carhuas – Analista de la UFNO de Autorizaciones de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC).
 - ✓ Copias simples de Cédula de Notificación n.°003-2024-CG/OCI-SCE-SUCAMEC de 25 de octubre de 2024 (quedó sin efecto) y Cédula de Notificación n.°006-2024-CG/OCI-SCE-SUCAMEC con fe de erratas de 28 de octubre de 2024.
 - ✓ Impresiones con firma digital de Cédula de notificación electrónica n.°00000003-2024-CG/6005-02-002 de 25 de octubre de 2024 (quedó sin

efecto) y Cédula de notificación electrónica n.°00000004-2024-CG/6005-02-002 de 28 de octubre de 2024

- ✓ Impresiones con firma digital de Cargos de Notificación de Cédulas de Notificación n.°003-2024-CG/OCI-SCE-SUCAMEC de 25 de octubre de 2024 y n.°006-2024-CG/OCI-SCE-SUCAMEC de 28 de octubre de 2024.
- ✓ Impresiones con firma digital de Pliego de Hechos, motivación y Relación de Apéndices.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- ✓ Copia simple de Escrito S/N de 05 de noviembre de 2024 presentado por el señor Pedro Antonio Hernández Carrizales.
- ✓ Copias simples de Escrito S/N de 05 de noviembre de 2024, Escrito adicional S/N de 05 de noviembre de 2024 y Escrito adicional S/N de 11 de noviembre de 2024, remitido por correo electrónico de la Srta. Nailea Almendra Asto Rojas.
- ✓ Copias simples de Carta n.°003-2024-YMCC e Informe n.°002-2024-YMCC de 06 de noviembre de 2024, remitido por correo electrónico de la Srta. Yvette Magali Callupe Carhuas.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control

Apéndice n.° 73 Documentos de designación y cese en el cargo

- Pedro Antonio Hernández Carrizales
 - ✓ Copias fedateadas de Resolución de Superintendencia n.°1496-2022-SUCAMEC de 28 de octubre de 2022 y Contrato Administrativo de Servicio n.°0057-2022-SUCAMEC de 02 de noviembre de 2022.
 - ✓ Copia fedateada de Resolución de Superintendencia n.°1805-2023-SUCAMEC de 29 de diciembre de 2023.
- Nailea Almendra Asto Rojas
 - ✓ Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicio n.°0088-2022-SUCAMEC de 20 de diciembre de 2022 y Adenda n.°001 al Contrato Administrativo de Servicio n.°0088-2022-SUCAMEC, de 01 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023.
 - ✓ Copia simple de Características del Puesto y/o Cargo del Proceso CAS n.°059-2022-SUCAMEC
- Yvette Magali Callupe Carhuas
 - ✓ Copias fedateadas de Contrato Administrativo de Servicio n.°0027-2021-SUCAMEC de 17 de mayo de 2021 y Adenda n.°008 al Contrato Administrativo de Servicio n.°0027-2021-SUCAMEC, de 01 de enero de 2023 hasta el 10 de diciembre de 2023.
 - ✓ Copia simple de Características del Puesto y/o Cargo del Proceso CAS n.°016-2021-SUCAMEC

Apéndice n.°74 Documentos de gestión

- ✓ Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo n.°004-2013-IN de 04 de abril de 2013, publicado el 04 de abril de 2013.
- ✓ Copia simple de la Resolución de Superintendencia n.°526-2017-SUCAMEC de 14 de junio de 2017, a través de la cual se crean Unidades Funcionales No Orgánicas, publicada en el Portal Institucional de la SUCAMEC.

Magdalena del Mar, 4 de diciembre de 2024

Jessica Nalú Felices Mego
Supervisora de Comisión de Control

Mónica Jacqueline Larrea Guzmán
Jefa de la Comisión de Control

Diego Giordano Vásquez Simborth
Abogado de Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Magdalena del Mar, 4 de diciembre de 2024

Hilario Felipe Bravo Pinto
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
CENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-6005-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado (1)	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (2)	N° de la Casilla Electrónica (3)	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA GERENCIA DE EXPLOSIVOS Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DE USO CIVIL DE LA SUCAMEC, OTORGÓ AUTORIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN, USO Y TRASLADO DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS, PESE A QUE LOS POLVORINES DONDE SERÍAN ALMACENADOS NO CUMPLIERON CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA; FAVORECIENDO A LA PROPIETARIA CON EL ARRENDAMIENTO DE LOS POLVORINES; ASÍMISMO, OMITIÓ GESTIONAR LAS ACCIONES PARA LA IMPOSICION DE MEDIDAS PREVENTIVAS E INICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, AFECTANDO EL SERVICIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN QUE BRINDA LA SUCAMEC RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS.	Pedro Antonio Hernández Carrizales	[redacted]	Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la SUCAMEC	30/10/2022	28/12/2023	Cargo de Confianza y con Contrato Administrativo de Servicio	[redacted]	---		X		X
2		Nailea Almendra Asto Rojas	[redacted]	Evaluador de Autorizaciones de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la SUCAMEC	20/12/2022	31/03/2023	Contrato Administrativo de Servicio	[redacted]	---		X		X
3		Yvette Magali Callupe Carhuas	[redacted]	Analista de Autorizaciones de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la SUCAMEC	17/05/2021	10/12/2023	Contrato Administrativo de Servicio	[redacted]	---		X		X

(1) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(2) Es la condición de vínculo laboral o contractual en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el número de la Casilla electrónica asignada por la Contraloría, donde se le comunicó el Pliego de Hechos.

OCI - SUCAMEC V° B° SUPERVISOR
OCI - SUCAMEC V° B° JEFE DE COMISIÓN
OCI - SUCAMEC V° B° ABOGADO

Firmado digitalmente por BRAVO PINTO Hilario Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 11:15:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

MEMORANDO Nº 392-2024-SUCAMEC-OCI

De : **Hilario Felipe Bravo Pinto**
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional

A : **Teófilo Mariño Cahuana**
Superintendente Nacional

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Memorando N° 320-2024-SUCAMEC-OCI del 17 de setiembre de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Fecha : Lima, 05 de diciembre de 2024

Expediente: 202400455680

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad a la "Autorización para la adquisición, uso y traslado de explosivos y materiales relacionados", realizado a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2024-2-6005-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico n.° 018-2024-2-6005-SCE, se le recomienda disponer el inicio de las acciones legales que correspondan contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Hilario Felipe Bravo Pinto
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional

SUCAMEC
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
10 DIC 2024
RECIBIDO
Firma: Hora 9.51 a.m.

2 tomos 1103 folios

Firmado digitalmente por ALBERCA GUZMAN Rean Geamio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 17:51:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000029-2024-CG/6005

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 392-2024-SUCAMEC-OCI
EMISOR	:	HILARIO FELIPE BRAVO PINTO - JEFE DE OCI - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	TEOFILO MARIÑO CAHUANA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE US
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20551964940
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1104

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Memorando n.° 320-2024-SUCAMEC,mediante el cual el Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad a la "Autorización para la adquisición, uso y traslado de explosivos y materiales relacionados", realizado a la SUCAMEC.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2024-2-6005-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Memo 392-2024 SN Remision de informe de SCE
2. PARTE 1[F]
3. PARTE 2[F]
4. PARTE 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PSS0YM**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ALBERCA GUZMAN Rean Geamio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 17:51:39 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PSS0YM**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 17:52:12 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 392-2024-SUCAMEC-OCI
EMISOR	:	HILARIO FELIPE BRAVO PINTO - JEFE DE OCI - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	TEOFILO MARIÑO CAHUANA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE US

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Memorando n.° 320-2024-SUCAMEC,mediante el cual el Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad a la "Autorización para la adquisición, uso y traslado de explosivos y materiales relacionados", realizado a la SUCAMEC.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2024-2-6005-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20551964940**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000029-2024-CG/6005
2. Memo 392-2024 SN Remision de informe de SCE
3. PARTE 1[F]
4. PARTE 2[F]
5. PARTE 3[F]
6. PARTE 4[F]

NOTIFICADOR : REAN GEAMIO ALBERCA GUZMAN - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7V77XA4**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7V77XA4**